



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

**SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO**

**PROPUESTA DE ADICIONES AL ARTÍCULO 55 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
PARA SER DIPUTADO FEDERAL**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA:
MARÍA DEL SOCORRO LÓPEZ CAPETILLO**

**ASESOR:
LIC. FELIPE ROSAS MARTÍNEZ**



CIUDAD UNIVERSITARIA, D.F., 2010



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A mí fortaleza espiritual

Por bendecir mí VIDA, por hacer de mí una canción de AMOR, por velar paso a paso mis huellas en este MUNDO, por darme a la familia que tengo, por respaldarme ante las adversidades y peligros, por hacer de mis enemigos un fantasma, por tanta dicha y prosperidad; por que cuando el camino era difícil, me dan la fuerza de no caer, por que cuando las penumbras invadían mi alma, ustedes un sol enviaban para alejarlas; por simplemente amarme como lo hacen. Mi corazón es mi mas grande altar para ustedes.

A Esther Capetillo Onofre... Mí Madre.

Mi mejor y mayor ejemplo a seguir... La MUJER a la que no solo le agradezco la Vida, sino el creer en mí en todo momento, en alentarme ante los obstáculos, el acompañarme en todo momento de mi vida académica, este trabajo y todo lo que ahora soy es gracias a tu esfuerzo y dedicación, no podría pagar con nada tu AMOR incondicional. Te Amo con toda el Alma.

A Mí Papá Agustín.

Este es un logro que quiero compartir contigo, gracias por tu esfuerzo, tu ejemplo de lucha, por el apoyo y confianza que depositaste en mí. Te quiero mucho.

A Mí Hermana Rocío

Mí Angelito de Guarda, la personita que siempre me ha demostrado cariño, ayuda incondicional, quien nunca ha dejado de creer en mí. Te adoro con todo mí corazón chochyrranita!!!!.

A Mí Hermano Rodolfo

Por su apoyo, por tus criticas, por tus ocurrencias, por tu cariño y ayuda incondicional. Gracias Pollo!!!!

A mi familia

Seria muy complicado enumerar a tantos seres extraordinarios y agradecerles en tan cortas líneas todo el amor y apoyo que a lo largo de mi vida me han dado. Saben que todos ocupan un lugar muy importante en mi corazón.

A mi tía Juana,

Gracias por que siempre has creído en mí, por compartir mis tristezas y logros, por apoyarme en todo. Te quiero.

Tabatha y Alejandra

Mis dos hermosas estrellas, aun son muy pequeñas para entender lo que les digo, pero cuando crezcan sabrán que gracias a sus sonrisas, gritos, travesuras, abrazos y besos, he podido inspirarme para alcanzar mis metas, para ser un buen ejemplo para ustedes. Las Adoro mis amigas las más pequeñitas!!!!.

A mi plumita blanca

La que siendo leal y sincera, me comprende, quien acepta como soy y tiene fe en mí siempre, la que sin envidia reconoce mis valores, quien me estimula y elogia sin adulame, la que me ayuda desinteresadamente y no abusa de mi bondad, la que con sabios consejos me ayuda a construir y pulir mi personalidad, la que goza con las alegrías que llegan a mi corazón, la que sin herirme me aclara lo que entendí mal y me saca del error, mil gracias por todo AMIGA. Te quiero muchísimo.

A usted Patito

Por que no solo se tienen Ángeles en el Cielo, sino en la tierra, y usted es el mío; gracias a usted por que desde que tengo el gusto de conocerlo, me ayudo a darme cuenta que puedo hacer mas de lo que creo, por que cuando sentí que ya no podía siempre encontré en usted palabras de aliento y confianza para seguir trabajando. Este sueño hecho realidad es de usted, por que siempre apoyo mis sueños, y cuando de usted dependen los hace realidad. Este pequeño homenaje, es una muestra del gran afecto que le tengo, gracias por permitirme estar en su VIDA,

seguiré su ejemplo, es usted un extraordinario profesionalista, pero más un extraordinario hombre.

A Mis Ángeles en el cielo

A ti Cecilia (Mamá Grande) por forjarme tan extraordinarios valores, por hacer de mí una niña FELIZ, por sembrar en mí tan nobles sentimientos y valores tan hermosos, por tanto amor. Te quiero.

A ti Porfirio (Mí super Abuelo) por todo tu cariño, por protegerme siempre de mis travesuras, por cada cuento, por cada historia, por cada aventura, por cada muestra de amor, por tu apoyo, por consentirme tanto. Te quiero y no existe un solo momento en el que no te extrañe.

A ti María Eugenia (Lic. Lamadrid) Gracias, por que siempre me alentaste a creer en mí vocación por el DERECHO, te agradezco infinitamente haberme enseñado a ser una mujer valiente, pero sobre todo por ser mi amiga confidente y por acompañarme desde el cielo.

A ti mí inspiración

Tú, que siempre has creído y admirado primero al ser humano que soy y luego a la profesionalista, gracias porque con tu cariño me enseñas a disfrutar de la Vida, a respaldar mis conocimientos, a siempre alentar mis sueños y hacerlos realidad cuando de tí dependen, a tu apoyo incondicional, no se como agradecerte lo feliz que me hace tenerte cerca.

A la Familia Muñoz

Infinitamente gracias, no solo por todo su apoyo, si no por considerarme miembro de su familia, por alentarme a culminar este sueño y por tantas noches en familia que hemos pasado juntos, eterno es el amor que les profeso y la admiración por ser tan extraordinarios seres humanos, parte de este sueño es de ustedes, por presionarme a terminarlo sin ese plus no lo hubiera logrado. Los amo con todo el corazón.

AGRADECIMIENTOS

A la UNAM y Mis Profesores

Por que gracias a ustedes México puede forjar a los mejores profesionistas, sin ustedes no seria posible hacer realidad tantos sueños, eterno es el agradecimiento por permitirme ser parte de la Máxima Casa de Estudios.

A mi asesor

Licenciado, la conducción de este trabajo nunca hubiera podido ser sin su gran ayuda, es usted un extraordinario profesionista, Gracias por el trabajo exigido que en su momento, por que ahora le agradezco infinitamente ya que fortaleció mi carácter, me enseñó a trabajar con mayor disciplina.

Al Director de Seminario

Lic. Edmundo Elias Mussi, por todas sus observaciones sobre mi tesis, las cuales me ayudaron a mejorarlo.

A mis Jefes

A ustedes en especial, por que en su debido momento, me brindaron el apoyo que necesitaba para terminar la TESIS, por todas las facilidades y por alentarme.

C.P. Ismael Chalico García, Contralor Interno en Benito Juárez.

Agradezco infinitamente su apoyo para la culminación de este proyecto, por el tiempo, por confiar en mí no solo como persona, sino como profesionista, por cada oportunidad que a diario me brinda, de todo corazón gracias. Esta tesis es tambien de usted.

A mí otra Familia... Mis Amigos

Es difícil enumerar en este renglón a todos ustedes que saben que son importantes, especiales, gracias por su apoyo incondicional los adoro con todo el corazón.

Irma, Gracias por tanto apoyo en la Universidad, por estar siempre apoyándome en las buenas y en las malas, por considerarme de tú Familia, conocerte fue una alegría, tratarte fue como emprender el vuelo y disfrutar tus bromas es pisar sobre una suave nube en la que recorrimos juntas aventuras, por eso y muchas cosas más Te quiero Amiguita.

Lidia, Que sería de mí Vida, sin tus ocurrencias, sin las aventuras, sin todo tu apoyo este sueño no sería hoy una realidad, gracias por todo lo que haces a diario por mí, en el trabajo y en la VIDA. Sabes que te quiero. Gracias por siempre creer en mí.

Gabriela Villegas, Para ti, que siempre me levantas el ánimo cuando estoy caída, quien con cuidados y atenciones quieres menguar el dolor de mi rutina diaria, a ti que vez en mí a un ser humano con alegrías, esperanzas, debilidades y sueños. Gracias por tu apoyo incondicional y por toda la confianza. Te quiero.

Jair, Amigo no se como agradecerte todo lo que haces por mí a diario, por acompañarme a la escuela a los tramites, por todo tu apoyo en el trabajo, por respaldar mis locuras, por estar allí cada que te necesito. Te quiero.

Lety, Amiguita, es un honor contar con una personita tan linda como tú, sabes mil gracias por todo lo que aportaste a mi tesis, por tu apoyo en los tramites, por creer en este sueño y ayudarme a concretarlo. Pero en especial por todo tu cariño. Recuerda que los verdaderos amigos son como un trébol de 4 hojas, pues son muy difíciles de encontrar pero son de muy buena suerte. Te adoro amiga.

Por ultimo agradecer a todos los que aportaron, aportan y aportaran un granito de arena para siempre alcanzar mis sueños . Con todo el corazón GRACIAS.

ÍNDICE

Propuesta de adiciones al artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ser Diputado Federal.

INTRODUCCIÓN01

CAPITULO I. ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES HISTÓRICOS DEL PODER LEGISLATIVO04

1. Constitución de Cádiz 181204
2. Constitución de Apatzingán 181405
3. Constitución Federalista 182407
4. Constitución Centralista o Siete Leyes 183608
5. Bases Orgánicas o Bases De La Organización Política De La República Mexicana 184309
6. Constitución Liberal 185709
7. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 191711

CAPITULO II. ASPECTOS JURÍDICOS

1. Marco Constitucional Legal del Poder legislativo13
 - a. La Constitución27
 - b. Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos31

c. Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	31
d. Ley de Fiscalización Superior de la Federación	32
e. Acuerdos Parlamentarios	33
f. Estatutos	50
g. Costumbre Parlamentaria	52
2. Funciones Parlamentarias	54
a. La función Legislativa	55
b. La función Financiera	57
c. La función de Control	58
d. La función de Orientación o de Dirección Política	60
e. La función Jurisdiccional	61
CAPITULO III. LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE SUS CÁMARAS	64
1. El Congreso de la Unión	66
a. Su estructura	69
b. Comisión Permanente	71
c. La presidencia del Congreso de la Unión	78
2. Organización Interna: Cámara de Diputados y Senadores	84
3. Derechos y Obligaciones de los Diputados	85
4. Derechos y Obligaciones de los Senadores	88
5. Funciones Generales de las Cámaras	90
a. Convocatoria	96
b. Calendario de trabajos y el orden del día	97
c. Debate en las cámaras	99
d. El quórum de reunión	107
e. Las votaciones	109

f. Financiamiento	112
g. Los órganos y servicios de apoyo del trabajo legislativo	113

CAPITULO IV. DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS116

1. Concepto de Diputado	116
2. Requisitos para ser Diputado	117
3. Derechos y Obligaciones del Diputado	125
4. Adicionar al artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, propuestas:	127
a. Que los diputados tengan la preparatoria concluida como requisito indispensable	131
b. Que los diputados rindan un informe de labores a su electorado semestralmente	147
5. Conclusiones	152
6. Bibliografía	159

INTRODUCCIÓN

Mi tema de tesis es “ Propuesta de adiciones al artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ser Diputado Federal”, donde básicamente se contemplan dos situaciones: la primera de ellas que los diputados tengan la preparatoria concluida como requisito indispensable y además que rindan un informe de labores a su electorado semestralmente.

Esto en virtud de las consecuencias que se han venido manifestando por la falta de preparación de los Diputados, situación que se refleja, en el desempeño de sus funciones, en su manera de expresarse, y de comunicarse entre ellos durante las sesiones.

Es notable la falta de conocimiento sobre las distintas tareas que tiene a su cargo, no es posible que por el simple hecho de ser populares entre algún sector de la población puedan ocupar el curul, claro ejemplo son las actrices, líderes de sindicatos o de sectores de la sociedad, como el que vivimos en el año 1996 cuando líderes pepenadores fueron postulados por el PRD para diputados, mismos que por tener una gran cantidad de agremiados ganaron las elecciones, dichos diputados escasamente sabían leer y escribir, ellos conocían la problemática de los ciudadanos por experiencia propia, pero lo que no sabían como resolver los problemas.

Eso sin dejar de resaltar que no tenían, ni tienen criterio que solo la formación académica te da, para opinar en temas de cualquier área social o económica a desarrollar, entonces como decidir en materias de seguridad pública, infraestructura, presupuesto, petróleo, si casi la mayoría escasamente curso la secundaria, y todo derivado del bombardeo que existe por parte de los medios masivos de comunicación, mismos que influyen en el voto de la sociedad por la creación de una plataforma política imaginaria que solo nos dejan ver la imagen de

los candidatos y su vida en sociedad; no así sus propuestas, capacidades, aptitudes y proyectos.

Ahora bien, previo a ocupar una carga como el de Diputado, las personas tienen propuestas, para combatir a la pobreza o para contribuir al mejoramiento del País, pero una vez que estas personas llegan a ocupar cargos Políticos, se olvidan de lo que verdaderamente los llevó a ganar las elecciones, y ahora solo les interesa ayudar a la gente que se encuentra a su alrededor, solo les importa su nueva vida llena de lujos y una vida social en la que tampoco encajan; donde se la pasan quedando bien con otro tipo de proyectos de interés personal, en pocas palabras buscan el beneficio propio; situación que le es favorable a quien de alguna manera llega a tener una instrucción académica, por que estos se vuelven vulnerables, marionetas y todo por no tener el criterio suficiente para poder dirigirse.

Este trabajo lo considero relevante no solo de manera personal, si no en el sentido de hace conciencia de que a pesar de la importancia de los tres poderes de la Nación; El Poder Legislativo, encargado de crear y dar forma legal a las leyes aplicables y vigentes, es el cuerpo colegido que constitucionalmente no exige a los diputados y senadores que integren el H. Congreso de la Unión tener conocimientos sobre el proceso de creación, modificación o derogación como parte de un cuerpo normativo.

Ahora bien la misma Constitución, no prevé la exigencia de una preparación académica para poder ser parte de la Cámara de Diputados, en tal tesitura el presente proyecto al hacer exigible la preparatoria concluida y el informe semestralmente, efectivamente limitaría la posibilidad de que algunos de los ciudadanos formaran parte del Congreso de la Unión, pero también daría oportunidad a la Nación Mexicana a tener leyes mejor elaboradas y verdaderamente aplicables al entorno social. Con esto no quiero decir que se formen grupos de elite dentro del Poder, sino crear instituciones preparadas y

hacer de nuestra Cámara de Diputados personas respetables y que tengan la investidura que deben tener, por sus conocimientos.

En este proyecto se mencionan los anteceden históricos de los representantes populares, para conocer sus funciones y características en otras épocas; se investigo de la falta de requisitos en el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a la preparación académica.

Se analizó las funciones del congreso de la Unión, los requisitos que deben cubrir sus integrantes de la Cámara de Diputados, las facultades y competencia que les otorga nuestra Constitución.

Finalmente, se estructura una propuesta de contemplar en los requisitos del artículo 55, contar cuando con el certificado de preparatoria concluida y entregar un informe semestralmente a su electorado.

Propuesta de adiciones al artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ser Diputado Federal.

CAPITULO I. ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES HISTÓRICOS DEL PODER LEGISLATIVO

En capitulo se analizaran los antecedentes del estado mexicano basándose en la historia, y como se deposita el poder legislativo en un congreso general que se dividirá en dos cámaras: diputados y senadores.

1. Constitución de Cádiz 1812.

La Constitución de Cádiz estipulaba que las Cortes estaban compuestas por diputados de distintos oficios, profesiones y clases sociales ¹

Contaba con mas de 200 delegados que conformaban las cortes de Cádiz entre las cuales figuraban 53 americanos, 17 de ellos mexicanos, en su gran mayoría abogados, eclesiásticos y jóvenes de la clase media, todos criollos, exigieron igualdad jurídica de españoles, extinción de las castas, justicia igual, apertura de caminos, industrialización, derechos de imprenta y declaración de que la “Soberanía reside originalmente en el Pueblo”.

Entre los 17 mexicanos los mas destacados en los debates de Cádiz fueron: José Miguel Ramos Arizpe representante de Coahuila y José Miguel Guridi y Alcocer de Tlaxcala, que fueron influenciados por la libertad e igualdad, ideas primordiales de esa época.

Cabe mencionar que en esta Constitución por cada 90, 000 personas había un diputado, todavía no se estipulaba una forma de elección, las cortes se renovaban cada dos años y no se contemplaba la reelección, una de sus

¹ Pedroza de la Llave, Susana Thalia. El Congreso de la Unión, México. Pagina 45.

principales funciones eran las de proponer proyectos de ley, las sesiones duraban 3 meses consecutivos cada año, asimismo, proponían decretar, interpretar y derogar leyes, así como aprobar Tratados Internacionales, fijaban gastos de la administración pública, establecer contribuciones; finalmente también resolvían asuntos de educación y de la economía

2. Constitución de Apatzingán 1814.

Después de las liberaciones del Congreso de Chilpancingo terminaron la redacción del texto Constitucional en la población Michoacana de Apatzingán, es el 22 de octubre de 1814 se promulgó la primera Carta Magna del México Republicano con Título de Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, se tomo como fuente, la Asamblea Francesa y las Constituciones de 1793 y 1795.

Esta Carta de Apatzingán contemplaba en los primeros 41 artículos que la religión del Estado será Católica; la Soberanía reside en el Pueblo, el ejército de ésta corresponde al Congreso, la Leyes la expresión de la voluntad general y la felicidad de los ciudadanos consiste en la igualdad, la seguridad, la propiedad y la libertad, en los siguientes 169 artículos no se refieren a la forma de Gobierno, el que se define como republicano, centralista y dividido en 3 poderes, el Legislativo integrado por 17 diputados, se coloca por encima del poder Ejecutivo, y de él serían titulares tres presidentes; el Poder Judicial, comandado por un Supremo Titular, se componía de cinco individuos.

No obstante lo anterior dichos acontecimientos por los que pasaba la Nación, no permitieron que la Constitución diera paso a la organización del País.

La Constitución de Apatzingán nunca estuvo en vigor, sin embargo tiene un valor histórico indiscutible, no sólo porque fue la primera Constitución propia que

conociera nuestra Patria, sino porque permitía vislumbrar la vida del México soberano e independiente.

Asimismo contemplaban un congreso integrado por ocho mexicanos entre los más destacados son José María Morelos y Pavón conocido como siervo de la Nación, era muy parecido a un sistema parlamentario.

Se estableció un congreso, donde los diputados debían ser uno por cada provincia, que habría un Presidente y un Vicepresidente designados por sorteo cada tres meses, que los que hubieran pertenecido al Supremo Gobierno o al Supremo Tribunal solo podría ser diputados después de dos años de haber ocupado el puesto, asimismo, quedaba prohibido que dos o más familiares fueran diputados a la vez, así como que fueran reelectos sin que mediara el tiempo de la diputación, los diputados serían inviolables por sus opiniones.²

Agustín de Iturbide convocó al Congreso Constituyente para el cual dicta algunas reglas para su integración, lo cual da como resultado que el Congreso se integrara con un número de Diputados no de manera proporcional al de la población, dicho Congreso se instala en el antiguo Colegio de San Pedro y Pablo, este no se divide en cámaras y en vez de elaborar una Constitución para el Estado, se enfocaron a la Política.

Los últimos actos del Congreso fueron la disolución del Imperio y su propia clausura, pero aun y con todo eso se adquirió experiencia: se eligió presidente y vicepresidente por voto secreto, se aprobó usar el reglamento de debates de las Cortes de Cádiz y se nombraron comisiones.³

² Batíz Vázquez Bernardo. Teoría del Derecho Parlamentario, Editorial Oxford, México, 1999. p 46.

³ IBID p.68

3. Constitución Federalista 1824.

Con fecha 04 de octubre de 1824 se da a conocer la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos redactada y aprobada por el Congreso Constituyente el pacto Federal firmado por 99 Diputados, queda sellado bajo el símbolo de la unidad Nacional y el respeto a cada una de las partes integrantes de la federación.

Consta de siete títulos subdivididos en seccionar, y de 171 artículos divide a México en diecinueve Estados y cinco Territorios, facultó a cada Estado para elegir a un Gobernador con Asambleas Legislativas propias, se adoptó un Gobierno representativo, Republicano, popular y Federal, la división de Poderes era el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el Ejecutivo se depositaba en una sola persona, el Presidente de la República y un Vicepresidente, el Poder Legislativo estaba compuesto por dos cámaras; la de Diputados y la de Senadores. , y el Judicial, se atribuía a la Suprema Corte de Justicia.

Aquí se mantenía la religión Católica, apostólica y romana, se decretaba la libertad de imprenta y de palabra, la ciudad de México fue declarada sede de los Poderes de la Unión y denominada Distrito Federal, se fijaba un tiempo de cuatro años para el cargo de Presidente y Vicepresidente.

Fue el primer ordenamiento jurídico en forma que estuvo en vigor en la época independiente de México. Estableció un gobierno republicano, representativo y federal. Gran parte de este ordenamiento se inspiró en la Constitución española de 1812 redactada y aprobada por las Cortes de Cádiz. Sin embargo, en lo concerniente a la distribución de la representatividad, tomó lo expuesto en la Constitución estadounidense. Así, la Cámara de Senadores, órgano para representar a los estados, se formó con dos senadores por entidad; en tanto que la de Diputados, representante de la población, se integró con un diputado por cada ochenta mil habitantes. Cada estado elegía sus gobernadores y

legislaturas, cobraba sus impuestos y contribuía para sostener al gobierno federal con una cantidad fija, que variaba según la población y riqueza de cada estado. Esto provocó que el nuevo gobierno fuera económicamente débil. El proyecto jurídico comenzó a discutirse el 1 de abril de 1824 y se aprobó el 3 de octubre de ese año, con el nombre de Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. Se mantuvo en vigor hasta 1835 sin registrar enmiendas.

Su forma de gobierno fue la de República, con un Congreso de la Unión bicameral, los diputados tendrían un periodo de dos años y se elegiría uno por cada 80, 000 habitantes, y tendrían un suplente por cada tres propietarios.

Es importante señalar que es la primera Constitución de México Independiente que establece los requisitos para ser diputado: tener 25 años cumplidos, dos años de vecindad en el Estado o haber nacido en los ocho años de vecindad en caso de no haber nacido en territorio nacional, 8, 000 pesos de bienes o una industria que produjera 1000 pesos cada año. Para ser senadores se les requerían los anteriores requisitos excepto la edad que era de 30 años. Los senadores eran dos por cada estado, renovable por mitades cada dos años.

Una de las funciones del Congreso es la de interpretar leyes, establecía que el presidente se reuniría con el congreso el 1° de enero de cada año y pronunciaran un discurso en el cual el Presidente del Congreso contestara en forma general, cerrando el periodo de sesiones el 15 de abril, las mismas serán diarias menos los días festivos.

4. Constitución Centralista o Siete Leyes 1836.

El 30 de diciembre de 1836, el Congreso sustituyó la Constitución de 1824 por las denominadas Siete Leyes, que suprimieron el sistema federal estableciendo una república central. Además, instituyó, por encima de los tres poderes, el llamado Supremo Poder Conservador. Con este cuerpo de leyes se restringieron las

libertades de la mayoría de la población, privilegiando a los grupos más poderosos en lo económico y político. Durante la vigencia de esta Constitución se produjo la separación de Texas.

Aquí es donde se establece un Supremo Poder Conservador que se depositó en cinco miembros, este poder estaba por encima de los otros tres poderes, sus facultades estaban en declarar la nulidad de leyes o decretos del poder legislativo, la nulidad de los actos del poder ejecutivo y de las resoluciones; podían declarar la incapacidad física o moral del Presidente y suspender por tres meses las sesiones del Congreso.

5. Bases Orgánicas o Bases De La Organización Política De La República Mexicana 1843.

Con este ordenamiento jurídico se organizó la nación en República centralista y se abrogó el Supremo Poder Conservador, dividiéndose el poder público en legislativo, ejecutivo y judicial. Se garantizó la igualdad, libertad y seguridad jurídica para todos los ciudadanos. Se aprobó el 14 de junio de 1843 y tuvo vigencia poco más de tres años.

6. Constitución Liberal 1857.

En esta Constitución se apegaba a la de 1824, se inspiraba en los principios ideológicos de la Revolución Francesa, y en cuanto a la organización política tomaba como modelo la de Estados Unidos. El sistema de Gobierno establecido era de carácter Republicano, Representativo y Federal y dividido en 3 poderes; Ejecutivo, Legislativo y Judicial, se destacó la prohibición expresa de reelegir de modo sucesivo a los encargados del Poder Ejecutivo tanto en la unión como en los Estados.

Esta Carta política destacó los derechos del hombre como la base de las instituciones, la libertad y la igualdad de todos ante la ley. Consagró las libertades de enseñanza, trabajo, pensamiento, petición, asociación, comercio e imprenta. Implantó el federalismo y el establecimiento de una república representativa. Depositó el poder ejecutivo en un solo individuo. Su división política se estructuró en veinticinco estados, un territorio y un distrito federal. Esta Constitución no difirió mucho de la promulgada en 1824 en cuanto a la organización del Estado y su pronunciamiento fundamental fue en favor de las garantías individuales. Se promulgó el 11 de marzo de 1857. Sin embargo, el 17 de diciembre de ese año, el general Félix María Zuloaga se pronunció en contra de ella, iniciándose la guerra de Reforma, o de los Tres Años, lapso en el cual estuvo suspendido el orden constitucional. En 1861, con el triunfo de los liberales, se aplicó por un breve plazo, para invalidarse con la Intervención francesa en 1862. Fue hasta la Restauración de la República en 1867, cuando se aplicó cabalmente este ordenamiento. Conviene señalar que a su clausulado original se añadieron las Leyes de Reforma de 1859, que nacionalizaron los bienes eclesiásticos, suprimieron la propiedad comunal de los indígenas y establecieron la tolerancia de cultos, el matrimonio, el registro civil y la secularización de los cementerios.

Lo verdaderamente importante es que esta Constitución el Poder Legislativo se confiere a una sola Asamblea denominada Congreso de la Unión, el cual se renovarían cada dos años por elección indirecta y a través del escrutinio secreto.

Se enlistan también los requisitos para ser Diputado: tener veinticinco años de edad cumplidos al día de la apertura de las sesiones, la ciudadanía mexicana, el pleno ejercicio de los derechos, la vecindad en el Estado o territorio por el que participará el Diputado y estableció que no debería pertenecer al estado eclesiástico, se prohibió la reelección. Se dispuso que habría un diputado por cada 40, 000 habitantes o fracción que excediera de la mitad, se dejó la calificación de las elecciones al mismo Congreso.

Se aprobó la regla de que los Diputados serían inviolables por sus opiniones en el desempeño de su cargo y no podrían ser reconvenidos por ellos, asimismo, se establecieron reglas para el funcionamiento del Congreso; se fijó quórum en más de la mitad de Diputados, se establecieron 2 periodos de sesiones, el primero del 16 de septiembre al 15 de diciembre de cada año a cuya apertura tendría que recurrir el presidente y pronunciar un discurso, en el cual manifiesta el estado en que se encuentra el país y el segundo periodo, improrrogable, sería del primero de abril al último de mayo del año siguiente.⁴

7. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917.

Con fecha 31 de enero de 1917, tal y como lo estipulaba el decreto que había dado lugar a la celebración del congreso constituyente, ya que se realizó una reducción del texto constitucional y la firma del mismo, con esto la Constitución de 1857 desapareció para dar paso a la Constitución de 1917 la cual nos rige actualmente, es decir al tratarse de un nuevo siglo, de condiciones políticas y sociales diferentes a partir de los cuales se empieza a describir la historia con otra visión la del México Actual.

Este magno cuerpo de leyes, producto de la Revolución Mexicana, conservó las garantías individuales establecidas en la Constitución liberal de 1857. La forma de gobierno continuó siendo republicana, representativa, democrática y federal. Se mantuvo la división de poderes en legislativo, ejecutivo y judicial. El primero, subdividido en dos cámaras: una de diputados y otra de senadores, elegidos directamente por el pueblo. El presidente de la República sería escogido por votación directa y duraría en el cargo cuatro años (en virtud de una reforma, ampliado luego a seis), sin que pudiera ser reelecto. Además, en su articulado se incluyeron dos secciones novedosas: las correspondientes a los derechos agrarios y a los derechos de los trabajadores, ambos colectivos y no individuales. Se

⁴ IBID, p. 78

promulgó el 5 de febrero de 1917 y entró en vigor el 1 de mayo del mismo año. Es la única Constitución que ha tenido México en el siglo XX.

En su artículo 50 establece que el poder Legislativo se depositaría en el Congreso General que se divide en dos Cámaras la de Diputados y la de senadores, ambas colegisladoras y podrían crear leyes.

La Cámara de Senadores se componía por dos miembros de cada Estado y dos más para el Distrito Federal, los cuales eran elegidos de manera directa, también se establecía que la legislatura de cada Estado declararían electo al que obtuviera la mayoría de los votos emitidos.⁵

⁵ Batiz Vázquez Bernardo. Op Cit pp. 60-75

CAPITULO II. ASPECTOS JURÍDICOS

1. Marco Constitucional Legal del Poder legislativo.

La Constitución es el conjunto de normas dotadas generalmente de un rango singular, que regulan la organización política del Estado, la competencia de los diversos poderes y definen los derechos y deberes de los particulares.

El concepto de Constitución resultante del movimiento del constitucionalismo moderno se caracteriza por:

- Limitación del Poder del Estado
- Reconocimiento de los derechos de todo humano.

Según este movimiento el contenido y la finalidad de una Constitución son la:

- Organización de los poderes del Estado
- Tutela de los derechos fundamentales del hombre.

En un sentido formal es el código político en que el pueblo, por medio de sus representantes, por él libremente elegidos, fija por escrito los principios fundamentales de su organización y, especialmente, los relativos a las libertades políticas del pueblo

El poder constituyente determina:

- La forma o sistema de Estado:
- Los límites de su Poder, a través de sus órganos.
- El reconocimiento de garantías y derechos individuales de y para la población.

Las características de la Constitución son que tienen un rango singular; esto es que está en la cúspide del ordenamiento jurídico de las fuentes porque tiene o suele tener un procedimiento de elaboración complejo. Suelen ser las normas que regulan los poderes y las libertades públicas. La modificación o revisión de la

Constitución ha de operarse a través de un mecanismo distinto del utilizado para la modificación de la ley ordinaria.

En tal sentido regula los poderes del estado (ejecutivo, legislativo, judicial) y también establece cuales son los derechos y deberes de las personas. De ahí que la Constitución además de tener un preámbulo tiene dos partes fundamentales:

- Parte orgánica: se regula la ordenación de los poderes del Estado.
- Parte dogmática: se regulan derechos y deberes de las personas.

Por sí misma la Constitución es una norma suprema por lo que goza de la super legalidad formal; esto es, la Constitución tiene un procedimiento complejo de modificación o revisión; en tal tesitura de super legalidad material; es decir, la Constitución es la norma de normas de forma que todas las normas inferiores dependen de ella. Además una norma contraria a la Constitución no puede ser aplicada.

Tiene una aplicación directa en el mundo jurídico, que vincula todos los poderes públicos (es decir hay una serie de preceptos de la Constitución y tu puedes ir al tribunal y pedir que se cumplan. Hay una serie de principios en la Constitución de aplicación directa que se puede pedir a un juez que se cumpla con ese precepto). Hay algunos preceptos que no tienen aplicación directa pero que inspiran para que puedan llegar a ser desarrollados.

Por lo que se refiere a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de manera general podemos señalar que la misma se encuentra integrada por nueve capítulos y 136 preceptos, más los artículos Transitorios; dividida en Parte Dogmática la cual comprende los primeros 29 artículos, que establecen los derechos fundamentales del hombre, los cuales quedan inscritos en el Capítulo 1, bajo el nombre de: De las garantías individuales: Derecho a la libertad, aboliendo la esclavitud y otorgando Libertad a cualquier individuo dentro del Territorio Nacional; Derecho a la libre expresión asociación y tránsito,

libertades esenciales de la nación mexicana; Derecho a la educación, siendo ésta otorgada por el Estado de manera laica y gratuita; Derecho a la posesión de armas de fuego para seguridad y legítima defensa; Derecho de huelga y organización de los trabajadores en sindicatos; Derecho a la libre profesión de cultos; Jornada máxima de 8 horas de trabajo; Derecho al trabajo digno y socialmente útil.

Contemplando a la Parte Orgánica que son los artículos que regulan el capítulo geográfico, la forma de gobierno, la división de poderes, la distribución de facultades entre los órganos federales y locales, la supremacía de la Constitución y finalmente su inviolabilidad. Una forma de gobierno mexicano como una república federal, representativa y popular; Que los poderes de la Unión están divididos en Ejecutivo (Presidencia de la República), Legislativo (Honorable Congreso de la Unión) y Judicial (Suprema Corte de Justicia de la Nación); que la reelección del presidente queda prohibida; La creación del Municipio Libre; La reforma agraria.

De ello podemos advertir que la Constitución es Contemplada como una de las fuentes más importantes del Derecho entendiendo como tal a los distintos elementos que surgen de las profundidades de la vida social para aparecer en la vida del derecho y darle su verdadero sentido. Dentro de los sistemas codificadores la ley constituye la primordial fuente del Derecho.

Es enorme la importancia que tiene tanto para la sociedad como para el individuo en particular; porque las opresiones serían incalculables si el hombre recobrara una libertad limitada que desconociera las barreras del orden moral por eso se hace una legislación de contextura seria para alcanzar los más altos niveles de civilidad; pero en el caso de que sean violados esos preceptos jurídicos se hace posible la intervención del poder jurisdiccional para lograr la aplicación del derecho a través de la actividad de los jueces y de las decisiones de los tribunales.

Pero el derecho no se queda en la ley, la costumbre, la jurisprudencia, al ser un objeto de estudio, y al aplicarla sobre él nuestras facultades mentales, nace la doctrina científica como una necesidad del espíritu humano que no es capaz de ver una realidad sin pretender hacer de ella un sistema científico; pues es la elaboración científica del derecho producida por personas con capacidad técnica facultadas para ese fin; convirtiendo a la doctrina en un auxiliar de enorme utilidad por sus análisis de las situaciones que se presentan en la vida con respecto de las normas jurídicas y la sistematización y críticas de las mismas.

La Ley como fuente del derecho objetivo puede tomarse en tres sentidos; en Sentido Amplísimo ley es toda norma jurídica obligatoria; en Sentido Amplio es toda norma jurídica de origen estatal en forma escrita y de cierto modo solemne y en Sentido Restringido es el mandato de carácter general emanado del órgano del Estado a quien corresponde la función legislativa mediante el proceso establecido en la constitución. Estas distintas acepciones permiten elaborar una definición más específica de la ley entendiendo como tal la ordenación de la razón al bien común promulgada por aquel que tiene a su cuidado la comunidad; es toda norma jurídica reguladora de los actos y de las relaciones humanas, aplicable en determinados tiempo y lugar. Es todo precepto dictado por autoridad competente, mandando o prohibiendo una cosa en consonancia con la justicia y para el bien de los gobernantes.

En Teoría General del Derecho puede ser tomada en dos aspectos uno formal que se refiere a la que ha sido dictada por el poder legislativo conforme a los procedimientos específicamente preestablecidos y otro Material, que alude a toda norma jurídica cuyo contenido regula una multiplicad de casos, haya sido detectada o no por el órgano legislativo.

Las características de la Ley podemos clasificarlas en:

Caracteres externos

- a. Generalidad y abstracción; es decir la ley no se dicta para casos particulares ni personas individualmente consideradas, sino que están sometidas a ellas todos los que se encuentran en el supuesto de hecho o hipótesis de la misma.
- b. Permanencia; porque la ley solo puede extinguirse o cambiarse por los procedimientos establecidos en la Constitución o en las leyes.
- c. Legitimidad Formal; deben ser dictadas por el poder social competente (poder legislativo a través de sus órganos) y por otros órganos competentes para producir normas jurídicas de carácter general.

Caracteres Internos

Son más bien condiciones esenciales para que la ley llene su función rectora y humana.

- a. Debe ser Honesta; no debe estar en pugna con un principio superior perteneciente al derecho natural ni con una ley de jerarquía superior con el Derecho positivo.
- b. Debe ser Justa: porque se ordena al bien común.
- c. Debe ser Posible; no debe exigir actos heroicos.
- d. Adecuada a las costumbres del lugar y conveniente en el tiempo.
- e. Debe ser Clara.
- f. Provechosa: estatuida para utilidad de los ciudadanos y no para beneficio particular; debe estar orientada para obtener el bien común en armonía con la seguridad y la justicia.
- g. Obligatoriedad: Le ley es obligatoria y coercible. Obligatoria porque impone un deber para obtener el bien común; debe existir una obligación moral de

obedecer el derecho; y Coercible para que sea capaz de ser exigida por la fuerza cuando no se cumple espontáneamente.

Tipos de Leyes

Sistema al que pertenecen es:

- a. Nacionales; son aquellas que rigen en un país determinado
- b. Extranjeras: son aquellas que rigen en un país diferente al nuestro
- c. De Uniforme: Tratados internacionales ratificados válidamente por las repúblicas.

De Acuerdo a las Fuentes del Derecho pueden ser:

- a. Consuetudinaria: basadas en las costumbres
- b. Legislativas: emanan del órgano legislativo.
- c. Jurisprudencial: emanan de los tribunales.
- d. Voluntarias: los contratos.

Por su Jerarquía se consideran: Constitucionales; Ordinarias; Reglamentarias; Individualizadas.

a. Por el Ámbito de Validez.

Validez Espacial: según el espacio donde se pueda aplicar la ley

Validez Temporal: según el tiempo determinado que pueda aplicar la ley

Vigencia Indeterminada: cuando establece cuando comienza a tener vigencia por no cuando termina la misma.

Vigencia Determinada: Cuando establece cuando comienza a tener vigencia y cuando termina la misma.

b. Por la Sanción.

Más que perfectas: La Consecuencia lleva consigo la nulidad del acto y el pago de una multa:

Perfectas: prevén la inexistencia o nulidad del acto.

Menos que perfectas: prevén sanción pero el acto produce sus efectos.

Imperfectas no prevén ninguna sanción.

c. Leyes Orgánicas.

Son leyes orgánicas las que así denomina esta Constitución; las que se dicten para organizar los poderes públicos o para desarrollar los derechos constitucionales y las que sirvan de marco normativo a otras leyes, todo proyecto de ley orgánica, salvo aquel que la propia Constitución así califica, será previamente admitido por el Congreso de la Unión.

d. Reglamentos:

Es la norma jurídica de carácter general dictada por la Administración Pública, para su aplicación a todos los sujetos de derecho y en todos los casos que caigan dentro de sus supuestos de hecho.

e. Jurisprudencia.

La Jurisprudencia proviene de las expresiones latinas *ius* (derecho) y *prudencia* (sabiduría). Se puede definir como el conjunto de fallos, decisiones de los tribunales sobre una materia determinada, emitidas en ocasiones de los juicios sometidos a su resolución, los cuales aún no teniendo fuerza obligatoria, se imponen por el valor persuasivo de sus razones y la autoridad del órgano del que emanen. Es un conjunto reiterado de criterios establecidos por los tribunales y en especial por la máxima instancia judicial del país.

Sus funciones se pueden contemplar de 2 formas:

a. Función de Interpretación

Hay dos clases de interpretación: La Declarativa que se limita a aplicar la ley, al decir cual es su sentido; y la Rectificadora, que no se atiene a la literalidad de la ley sino que amplía, reduce o transforma el sentido de la ley para lograr los fines que esa norma se propone, ésta puede ser extensiva, restrictiva o modificadora.

b. Función Creadora y de Integración:

La legislación algunas veces presenta lagunas, imprecisiones, casos no previstos; sin embargo, existe el principio de plenitud hermética del ordenamiento jurídico, según el cual el Derecho siempre trae soluciones para los casos discutidos recurriendo a fuentes subsidiarias. El juez al sentenciar, debe subsanar los vacíos dejados por el ordenamiento jurídico. De esta forma, la jurisprudencia está realizando una función de creación e integración del Derecho.

c. Función de Adaptación.

La ley, una vez formulada, permanece fija o invariable; en cambio las condiciones sociales para las cuales se dictó cambian continuamente. En este aspecto, la jurisprudencia juega un importante papel en el Derecho porque va adaptando la ley a las nuevas condiciones sociales, va armonizando la ley con las ideas contemporáneas y con las necesidades modernas.

d. Función de Promoción de la Uniformidad.

El derecho al ser aplicado a los casos iguales, no debe ser objeto de interpretaciones diferente, debe dársele una interpretación uniforme. En nuestro país, normalmente, el fallo dictado por un tribunal sólo tiene fuerza obligatoria para el caso planteado y respecto de las partes que intervinieron en el juicio; pero no tiene fuerza obligatoria para los demás tribunales, y ni siquiera para el mismo tribunal que lo dictó.

Sin embargo, los jueces y tribunales tratan de mantener un criterio uniforme y constante en sus decisiones, respetando los criterios establecidos en sus propios fallos. Por otra parte, la Jurisprudencia de un tribunal suele ser acatada no solo por el tribunal que la produjo, sino también por otros porque se supone que antes de llegar a cualquier conclusión deben haber estudiado el caso con detenimiento y resulta conveniente aprovechar el trabajo realizado por el tribunal.

Aunque no exista la obligatoriedad del precedente, las decisiones de los tribunales suelen ser mantenidas de hecho por el propio tribunal que las dicta y por otros tribunales de igual o inferior categoría. Esto conduce a una uniformidad en la manera de aplicar el Derecho o a una unificación de criterios.

e. Medios para unificar la jurisprudencia.

- El recurso de casación: solo juzga acerca del derecho, cuestiones de hecho las deciden los tribunales de instancia. El tribunal de casación resuelve por sí el litigio, dictando la Sentencia definitiva.
- El recurso extraordinario: medio eficacísimo de unificación, pues no podrán ser interpretadas por los tribunales de una provincia de cierta forma y por los de otra, de una manera distinta. La corte Suprema asegura que la Constitución y las leyes nacionales tengan un mismo significado en todo el país.
- Tribunales plenarios: Es aquel que está suscrito por todas las cámaras o tribunal. La doctrina legal o interpretación de la ley hecha por las Cámaras Nacionales de Apelaciones reunidas en el tribunal plenario para unificar la jurisprudencia de las salas y evitar sentencias contradictorias será de aplicación obligatoria para las salas de la misma Cámara y para los jueces de primera instancia respecto de los cuales la Cámara que la pronuncie sea tribunal de alzada, sin perjuicio de que los jueces dejen a salvo su opinión.

La doctrina es el conjunto de estudios de carácter científico que los juristas realizan acerca del derecho, ya sea con el propósito puramente especulativo de sistematización de sus preceptos, ya que con la finalidad de interpretar sus normas y señalar las reglas de su aplicación o para criticarlo y proponer nuevas normas en una labor de política legislativa. Es el conjunto de las opiniones de los jurisconsultos o estudiosos del derecho. No es ley pero es invocada por las partes en los jueces para abalar sus pretensiones. También la consultan los jueces para fundamentar la sentencia.

f. Funciones de la Doctrina Científica.

Función Científica

Se realiza mediante los siguientes métodos:

- a. El Análisis: va de lo general a lo particular; consiste en estudiar los textos legales, su significado, alcance, aplicación, los principios generales que los imponen.
- b. La Síntesis: Va de lo general a lo abstracto. Mediante ella la doctrina coordina los textos legales, los confronta, trata de indagar su evolución histórico-sociológica y resume las ideas orientadoras del pensamiento jurídico. También coordina las diferentes sentencias de los tribunales para establecer la orientación de conjunto de las mismas.
- c. La Sistematización: señala los principios generales y nociones superiores que explican el Derecho Positivo y los ordena haciendo de ellos un sistema.

g. Función Práctica

Al exponer el Derecho Positivo e interpretar las leyes y la jurisprudencia facilita el estudio del Derecho y la tarea de su aplicación a los jueces, abogados y prácticos.

h. Función Crítica.

Analiza la convergencia de la norma jurídica con la justicia y los fines del derecho y examina la técnica de su creación y aplicación.

i. Función Creadora.

La ciencia jurídica tiene fundamentalmente una misión cognoscitiva del Derecho; las proposiciones normativas que formula el legislador proceden en gran parte de ella, por eso la doctrina es un conocimiento anticipado del derecho. Es un factor decisivo para la conversión de su contenido en formas sociales y los conceptos jurídicos creados por ella son un poderoso factor de integración de la realidad social.

La Doctrina científica es necesaria para la confección de las leyes; prepara la albor legislativa ofreciendo el esquema de la organización jurídica de modo que el legislador pueda conocer la situación presente y prever la eficacia futura de una norma; señala los límites y la orientación aconsejable de las leyes, conforme a las exigencias de la justicia y de la realidad política y social y muestra el modo de que las disposiciones legales consigan exactamente sus fines. En la aplicación de las normas es función de la Doctrina determinar el verdadero sentido de cada regla jurídica dentro del ordenamiento jurídico y señalar la solución más adecuada de los casos prácticos.

La Doctrina es fuente forma indirecta del Derecho; su valor principal depende de la categoría del autor que la origine; tanto mayor será cuanto más acentuados tenga estos caracteres:

Independencia

Respecto a los intereses particulares o de los grupos de presión, siendo su única finalidad colaborar con la ley.

Autoridad Doctrinal

Porque las obras jurídicas no tienen otro valor que el que le hay merecido su autor a través de su propia producción doctrinal.

Responsabilidad

Porque el cultivo de toda ciencia requiere una sólida formación y actuación moral y responsable en la vida privada y pública. Por encima de toda técnica jurídica existe un Saber jurídico que la valor y la eleva, un saber total que abarca toda la conducta humana y que en el jurista finos matices que le dan el verdadero sentido jurídico; pero esta elevación no se debe alejar de la realidad, la investigación del jurista no se puede desarrollar al margen de la vida, sino al contacto con la patología vital de la sociedad, ya que la determinación de los justo sólo se puede llevarse a cabo al calor de las realidades sociales.

La Constitución es un conjunto de normas dotadas generalmente de un rango singular, que regula la organización política del Estado, la competencia de los diversos poderes y definen los derechos y deberes de los particulares.

El concepto de Constitución resultante del movimiento del constitucionalismo moderno se caracteriza por:

- Limitación del Poder del Estado.
- Reconocimiento de los derechos de todo humano.

Según este movimiento el contenido y finalidad de una Constitución es la:

- Organización de los poderes del Estado.
- Tutela de los derechos fundamentales del hombre

En sentido formal es el Código Político en que el pueblo por medio de sus representantes, por él libremente elegidos, fija por escrito los principios fundamentales de su organización y, especialmente, los relativos a las libertades políticas del pueblo.

El Poder Constituyente determina:

- La forma o sistema de Estado:
- Los límites de su Poder, a través de sus órganos;
- El reconocimiento de garantías y derechos individuales de y para la población.

La características de la Constitución es que tiene un rango singular; esto es que está en la cúspide del ordenamiento jurídico de las fuentes porque tiene o suele tener un procedimiento de elaboración complejo. Suelen ser las normas que regulan los poderes y las libertades públicas. La modificación o revisión de la Constitución ha de operarse a través de un mecanismo distinto del utilizado para la modificación de la ley ordinaria.

Regula los poderes del estado (ejecutivo, legislativo, judicial, ciudadano y electoral) y también establece cuales son los derechos y deberes de las personas. De ahí que la Constitución además de tener un preámbulo tiene dos partes fundamentales:

- Parte orgánica: se regula la ordenación de los poderes del Estado
- Parte dogmática: se regulan derechos y deberes de las personas.

La Constitución es una norma suprema por lo que goza de la super legalidad formal; esto es, la Constitución tiene un procedimiento complejo de modificación o revisión. También goza de super legalidad material; es decir, la Constitución es la norma de normas de forma que todas las normas inferiores dependen de ella. Además una norma contraria a la Constitución no puede ser aplicada.

Nuestra Carta Magna tiene una aplicación directa en el mundo jurídico, que vincula a todos los poderes públicos (es decir hay una serie de preceptos de la Constitución y tu puedes ir al tribunal y pedir que se cumplan. Hay una serie de principios en la Constitución de aplicación directa que se puede pedir a un juez que se cumpla ese precepto). Hay algunos preceptos que no tienen aplicación directa pero que inspiran para que puedan llegar a ser desarrollados.

Ahora bien el Poder legislativo, es una de las tres facultades y funciones primordiales del Estado, ya que las otras dos son el ejercicio del poder ejecutivo y del poder judicial, podría considerarse el la actividad de redactar, reformar y derogar las leyes.

Esto se cimenta en las apreciaciones y doctrinas que acercad del Estado de Derecho liberal realizaron durante el siglo XVIII los principales pensadores del llamado Siglo de las Luces. Sus formulaciones más acabadas fueron las expuestas por Charles-Louis de Montesquieu y John Locke. Para comprender el alcance del concepto “poder legislativo” es preciso situarlo en el contexto del que

emerge, que no es otro que la doctrina de la separación de poderes. Cada uno de los tres poderes que configuran el Estado de Derecho es atribuido, según la doctrina clásica, a titulares diversos: gobierno o rey (ejecutivo), tribunales (judicial) y Parlamento (legislativo). Y a cada uno se le encomiendan funciones distintas.

El parlamento, como tal, tiene dos funciones fundamentales, la legislativa y la representativa. Su función representativa fue ampliamente debatida desde los mismos orígenes de esta institución. Pese a la concepción de Jean-Jacques Rousseau, que sostenía la inviabilidad de la representación, ésta acabó por imponerse. Este hecho supuso que el Parlamento se erigiera en el depositario de la voluntad y de la soberanía nacionales, extendiéndose así el principio de la legitimidad democrática y configurándose como la institución central del Estado (superior incluso a los poderes ejecutivo y judicial, aunque con la necesaria coordinación y equilibrio entre ellos). Este principio de centralidad del Parlamento tenía su fundamento en el modo de extracción de sus miembros, que son elegidos por el cuerpo electoral. El Parlamento es el resultado de un acto directo del sujeto de la soberanía, el pueblo. En esa función de representación se halla legitimada su otra función característica, la legisladora. La función legisladora es la propia del Parlamento en todo Estado de Derecho moderno y le corresponde, al menos en el origen la teoría clásica, como competencia exclusiva. El Parlamento no gobierna ni juzga, sino que posee el monopolio formal y material de tomar decisiones políticas encaminadas a formular las leyes.

Tanto el monopolio legislativo como el principio de representatividad, que la teoría clásica otorgaba al poder legislativo, se ha resquebrajado a lo largo de los procesos históricos concretos de los distintos estados. La denominada "crisis actual del Parlamento a favor de los poderes ejecutivo y judicial. Los parlamentos actuales ya no adoptan en exclusiva las decisiones políticas que el ejercicio del poder legislativo implica. A lo largo de las últimas décadas, y de forma constante, el poder ejecutivo ha ido ganando terreno al poder legislativo a través de los siguientes mecanismos: recurso constante y creciente a leyes de emergencia;

inflación reglamentaria en el desarrollo y aplicación de las leyes; toma de la iniciativa legislativa por grupos políticos que apoyan al gobierno; control de la vida parlamentaria y de los reglamentos por ellos defendidos por parte de esos mismos grupos. Por ello, puede decirse que se ha pasado de un control específico de la acción de gobierno, de una vigilancia política, a una vigilancia legislativa.

A medida que se ha ido desarrollando y generalizando el control constitucional de las leyes, el poder judicial ha invadido la esfera que era propia del poder legislativo. Las leyes que anteriormente emanaban del poder legislativo y que gozaban de carácter de inatacables, en la actualidad están sometidas a los tribunales constitucionales. La voluntad del legislador queda así sometida a la voluntad constituyente. El poder legislativo también ha perdido, en cierto modo, la representatividad; con sus firmes disciplinas internas y su relación directa con el electorado, los partidos políticos han minimizado la función representativa del Parlamento; los procesos electorales son ya más elección de gobierno que elección de legisladores.

Es decir que es un “Órgano es quien se deposita el poder legislativo federal en México, integrado por representantes electos popularmente y dividido en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores”, que dentro del principio de colaboración de poderes establecido en la Constitución, que realiza las funciones de elaboración de la ley y el control político sobre el órgano ejecutivo, así como las funciones inherentes y su calidad de legislatura local para el Distrito Federal.

a. La Constitución.

La Constitución es definida como “norma suprema y fundamental”, en esa tesitura debe entenderse como un conjunto de normas jurídicas, que tienen jerarquía sobre cualquier otra norma, ya que por sobre ella no hay nada; esta fue creada fundamentalmente para regular la convivencia de las personas, para que de esa manera exista un control de su convivencia sea pacífica y ordenada. De esa forma

esta el ejemplo a seguir para el resto de las demás normas, asimismo tener un orden jurídico y salvaguardar los derechos y obligaciones de las personas.

Como antecedente importante es preciso señalar que el 5 de febrero de 1857 se promulgó la Constitución Federal de la República Mexicana.

Fue liberal en sus aspectos político y económico; asimismo, democrático representativa y con tres poderes: Ejecutivo, Judicial y Legislativo de sistema unicameral (Cámara de Diputados).

No obstante que fue apoyada por el Partido Liberal, resultó ser una ley moderada que más tarde se radicalizaría al incorporársele las Leyes de Reforma.

Al cabo de 60 años, el 5 de febrero de 1917 es promulgada en la ciudad de Querétaro, la nueva Constitución, que fue considerada como una de las más avanzadas en su tiempo. La Constitución Social y Política de 1917 vino a ser la cristalización de los ideales revolucionarios que fueron elevados a la categoría de normas constitucionales.

En esa se incluían avanzados principios de reformas sociales y derechos a favor de obreros y campesinos. Además, fue formulada para gobernar a todos los mexicanos sin distinción de raza, credo, condicional social o política, ya que en ella se elevaron al rango de normas constitucionales la libertad de pensamiento y creencia.

Del mismo modo, la Carta Magna cuenta con un amplio capítulo de garantías individuales, y el sistema para hacerlas funcionar mediante el juicio de amparo.

El artículo 27 establece las normas bajo las cuales se rige la propiedad del suelo en territorio mexicano, garantizando la propiedad privada y estableciendo sus limitaciones.

En cuanto a las reformas sociales, la Constitución de 1917 adopta un código de trabajo muy avanzado en cuanto a las relaciones obrero-patronales.

De manera general podemos señalar que la Constitución se encuentra integrada por nueve capítulos y 136 preceptos, más los artículos Transitorios.

Dividida de la siguiente manera:

a) Parte Dogmática. Comprende los primeros 29 artículos, que establecen los derechos fundamentales del hombre. Quedan inscritos en el Capítulo 1, bajo el nombre de: De las garantías individuales.

- Derecho a la libertad, aboliendo la esclavitud y otorgando Libertad a cualquier individuo dentro del Territorio Nacional.
- Derecho a la libre expresión asociado y tránsito, libertades esenciales de la nación mexicana.
- Derecho a la educación, siendo ésta otorgada por el Estado de manera laica y gratuita.
- Derecho a la posesión de armas de fuego para seguridad y legítima defensa.
- Derecho de huelga y organización de los trabajadores en sindicatos.
- Derecho a la libre profesión de cultos.
- Jornada máxima de 8 horas de trabajo.
- Derecho al trabajo digno y socialmente útil.

b) Parte Orgánica. Son los artículos que regulan el capítulo geográfico, la forma de gobierno, la división de poderes, la distribución de facultades entre los órganos federales y locales, la supremacía de la Constitución y finalmente su inviolabilidad.

- Una forma de gobierno mexicano como una república federal, representativa y popular.
- Que los Poderes de la Unión están divididos en Ejecutivo (Presidencia de la República), Legislativo (Honorable Congreso de la Unión) y Judicial. (Suprema Corte de Justicia de la Nación).
- Que la reelección del presidente queda prohibida.
- La creación del Municipio libre.
- La reforma agraria.

La Constitución contempla funciones constitucionales las cuales tienen que depositarse en órganos que fueron creados o constituidos y que por su naturaleza están desarrollados para cumplir una función que puede ser: Ejecutiva, Legislativa y Judicial, lo anterior con fundamento en el artículo 49 de dicho ordenamiento jurídico.

Por cuanto hace al poder Legislativo es una de las tres facultades y funciones primordiales del Estado, la cual es depositada en el órgano legislativo el cual es colegiado, bicameral y tipo federal, es un poder que se deposita en el Congreso de la Unión, el cual se divide en dos cámaras; la de diputados y senadores.

Los diputados son considerados como los representantes de la nación, y los senadores son los representantes de las entidades federativas.

Nuestra Carta magna en su título tercero, capítulo II denominado “Del Poder Legislativo”, en el artículo 50 se desprende que:

“Artículo 50: El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores”.

Del cual podemos advertir que adopta un sistema bicamerista para el desempeño de su función, ya que por una parte intervienen los diputados (representantes del pueblo) y los senadores (representantes de los estados de la federación).

b) Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Las leyes orgánicas pueden definirse como aquellas normas jurídicas que se dicten para organizar los poderes públicos o para desarrollar los derechos constitucionales y las que sirvan de marco normativo a otras leyes”.

La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el diario Oficial de la Federación el tres de septiembre de 1999, certificada por la Secretaría de Gobernación el 13 de septiembre del año 2005, esta compuesta por 135 artículos y 7 artículos transitorios, dividida en: 5 títulos.

c) Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

El reglamento es una norma jurídica de carácter general dictada por el poder ejecutivo. Su rango en el orden jerárquico es inmediatamente inferior a la ley, y generalmente se desarrolla.

Su dictación corresponde tradicionalmente al Poder Ejecutivo, aunque los ordenamientos jurídicos actuales reconocen potestad reglamentaria a otros órganos del Estado.

Por lo tanto, según la mayoría de la doctrina, se trata de una de las fuentes del Derecho, formando pues parte del ordenamiento jurídico. La titularidad de la potestad reglamentaria viene recogida en las constituciones.

Los reglamentos se pueden clasificar en:

1. Estatales o no estatales, en función de qué administración territorial los dicta.
2. Ejecutivos, que son aquellos que desarrollan una norma legal ya existente; independientes, que son los que, aún no existiendo una norma legal, regulan una actividad que merece atención jurídica, y los llamados de necesidad, esto es, aquellos dictados como consecuencia de un estado extraordinario para el cual se necesitan disposiciones rápidas.

La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el diario Oficial de la Federación el tres de septiembre de 1999, certificada por la Secretaría de Gobernación el 13 de septiembre del año 2005, esta compuesta por 135 artículos y 7 artículos transitorios, dividida en: 5 títulos.

d. Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el tres de septiembre de 1999, certificada por la Secretaría de Gobernación el 13 de septiembre del año 2005, esta compuesta por 135 artículos y 7 artículos transitorios, dividida en: 5 títulos.

e. Acuerdos Parlamentarios

Según el diccionario de la Real Academia Española, la palabra acuerdo posee doce acepciones, de las cuales las primeras cinco son de utilidad para los fines de este trabajo:

Acuerdo. (De acordar). M. Resolución que se toma en los tribunales, comunidades o juntas. 2. Resolución premeditada de una sola persona o de varias. 3. Reflexión o madurez en la determinación de alguna cosa. 4. Conocimiento o sentido de alguna cosa. 5. Parecer, dictamen, consejo...⁶

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba define al acuerdo como: "...sinónimo en un sentido general de convenio, contrato, pacto, tratado en cuanto alude a la idea común del concierto y de la conformidad de las voluntades que concurren a concretar un objeto jurídico determinad".⁷

En el ámbito del derecho y como una acepción general y amplia se aplica a la idea de la resolución de un cuerpo colegiado, con jurisdicción y competencia; tribunal, asamblea, consejo, sociedad, etc.

En un sentido estricto y legal significa la resolución dictada por un cuerpo colegiado que tiene jurisdicción y el imperio para hacerla cumplir.

En otro sentido se aplica al concierto de dos voluntades para un fin jurídico común.

La palabra "parlamentario", utilizada como adjetivo calificativo del sustantivo "acuerdo", le otorga a éste la noción de pertenencia a un órgano legislativo de carácter deliberativo y por lo tanto, permito entender al acuerdo parlamentario mexicano como una determinación o resolución emanada de una o ambas Cámaras del Poder Legislativo Federal y que tiende a regular situaciones relacionadas con el funcionamiento interno cada una de ellas.

Como es bien sabido y de conformidad con la Constitución, el Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General que a su vez se divide en dos Cámaras; diputados y senadores. La integración de

⁶ Diccionario de la Real Academia Española, 22.^a edición. Madrid: Espasa Calpe, 2003, Edición en 2 volúmenes, formato 13 x 19, Edición en CD-ROM, versión 1.0. W. Vista.

⁷ <http://www.omeba.com/voces.php?buscar=acuerdo&contenga=todas&en=voz&materia=Todas>

ambas Cámaras del Congreso, se realiza mediante elecciones democráticas en las que contienden candidatos de diversos partidos políticos, resultando la composición de estos órganos, un mosaico de fuerzas tan variado como cerrada resulta la competencia electoral.

Así, dado el carácter eminentemente político del órgano emisor, resulta lógico afirmar que el origen o naturaleza primigenia del acuerdo parlamentario es sin duda de orden político, ya que responde a las necesidades que dicta la conformación de mayorías obtenidas por los partidos representados en cada legislatura. Sin embargo, gran parte de estos acuerdos parlamentarios contienen reglas para el funcionamiento interno de la Cámara, reglas de conducta adoptadas por los miembros de la Asamblea, que les generan derechos y les imponen obligaciones en el desempeño de sus actividades y que, por lo tanto, se han concebido como verdaderas normas jurídicas constitutivas de una fuente real en el derecho parlamentario mexicano.

Base entonces por el momento decir que el acuerdo parlamentario, en tanto conjunto de determinaciones o reglas para el funcionamiento interno del Congreso de la Unión o de cualquiera de sus Cámaras, goza de dos naturalezas; una política que le otorga obligadamente la conformación misma del órgano emisor y otra de orden jurídico, derivada de la facultad legislativa que tiene el mismo, así como del carácter impero-atributivo de sus contenidos.

Clasificación de los Acuerdos Parlamentarios desde el punto de vista de su objeto.

Los acuerdos parlamentarios en México, según se puede advertir de la producción que de ellos han tenido las diferentes legislaturas de las Cámaras del Congreso de la Unión, poseen objetos de diversas índoles, por lo que pueden detectarse los siguientes tipos o clases:

A) Los que integran los órganos internos de una Cámara para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales.

Así por disposición de la Ley Orgánica, durante el primer mes de cada legislatura deben constituirse las comisiones ordinarias de la Cámara de Diputados. Para tal efecto las Juntas de Coordinación Política, en uso de sus facultades y tomando en cuenta la pluralidad representada en la propia Cámara, debe formular las propuestas correspondientes con base en el criterio de proporcionalidad entre la integración del Pleno y la integración de las Comisiones.

Las propuestas para la constitución, integración, designación de directivas y sustitución de miembros de las comisiones, son sometidas a la consideración de la Asamblea en forma de proyecto de acuerdo parlamentario, para ser aprobado o rechazado, ya que es el Pleno quien tiene la facultad de integrar todo tipo de comisiones (ordinarias, especiales, de investigación, etc), así como los comités.

B) Los que interpretan o integran la normatividad interna del Congreso.

En varias ocasiones la normatividad del Congreso resulta insuficiente para regular determinadas circunstancias producto de la constante evolución y cambio a que están sometidas las actividades de los órganos legislativos. Tal ha sido el caso de la normatividad de las sesiones, integración del orden del día y las discusiones del Pleno, así como aquellas relativas al funcionamiento y trabajo de las comisiones; las primeras, en su mayoría obsoletas y las últimas, prácticamente nulas hasta que la LVII Legislatura de la Cámara de Diputados, aprobó sendos acuerdos sobre todas estas materias. Dichos acuerdos parlamentarios establecieron reglas concretas, que en gran parte otorgaron criterios de integración de las disposiciones reglamentarias respecto de la conducción y realización de las sesiones plenarias de este órgano legislativo; otras tantas, sin embargo, como ya se mencionó, derogaron en la práctica al propio Reglamento, originando no pocas contradicciones e incertidumbre en cuanto a la aplicación de las normas.

Por su parte, las LVIII y LIX Legislaturas, también en la Cámara de Diputados, han considerado conveniente emitir sus propias normas respecto de la

integración del orden del día, las discusiones y las votaciones, a través de acuerdos parlamentarios, en los que se trató de establecer disposiciones integradoras, complementarias o actualizadoras del Reglamento, con el ánimo de no violentar la observancia de las disposiciones todavía vigentes; intención que como se anotó en el tema correspondiente a las proposiciones, no siempre logró cumplirse.

Otro ejemplo singular de esta clase de acuerdos de interpretación e integración de las normas parlamentarias, consiste en aquel aprobado por el Pleno en votación económica, el día 5 de septiembre de 2002, mediante el cual los coordinadores de los grupos parlamentarios de la Cámara de Diputados pactaron dividir entre las tres principales fuerzas políticas representadas, el tiempo de desempeño de la Presidencia de la Mesa Directiva para el tercer año de ejercicio constitucional de la LVIII Legislatura, al haber resultado imposible lograr los acuerdos necesarios para alcanzar la votación calificada de dos terceras partes que requiere la elección de la Mesa y habiéndose agotado el tiempo legal previsto para tal efecto.

Ante la no previsión legal del supuesto en que se colocó la LVIII Legislatura, por no lograr el consenso requerido en el caso de la elección de una Mesa Directiva anual, el acuerdo parlamentario, en los hechos, logró tender un puente y movilizar el funcionamiento del órgano; sin embargo, en el ámbito jurídico-parlamentario algunas dudas surgieron acerca de la legalidad de este pacto porque, según algunas opiniones, contravino la disposición de la Ley Orgánica que establece la duración mínima de un año en el cargo de los funcionarios electos para la Mesa Directiva. Lo cierto es que el acuerdo tomado por el Pleno se encontró de alguna forma con contradicciones jurídicas, actualizándose así el tema de la imprecisión que existe en cuanto a los límites de los efectos de regulación, interpretación e integración inherentes al acuerdo parlamentario.

El cuestionamiento de la legalidad de acuerdos como el referido no ha sido impedimento para seguir haciendo uso de ellos, prueba de lo anterior es el acuerdo de la Legislatura LIX mediante el cual, de igual manera, se repartió el ejercicio de la Presidencia de la Mesa Directiva entre los tres grupos parlamentarios con mayor representación dentro de las Cámaras de Diputados, aunque con una redacción diferente al texto del acuerdo de su antecesora, precisamente para no enfrentarse a un señalamiento de ilegalidad, en esta ocasión el fundamento para la división echó mano del argumento de la pluralidad acrecentada que mostraba la Cámara, así como, sin referirlo expresamente de la natural figura de “vicepresidente en funciones de presidente” que se encuentra en el artículo 17 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

De esta forma el acuerdo señaló:

“Acuerdo

“Primero: La mesa Directiva de la Cámara de Diputados para el tercer año de ejercicio legislativo de la LIX Legislatura quedará conformada en los términos y orden de prelación siguientes:

“Presidente: Diputado Heliodoro Díaz Escárraga

“Vicepresidenta: Diputada María Marcela González Salas y Precioli

“Vicepresidente: Diputado Álvaro Elías Loredo

“Vicepresidente: Diputado Francisco Arroyo Vieyra

“Secretaria: Diputada María Sara Rocha Medina

“Secretaria: Diputada Patricia Garduño Morales

“Secretario: Diputado Marcos Morales Torres.

“Segundo: El diputado electo a la Presidencia de la Mesa Directiva, de conformidad con lo dispuesto por el resolutivo que antecede, ejercerá el cargo hasta el 31 de enero de 2006. A partir del 1 de febrero de 2006, la Presidencia de la Mesa Directiva será asumida por el vicepresidente que corresponda con arreglo

al orden de prelación establecido en la lista electa, durante los períodos siguientes:

“Primer vicepresidente en el orden de prelación: del 1 de febrero al 15 de mayo de 2006;

“Segundo vicepresidente en el orden de prelación: del 16 de mayo al 31 de agosto de 2006.

“Tercero: Al término del período respectivo, la diputada o diputado que hubiere ejercido el cargo de Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados asumirá la Vicepresidencia disponible en razón de la aplicación del procedimiento de sucesión rotatorio al que se refiere el resolutivo anterior”.

Por lo que, las actuaciones de las Legislaturas LVIII y LIX de la Cámara de Diputados demostraron que la elección de los integrantes de la Mesa Directiva obedecía más a intereses políticos, que al propósito de que los candidatos propuestos fueran aquellos legisladores en los que se observarían cualidades como prudencia, tolerancia y respeto en la convivencia, así como experiencia en la conducción de asamblea, tal y como lo dispone el artículo 18 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Prueba de lo anterior fue la súbita reforma al ordenamiento orgánico del Congreso, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de septiembre de 2006 (Artículo 17, numeral 7), en que la LX Legislatura de la Cámara Baja determinó que:

“7. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la Legislatura, se llevará a cabo durante el sesión preparatoria del año de ejercicio que corresponda, garantizando que la presidencia de la Mesa Directiva para tales ejercicios recaiga, en orden decreciente, en un integrante de los dos grupos parlamentarios con mayor número de diputados que no la hayan ejercidos. El proceso será conducido por los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio. Si en dicha sesión no se alcanza la mayoría calificada

requerida, esta Mesa continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes con el fin de que se logren los entendimientos necesarios”.

Con la mencionada reforma, se legalizó la repartición política en el ejercicio de la Presidencia de la Mesa Directiva, evitando con ello fragmentar el período anual legal del mismo.

C) Los que regulan determinadas actividades o acontecimientos en la Cámara.

Existen dentro de la vida parlamentaria de las Cámaras actividades de cuya realización depende el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales asignadas al órgano legislativo. Definir las directrices para desarrollarlas, requiere de acuerdos, entre los que destacan aquellos por los que se establece el formato de las comparecencias de servidores públicos ante el Pleno y en las comisiones, ya sea con motivo de la glosa del informe anual que rinde el Presidente de la República ante el Congreso de la Unión, o aquellas previstas por los artículos 74, fracción IV y 93 de la Constitución.

Asimismo, las Cámaras llevan a cabo sesiones solemnes que pueden tener diversos fines tales como: Conmemorar algún acontecimiento de la vida nacional o internacional, recibir alguna personalidad relevante o la inscripción con letras de oro de personalidades o frases célebres, en el Muro de Honor del Palacio Legislativo:

Un acuerdo que se destaca dentro de esta clasificación, por el hecho de haber regulado las formalidades de un relevante acontecimiento realizado durante la LVIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, fue aquel por el que se decidieron los criterios para la recepción y diálogo con representantes del autodenominado Ejército Zapatista de Liberación Nacional, en el recinto del Palacio Legislativo de San Lázaro, bajo el formato de reunión de comisiones tanto de la Cámara de diputados como del Senado de la República.

D) Los que entrañan la manifestación de una posición política.

Esta clase de acuerdos parlamentarios es utilizado con mayor frecuencia por los legisladores que pretenden hacer evidentes situaciones de orden meramente político y muchas veces de coyuntura. Durante las últimas legislaturas de ambas Cámaras aumentó considerablemente el número de proposiciones con punto de acuerdo presentadas ante el Pleno. Muchas de estas proposiciones han tenido como objeto esencial que el órgano legislativo de representación popular manifieste su posición respecto de asuntos inherentes a la política nacional e internacional. Si bien esta finalidad encuentra justificación y fundamento en la función de control que el mismo posee, es pertinente destacar que en no pocas ocasiones se ha pretendido que a través de este tipo de acuerdos, se emitan posiciones o incluso exhortos a los otros poderes federales (Ejecutivo y Judicial) para que actúen de determinada forma, excediendo las facultades Constitucionales de las Cámaras y del Congreso General.

A pesar de lo anterior, también se han emitido acuerdos de esta clase en los que se hacen peticiones o recomendaciones perfectamente fundadas y que no implican la invasión o intromisión en las funciones de otras autoridades. Sobre los efectos vinculatorios reales de este tipo de acuerdos es que se presentan interrogantes; ya que no se encuentran definidos los alcances de dichas manifestaciones.

E) Los que asignan determinadas tareas o encargos a los legisladores.

Otros cuerpos y órganos que se integran por disposición del Pleno y a propuesta de la Junta de Coordinación Política, en forma de proyecto de acuerdo parlamentario son las delegaciones para atender reuniones interparlamentarias, así como los grupos de amistad para la atención y seguimiento de los vínculos bilaterales de la Cámara de Diputados con órganos de representación popular de

otros países. (Artículo 34, numeral 1, inciso c) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos).

Asimismo, ha sido práctica crear grupos de trabajo para realizar alguna o algunas actividades específicas, tal es el caso del “Acuerdo por el que se integra un Comité Conmemorativo para que organice y promueva un programa de actividades con el fin de celebrar el CCL Aniversario del Natalicio de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria”, o bien el “Acuerdo para la creación de un Grupo de Trabajo de la Comisión de Energía que se encargue de estudiar y analizar la situación de la industria eléctrica nacional”.

F) Los que emiten disposiciones meramente administrativas.

En esta clase de acuerdos encontramos aquellos que contienen procedimientos que requieren anuencia del Pleno, para el manejo o aplicación de recursos del órgano legislativo, ya sean financieros, materiales o humanos. Ejemplo de este tipo de acuerdo lo tenemos en aquel propuesto por la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, relativo a los lineamientos para la autorización de viajes internacionales de los legisladores.

Podemos ubicar también en este apartado, a aquellos acuerdos que contienen normas disciplinarias de carácter administrativo para los propios legisladores, tal es el caso de los propuestos por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos al Pleno de la Cámara de Diputados, por el que se establecen los lineamientos para acreditar las asistencias de los diputados a las sesiones plenarias, así como para la debida justificación de los retardos e inasistencias a las mismas.

G) Los que contienen nombramientos de personal o funcionarios internos.

Dentro de este tipo de acuerdos parlamentarios encontramos aquellos por los que la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos propone al Pleno, por disposición de la Ley Orgánica, nombramientos de funcionarios administrativos de alto nivel, como lo son el Secretario General y el Contralor de la Cámara.

Aunque la utilidad de los acuerdos parlamentarios es comprobada dados los cambios vertiginosos de la actividad parlamentaria en México, también es cierto que se ha abusado del uso de este instrumento, provocando con ello su desprestigio.

Un ejemplo palpable de la afirmación anterior, a mi juicio, puede constituirlo el “Acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos por el que se autoriza la reingeniería de la estructura organizacional de la Secretaría General, Secretaria de Servicios Parlamentarios y Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros”, publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados de fecha 20 de diciembre de 2005.

Dicho acuerdo autorizó la reestructuración parcial de las áreas encargadas de los servicios parlamentarios y administrativos y financieros de la Cámara, de conformidad con el proyecto que para el efecto elaboró la Secretaría General y a pesar de las disposiciones contenidas en los artículos respectivos de la propia Ley Orgánica del Congreso. Sin embargo, para salvar el “inconveniente legal”, el propio Acuerdo se colocó en nivel superior a la ley, al determinar en su punto Tercero que:

“Tercero.- Se acuerda la formulación, en su oportunidad, de una iniciativa de reformas a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de realizar las adecuaciones legales conforme a la reestructuración autorizada”.

La reforma a la Ley que prácticamente ordenó el acuerdo parlamentario no se ha realizado a la fecha, por lo que la reingeniería estructural que de hecho se llevó a cabo, no se encuentra incorporada a la norma jurídica orgánica de la Cámara.

Vigencia de los acuerdos parlamentarios.

Así pues, consideramos que existen tantas clases de acuerdos como objetos a regular se presenten. Sin embargo, el objeto de los acuerdos no solamente proporciona un criterio de clasificación; a partir de la materia regulada por cada acuerdo podemos desprender su vigencia y también el elemento que prevalece en su esencia; (político o jurídico).

Guardando sus respectivas proporciones, al observar las dos clases de resoluciones que de conformidad con el artículo 70 de la Constitución General de la República, son emitidas por el Congreso de la Unión, se podrían equiparar los acuerdos parlamentarios, únicamente para efectos de esta parte del estudio, a las leyes o a los decretos, según la generalidad o especificidad de su objeto. Resultando de este ejercicio dos clases de acuerdos parlamentarios:

Acuerdos Parlamentarios de Naturaleza Específica: Se extinguen agotado el objeto para el que fueron creados, ya que la propia especificidad de este objeto provee la derogación tácita del acuerdo tan pronto desaparece la situación o función concreta, dado lo cual se convierten en un genuino precedente.

La mayoría de los acuerdos parlamentarios que se enmarcan en esta categoría, son aquellos por los que se determinan los integrantes de las comisiones ordinarias en cada legislatura, ya que concluido el tiempo de la misma, aunque las comisiones permanezcan como tales, los legisladores pierden tal calidad y por lo tanto cesan en el ejercicio de ser integrantes de las comisiones.

También en esta categoría de acuerdos se encuentran aquellos por los que se constituyen las delegaciones para atender las reuniones interparlamentarias,

los grupos de amistad, aquellos que establecen los formatos para llevar a cabo reuniones, comparecencias o sesiones solemnes, así como los que asignan a uno o varios legisladores actividades específicas. Todos ellos determinan sin lugar a dudas cual es el objeto de dicho acuerdo y resulta obvio que al agotarse éste, se extingue la vigencia del instrumento en el mismo acto.

Acuerdos Parlamentarios de Naturaleza General.- Son aquellos que poseen objetos cuya realización no depende de algún acontecimiento o del cumplimiento de un plazo o término. Frecuentemente sus contenidos se forman de hipótesis normativas de carácter general dirigidas a determinada clase de individuos sin distinción: los legisladores.

Dentro de esta clase de acuerdos parlamentarios se encuentran aquellos por los que interpreta o integra la normatividad parlamentaria vigente (apartado de B de la clasificación de los acuerdos según su objeto), así como todos aquellos que de una u otra forma contengan disposiciones que creen derechos u obligaciones a los legisladores y los que establezcan criterios o regulen el desempeño de alguna función legislativa o parlamentaria.

Algunos acuerdos parlamentarios de naturaleza general aprobados por una legislatura anterior a la que se encuentra en funciones, han presentado dificultad en cuanto a la determinación de su vigencia. En tanto que unas opiniones de legisladores se manifiestan por seguir atendiendo las disposiciones de acuerdos a los que han llamado “heredados por la legislatura anterior”, otras se oponen radicalmente a aplicar normas que se establecieron para regular situaciones distintas a las que se presentan en su tiempo.

Aunque no carecen de razón los argumentos esgrimidos en contra de la aplicación sistemática de los “acuerdos heredados por la legislatura anterior”, cierto es que desde el punto de vista jurídico, para determinar la vigencia de los acuerdos parlamentarios deberían tomarse en cuenta las siguientes consideraciones:

Los órganos que conforman el Poder Legislativo (Cámara de Diputados y Cámara de Senadores) son instituciones constitucionales y como tales, están revestidas con la característica de permanencia; las legislaturas en cambio, solamente son temporalidades de integración y funcionamiento de la institución. En tal virtud, los acuerdos que emanan del órgano como institución (que no contienen una disposición específica en cuanto a su vigencia) se encuentran revestidos a su vez de la misma permanencia que atañe al órgano que los emite, por lo que no resultaría tan lógica su abrogación automática.

Guardando las debidas proporciones y atendiendo a las evidentes diferencias ya expuestas entre las leyes y los acuerdos, se cree conveniente no olvidar que el acuerdo parlamentario es un acto legislativo que en muchas ocasiones tiene contenido normativo, por lo que resulta lógico concebir que *mutatis mutandi*, le son aplicables los principios rectores de la vigencia legal establecidos en el sistema jurídico nacional.

Así, el inciso f) del artículo 72 constitucional determina: “En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación”. En el mismo sentido el Código Civil Federal, en su artículo 9 establece: “La ley sólo queda abrogada o derogada por otra posterior que así lo declare expresamente o que contenga disposiciones total o parcialmente incompatibles con la ley anterior”.

Estos principios han sido aludidos en no pocas ocasiones durante los debates de las Cámaras respecto de la vigencia de los acuerdos parlamentarios, argumentando la necesidad de que la abrogación o derogación de toda disposición emitida por el órgano legislativo, requiere un acto que siga el mismo procedimiento observado para su creación. Incluso la propia Cámara de Diputados ha adoptado este criterio a petición de sus miembros, ejemplo de ello fue el presentado durante la LVI Legislatura, a propósito de concluir las funciones de la

Comisión de Investigación del Funcionamiento de la Compañía Nacional de Subsistencias Populares (CONASUPO) y de sus empresas filiales, que al ser constituida por acuerdo del Pleno, tuvo éste que aprobar un acuerdo por el que se declaraba la extinción de dicha Comisión.

Por último, se sostiene que una técnica jurídica y legislativa adecuada podría evitar muchas imprecisiones y disyuntivas en la aplicación de las disposiciones internas contenidas en los acuerdos parlamentarios. Particularmente, la determinación dentro del cuerpo normativo de los acuerdos (en la parte destinada a las disposiciones transitorias), de la vigencia de los mismos, por ejemplo con el siguiente enunciado: El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, dejando de surtir sus efectos en la fecha en que termine sus funciones la actual Legislatura; o bien; El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Parlamentaria y su vigencia se extenderá únicamente para la Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Los aspectos sobre la determinación de la vigencia de los acuerdos parlamentarios que se exponen, constituyen una vez más el indicativo de que este tema de derecho parlamentario demanda urgentemente una regulación clara y precisa, en aras de establecer los directrices que permitan definir a los diputados y senadores, legislatura a legislatura, qué acuerdos son aplicables y por lo tanto vigentes, en el ámbito de sus funciones.

Las consideraciones jurídicas y apuntes plasmados en el presente estudio, se han derivado de la observación de diversos aspectos prácticos, sobre todo en las más recientes legislaturas de la Cámara de Diputados, razón por la que, no pretenden de manera alguna sentar postulados inamovibles, ni establecer criterios estrictos en el tema de los acuerdos parlamentarios; lejos de ello, si se pretende proporcionar al lector un panorama general sobre la importancia que este instrumento parlamentario tiene en la vida de las Cámaras del Congreso

mexicano, en el ánimo de contribuir a la tarea de detectar los puntos clave para la necesaria actualización de la normatividad parlamentaria en nuestro país.

Es así que, a manera de conclusiones, se expone lo siguiente:

Los acuerdos parlamentarios se nutren esencialmente del elemento consuetudinario, objetivado en el reconocimiento de los usos y prácticas parlamentarias; son el resultado de las negociaciones entre las diversas fuerzas políticas representadas en un órgano legislativo y con frecuencia contienen reglas o normas de conducta de carácter jurídico, por lo que pueden llegar a tener dos naturalezas; una política y otra jurídica.

La proposición es el origen de todo acuerdo parlamentario. El derecho a proponer es exclusivo de los legisladores o de los órganos de dirección expresamente facultados por la Ley Orgánica. Sin embargo, el abuso de tal derecho, en combinación con la no aplicación de los filtros o métodos de selección contenidos en las disposiciones reglamentarias han originado que la cantidad de proposiciones presentadas desborde de las capacidades de las Cámaras, obstruyendo su actividad legislativa y convirtiéndolas en simples vitrinas de las posturas y manifestaciones partidistas, sobre todo en los tiempos vertiginosos de las contiendas político-electorales.

Es por lo tanto urgente restablecer la aplicación de la valoración para admitir proposiciones a discusión, disponer criterios de orden y límites en la presentación de las mismas, así como construir los arreglos y acuerdos políticos necesarios para impulsar la actividad y producción legislativa.

Los acuerdos parlamentarios son constitucionalmente la expresión más pura de la facultad de autodeterminación del Poder Legislativo. Al poseer el derecho de proposición sólo los integrantes del órgano que formula y adopta tales acuerdos, son únicamente ellos los obligados y también los capacitados para fijar límites al ejercicio del derecho de presentar proposiciones ante el Pleno.

Los innumerables imprevistos y contingencias que presenta continuamente el desarrollo de las tareas parlamentarias y legislativas, así como la doble naturaleza política y jurídica del acuerdo parlamentario, lo han convertido en el instrumento, así como la doble naturaleza política y jurídica del acuerdo parlamentario, lo han convertido en el instrumento por excelencia para solucionar conflictos relacionados con los aspectos de la conducción política, orgánica, funcional y de representación externa del órgano legislativo.

Aunque en su mayoría los acuerdos responden a la necesidad de complementar, integrar o interpretar la normatividad vigente, en aras de proporcionar las soluciones requeridas para el correcto funcionamiento de la institución parlamentaria y legislativa, la variada gama que de los mismos se ha presentado, también muestra acuerdos de corte administrativo, constitutivo de órganos declarativo.

Existen tantas clases de acuerdos como objetos, circunstancias o materias requieran de este instrumento; sin embargo, el objeto de cada acuerdo otorga además criterios para determinar aspectos relacionados con su jerarquía y vigencia.

La imprecisión en la vigencia de algunos acuerdos parlamentarios colocan a las legislaturas en disyuntivas de aplicación. Según los principios que han regulado la vigencia de las disposiciones jurídicas dentro del sistema jurídico mexicano, el acto de abrogación o derogación de toda norma deberá seguir el mismo procedimiento que el observado para su creación. Por lo tanto, retirar de la vigencia un acuerdo que no contenga disposición expresa al respecto, requiere a su vez de otro acuerdo para tal fin.

En la actualidad del Congreso mexicano, la vigencia de sus acuerdos constituye práctica y su abrogación los coloca en calidad de precedentes, los

cuales en no pocas ocasiones han sido reproducidos y utilizados en circunstancias posteriores y similares, constituyendo de esta forma la antesala del derecho parlamentario escrito y permanente. Son por así decirlo, el Derecho Parlamentario en potencia.

Ahora bien podemos concluir que los acuerdos parlamentarios “ vienen del latín *accordäre*, acordar, y del adjetivo derivado de parlamento”.⁸

Por lo que entendiendo que un *acuerdo* es la resolución que se toma en los tribunales, comunidades o juntas; *parlamentario* es lo que pertenece al parlamento judicial o político, el vocablo compuesto se refiere a la resolución tomada en cierta materia en el seno de un organismo parlamentario, la importancia del acuerdo deriva de que el dinamismo y la imprevisibilidad en el desarrollo de los trabajos imponen la necesidad de contar con mecanismos que favorezcan la fluidez en los debates que tienen lugar en las sesiones.

Por lo que en México, los acuerdos parlamentarios formales deben ser firmados por los secretarios de las comisiones involucradas, mismos que debveran registrarse en orden cronológico y textual en un libro específico para este objeto.

Las determinaciones o resoluciones tomadas en la Cámara de Diputados pueden constituir un acuerdo parlamentario, mismo que tiene el propósito de fijar normas de carácter temporal para la atención y desahogo de algunos asuntos específicos.

Constituyen pactos entre las fracciones partidistas de las cámaras que se someten a la aprobación del Pleno. Pueden ser también los pronunciamientos políticos de los grupos o fracciones que integran el Poder Legislativo y que producen efectos de definición respecto de problemas o soluciones nacionales.

⁸ Berlín Valenzuela Francisco, “Diccionario Universal de Términos Parlamentarios”, Edición 01998, Editorial, Instituto de Estudios Parlamentarios Eduardo Neri, pag. 29.

La Cámara de Diputados cuenta con una Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, que es la encargada de lograr los acuerdos o "consensos"; además, cada fracción parlamentaria tiene un coordinador, y en la práctica, es quien acuerda con el "líder" de la Cámara o con los coordinadores de las otras fracciones. Así, los acuerdos políticos fundamentales, emanan de la Comisión de Régimen y de estas coordinaciones.

f. Estatutos.

La palabra estatuto puede referirse a una variedad de [normas jurídicas](#) cuyo rasgo común es que regulan las relaciones de ciertas personas que tienen en común la pertenencia a un territorio o [sociedad](#). Por lo general, los estatutos son una forma de [derecho propio](#). Existen normas con rango de [ley](#) o [reglamentarias](#) que reciben el nombre de estatuto. Normalmente reciben ese nombre por motivos históricos, y suelen dar una regulación para un colectivo concreto. Son normas con efectos [erga omnes](#) (es una locución [latina](#), que significa "respecto de todos" o "frente a todos", utilizada en [derecho](#) para referirse a la aplicabilidad de una [norma](#), un [acto](#) o un [contrato](#))

En un concepto más formal viene del " vocablo proviene del latín *statutum*"⁹. Régimen jurídico al cual se hayan sometidas las personas o las cosas, en relación con la nacionalidad o el territorio. En otros idiomas se utilizan las siguientes voces equivalentes: portugués, *estatuto*; inglés, *statute*; francés, *statut*; alemán, *Statut* e italiano, *statuto*.

Esta denominación, en el derecho parlamentario de algunos países se denomina estatuto al cuerpo normativo que contiene las reglas que rigen las actividades internas de los parlamentos. Se emplea también esta palabra, como

⁹ Berlín Valenzuela Francisco, "Diccionario Universal de Términos Parlamentarios", Edición 01998, Editorial, Instituto de Estudios Parlamentarios Eduardo Neri, pag. 297.

ya se mencionó, para referirse al régimen jurídico al que están sometidas las personas o las cosas, conociéndosele como estatuto personal y estatuto real, respectivamente. En algunos casos, con la palabra estatuto se designa a la Constitución de un estado.

En resumen "es una ley aprobada por un cuerpo legislativo y promulgada en un documento formal; una ley o decreto de una autoridad legislativa"¹⁰ y que en su significado original fue empleada como sinónimo de *Act of Parliament*.

Los estatutos son la manifestación de la autonomía de los entes jurídicos y contienen las normas fundamentales sobre organización de los mismos, regulando los derechos y deberes de sus componentes. El estatuto puede establecerse aun antes de que el ente se constituya por voluntad del fundador, o si se trata de una corporación por la de quienes serán sus componentes, una vez formado y reconocido.

En otra acepción, la autonomía es la potestad normativa atribuida a instituciones distintas, no sólo del Poder Legislativo, sino de la organización del Estado en cuanto constituyen otras personas jurídicas y es en estos casos cuando se dice que ejercen el derecho de legislación propia, denominándosele al resultado de este ejercicio estatuto, tal es el caso de los partidos políticos, sindicatos, universidades, etcétera. En materia parlamentaria, para ilustrar la modalidad francesa de los estatutos, es de citarse, como ejemplo, a las actuales asambleas nacionales, en las que su estatuto está formado por un conjunto de reglas que tienen como eje un principio fundamental del derecho de este país: garantizar la independencia, la autonomía administrativa y material de las asambleas como órgano de los poderes públicos.

El principio de la autonomía y protección a la libertad de decisión de las asambleas conduce a la disposición para reafirmar la regla según la cual "los

¹⁰ BOGDANOR, Vernon, *Enciclopedia de las Instituciones Políticas*, Alianza Editorial, Madrid, 1991.

presidentes de las asambleas parlamentarias están encargados de velar por la seguridad interior y exterior de las asambleas que presidan y pueden, para tal propósito, requerir la fuerza armada y el auxilio de cualquier autoridad que juzguen necesario".

En nuestro país, un estatuto relevante es el que consigna la Constitución General de la República en su artículo 73, que faculta al Congreso de la Unión en su fracción VI a expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y legislar en lo relativo al Distrito Federal, salvo en las materias expresamente conferidas a la Asamblea de Representantes. En este ordenamiento se establece en el artículo 1o. que: "Las disposiciones contenidas en el presente Estatuto son de orden público y de interés general y son la norma de la organización y funcionamiento del gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."¹¹

Dicho Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se consigna en su artículo 7o. segundo párrafo que "la distribución de atribuciones entre los Poderes Federales y los órganos de Gobierno del Distrito Federal está determinada además de lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por lo que establece este Estatuto",¹² con lo cual queda claramente establecido el alto rango que le corresponde a este ordenamiento, después de la Constitución General de la República en lo que atañe al Distrito Federal.

g. Costumbre Parlamentaria.

Usualmente las leyes son codificadas de manera que concuerden con las costumbres de las sociedades que rigen, y en defecto de ley, la costumbre puede constituir una fuente del derecho. Sin embargo en algunos lugares, como Navarra,

¹¹ Estatuto de Gobierno del Distrito Federal., http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/10.pdf_pag_01.

¹² Estatuto de Gobierno del Distrito Federal., http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/10.pdf_pag_02

o en los países de aplicación del Derecho anglosajón la costumbre es fuente de derecho primaria y como tal se aplica antes (o a la vez) que la ley.

Es la reproducción constante y uniforme de una norma de conducta, en el convencimiento de que ello obedece a una necesidad jurídica; también se le puede definir como el conjunto de normas derivadas de la repetición más o menos constante de actos uniformes.

La costumbre jurídica tiene dos requisitos:

El factor subjetivo u opinio iuris, que es la creencia o convencimiento de que dicha práctica generalizada es imperativa y como tal produce derechos y obligaciones jurídicas.

- El factor objetivo o inveterata consuetudo, que es la práctica de la costumbre en sí y que debe ser reiterada y unívoca.

Para que la costumbre represente una voluntad colectiva y espontánea debe ser general, constante, uniforme y duradera. Costumbre proviene del latín “*consuetumen*, por *consuetudo*, *-inis*, hábito adquirido por la repetición de actos”¹³.

En el Congreso de los Estados Unidos, la costumbre regula en buena medida su funcionamiento y ha evolucionado hasta constituir reglas en muchos casos. Una costumbre que está protegida por la ley, es la actividad que desarrollan los cabilderos. Al respecto, en noviembre de 1995 fue aprobada una iniciativa de ley que busca regular y hacer más transparente los mecanismos de funcionamiento del cabildeo, dado que la regulación anterior databa de 1946 y consistía en reglas poco claras. Otro ejemplo son las votaciones. En la Cámara de Representantes, un mismo asunto puede ser sometido varias veces a votación empleando al principio sistemas sencillos hasta llegar a la decisión. Los diferentes

¹³ Berlín Valenzuela Francisco, “Diccionario Universal de Términos Parlamentarios”, Edición 01998, Editorial, Instituto de Estudios Parlamentarios Eduardo Neri, pag. 297

sistemas que se utilizan son: de voz, por división (de pie), votaciones de sí y no, y por escrutador con registro. Cabe referir que estas últimas se sustituyen generalmente por medios electrónicos. El Senado sólo practica las tres primeras formas.

Para una pronta referencia puede mencionar una costumbre ejemplo de costumbre con carácter de formalidad, es el que se utiliza como protocolo en el informe que el Presidente de México rinde en el acto de apertura de sesiones del Congreso de la Unión.

Por que sí bien es cierto el artículo 69 de la Constitución establece la obligación del Presidente en el sentido de presentar un informe por escrito; no obstante es costumbre que además de entregar el informe escrito proceda a dar lectura al mismo, convirtiéndose este acto en el momento más importante de cada ejercicio anual, ya que pone en contacto al Ejecutivo con el pueblo, informando directamente al Congreso de la Unión en un acto público que tiene una amplia difusión en el territorio nacional.

2. Funciones Parlamentarias.

Actos o misiones que emprenden los parlamentos. Algunos autores consideran que las funciones que realiza el congreso deben llamarse parlamentarias y no legislativas, ya que éste órgano representativo no sólo legisla es decir, crea o reforma las leyes, sino que también realiza funciones de carácter representativo, jurisdiccional, de control y administrativo.

Como es sabido, el parlamento es un órgano político colegiado, de carácter representativo en el que recaen las funciones más elevadas de la dirección del Estado, el cual, además de la función creadora de leyes, ejerce entre otras la de controlar los actos de los gobernantes, de acuerdo con las constituciones y el sistema político en que actúa.

En el Congreso mexicano, en términos generales, las funciones parlamentarias son ejercidas sin la amplitud que tienen en otros países, en virtud del sui generis sistema presidencial que caracteriza al régimen político de México y la escasa tradición parlamentaria que posee, lo que ha dado lugar a la improvisación y falta de profesionalismo de los miembros del mismo. Si a esto se agrega la existencia del principio de no reelección inmediata de los miembros de sus cámaras de diputados y senadores, el cual se ha convertido en un tabú para su integración, se comprende el porqué muchas de estas funciones no tienen la misma dimensión y aplicabilidad que en semejantes instituciones políticas de otros países.

Éste sería el caso de algunas de “ las funciones parlamentarias, como las de indagación, comunicación, de control, de investigación, de educación y orientación política, entre otras, que han venido siendo insuficientemente desarrolladas, con el consiguiente debilitamiento del congreso en este país”¹⁴.

a. La función Legislativa.

Viene de las palabras “ Función (vid. supra, función de). Legislativo (a), del latín legislar, aplícase: "al derecho o potestad de hacer leyes"¹⁵, al "cuerpo o código de leyes” y al “Poder Legislativo”.

Por lo que la *función legislativa*, es la actividad del Estado que se materializa a lo largo de un proceso creativo de las normas jurídicas destinadas a reglamentar la organización del Estado, el funcionamiento de sus órganos y las relaciones entre el Estado y sus habitantes y de estos entre sí.

¹⁴ SANTAOLALLA, Fernando, Derecho Parlamentario Español, Espasa-Calpe, Madrid, 1990.

¹⁵ Berlín Valenzuela Francisco, “Diccionario Universal de Términos Parlamentarios”, Edición 01998, Editorial, Instituto de Estudios Parlamentarios Eduardo Neri, pag. 297

En los Estados Unidos Mexicanos, la función legislativa tiene por objeto primordial establecer la ley, es decir la norma general, objetiva, obligatoria y comúnmente dotada de sanción, pues a veces carece de ésta, dando lugar a las llamadas técnicamente *lege imperfectae*, especificada en las fracciones del artículo 73 de la Constitución General de la República: VI, VII, VIII, IX, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV XXV, XXIX y XXX.

Las atribuciones, en verdad *administrativas*, aun cuando revistan formas de leyes, están en las fracciones I, II, III, IV, V, , VII, XI, XII, y XXVI del propio precepto.

Las facultades del Congreso, desde un punto de vista teórico pueden clasificarse, asimismo, en razón de su propósito inmediato en: facultades en materia de división territorial, en relación con el Distrito Federal, en materia hacendaría, en materia de los comercios con los estados, en materia de guerra en la situación de vacancia del depositario del Poder Ejecutivo y facultades administrativas como se ha dicho están *expresamente determinadas* en el invocado artículo 73, es decir, son facultades explícitas; pero al lado de éstas, existen aquellas que la doctrina jurídica denomina *facultades implícitas*, cuya existencia se desprende de la misma naturaleza de las cosas o bien, sin las cuales las condiciones explícitas no podrían ser ejercidas.

La función legislativa de los congresos de cada una de las entidades federativas, incluyendo al Distrito Federal, tiene la limitación de no poder contravenir las normas de la Constitución General de la República ni las facultades conferidas expresamente al Congreso de la Unión y, las prohibiciones expresas a que se refieren los artículos 117 y 118 constitucionales.

b. La función Financiera.

El concepto de "Función (vid. supra, división de funciones). La palabra financiera se deriva del francés *financer* "financiero", de *finances* "hacienda pública", del francés antiguo *finance* "pago, saldo, liquidación, finiquito, fin", del latín *finis* "fin", "límite, frontera, fin", "final término, remate", consumación, momento o lugar en que algo cesa; "objeto, motivo, propósito, meta, resultado". Relativo a la hacienda pública o a cuestiones bancarias"¹⁶.

La Cámara de Diputados en México tiene facultades exclusivas que le otorga la Constitución, al establecer en la fracción IV del artículo 74 que a esta Cámara corresponde: "examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlos; así como revisar la Cuenta Pública del año anterior"; agregando en el párrafo cuarto que "la revisión de la Cuenta Pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas"¹⁷. De especial importancia es la fracción VIII del artículo 73 que establece las facultades del Congreso de la Unión, para el análisis de la función financiera del parlamento, porque en él se consigna que:

El Congreso tiene facultad: VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la Deuda Nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y

¹⁶ Berlín Valenzuela Francisco, "Diccionario Universal de Términos Parlamentarios", Edición 01998, Editorial, Instituto de Estudios Parlamentarios Eduardo Neri, pag. 297

¹⁷ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>, pag 57.

los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29.

Dentro de la función financiera del parlamento, está la de examinar y evaluar los gastos que implica para la nación, la aprobación de cualquier reforma o ley, pues se deben de conocer las disponibilidades de los recursos que se requieren para su realización, y en qué medida puede llegar a afectar la economía nacional y la de los contribuyentes.

El catálogo de asuntos que podrían formar parte de esta función financiera es muy extenso, pudiendo citarse entre otros los siguientes: la imposición de contribuciones, la aprobación ya mencionada del presupuesto anual del gobierno y de la cuenta pública, la distribución detallada de los caudales públicos, la adquisición, venta o concesiones de bienes y servicios de la nación, los tratados internacionales en materia económica y comercial, así como los empréstitos que el país requiere para su desarrollo.

c. La función de Control.

El concepto en su mejor acepción viene de la palabra francesa "contrôle, la cual proviene a su vez del latín *contra rotulum* que significa "frente a la lista" con la connotación de "comprobar o verifica" ¹⁸

La palabra francesa *contrôle* es la contracción de la más antigua de *contre-rôle* que implica la acción de confrontar contra un registro; esta palabra y su derivación de *contralor* siempre se ha utilizado para verificar los actos de la administración (BDELC, 1990). La palabra de control en inglés posee el significado de dominio o supremacía, mientras que las equivalentes en francés, de donde se deriva semánticamente la palabra, *contrôle*, e incluso la italiana de *controllo*,

¹⁸ Berlín Valenzuela Francisco, "Diccionario Universal de Términos Parlamentarios", Edición 01998, Editorial, Instituto de Estudios Parlamentarios Eduardo Neri, pag. 297

poseen un significado distinto de confrontación contra un registro o comprobación, tal como lo ha destacado Pierre Avril.

La función de control en México, puede dividirse en administrativa, económica y política. El Congreso cuenta con una serie de instrumentos de control sobre el gobierno y la administración pública, establecidos en la Constitución y que, a grandes rasgos, podemos sintetizar de la siguiente forma: En el artículo 69 se determina la obligación del Presidente de la República de asistir a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias del Congreso, ceremonia en la cual el jefe del Ejecutivo tiene que presentar un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En el precepto 93, donde se concretaron las atribuciones de control de las Cámaras del Congreso:

- a) La obligación de los secretarios del despacho y los jefes de los departamentos administrativos de dar cuenta al Congreso del estado que guardan sus respectivos ramos;
- b) la facultad de cualquiera de las cámaras para citar a los servidores públicos arriba indicados, así como a los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades;
- c) la facultad de cualquiera de las cámaras de integrar, a pedido de una cuarta parte de sus miembros en la de diputados o de la mitad si es en la de senadores, comisiones para investigar el funcionamiento de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria.

Por lo que toca a la revisión de la Cuenta Pública, es ésta una facultad exclusiva de la Cámara de Diputados, teniendo la misma como objeto el conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los

programas. Otro importante medio de control con el que cuenta el Congreso es el denominado "juicio político", regulado por el artículo 110 de la Constitución.

d. La función de Orientación o de Dirección Política.

Viene de "Dirección es un vocablo que proviene del latín directionem, acusativo de directio (acción de dirigir o de guiar derecho), indica por lo tanto, el camino o rumbo; la acción de dirigir o gobernar; cargo de quien dirige o gobierna" ¹⁹.

Según Andrea Manzella la función de dirección política de los parlamentos es determinar los grandes objetivos de la política nacional y seleccionar los instrumentos para alcanzarlos. Esta función no la deben desempeñar unilateralmente, sino como producto de su contacto electoral con el pueblo que al seleccionar al candidato de un partido, sobre otro, está seleccionando la política a seguir sobre ciertos problemas tópicos. Este contacto, aunque poderoso, es insuficiente para fijar las políticas nacionales, por lo que las representaciones se compensan al interior de los congresos entre las negociaciones de los partidos políticos y se conducen con la función de impulso que posee el Presidente de la República.

Por supuesto, la función de dirección política del Congreso en un sistema parlamentario es mucho más clara que en un sistema presidencial como el mexicano, puesto que el control parlamentario en el primero es más estrecho que en el segundo. El Congreso si bien otorga confianza en un gobierno, lo que llama Manzella fiducia, el gobierno tiene la obligación de convencer al Congreso de las políticas emprendidas; esta capacidad de convencer o de persuadir es lo que Richard Neustadt ha denominado como la clave del poder presidencial.

¹⁹ IBID p.297

e. La función Jurisdiccional.

El significado de la palabra función, “ desde el punto de vista tanto gramatical como sociológico, ha sido explicado ya (cfr. indagación, función de). Jurisdiccional es lo perteneciente a la jurisdicción.

Esta palabra deriva de la expresión latina *jus dicere* o *jurisdictione* (no de *juris ditione*)²⁰ y quiere decir: autoridad para interpretar y poner en función las leyes. "Declarar o aplicar el derecho y, en modo alguno, crear, formar o establecer el derecho." Es menester apreciar la diferencia, porque la primera de aquellas expresiones indica, sin género de duda, el contenido de la función jurisdiccional, mientras que la colocada entre paréntesis, alude a la función legislativa. A la *jurisdictione* va ligado el *imperium*, es decir, la facultad de mandar y de usar de la coacción y coerción, como que sin esta facultad no podría ejercerse la jurisdicción.

Los tratadistas de Derecho Constitucional Mexicano no han sido ajenos a la polémica de referencia. Don Emilio Rabasa, don Felipe Tena Ramírez, han sostenido que el órgano jurisdiccional no es un Poder. Don Miguel Lanz Duret, ha opinado que sí lo es. Al cabo de casi tres siglos, los argumentos en pro y en contra han perdido importancia, sobre todo, porque en la realidad, tal como lo postuló la Ley Francesa de 16-24 de 1790 arriba mencionada, en todos los países del mundo contemporáneo, las funciones jurisdiccionales por antonomasia permanecen distintas y separadas de las funciones administrativa y legislativa. Hemos dicho funciones por antonomasia porque nadie discute ahora que el Poder Legislativo lleva al cabo, en ocasiones, funciones jurisdiccionales, como cuando substancia un juicio político; que el Poder Ejecutivo legisla cuando emite sus reglamentos y que, el Poder Judicial "legisla" cuando se ve obligado a llenar las

²⁰ Berlín Valenzuela Francisco, "Diccionario Universal de Términos Parlamentarios", Edición 01998, Editorial, Instituto de Estudios Parlamentarios Eduardo Neri, pag. 297

llamadas lagunas de la ley y, asimismo, lleva al cabo actos administrativos en la esfera de su competencia.

Más allá de las especulaciones teóricas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: Artículo 49: "El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial..." 21y, en el artículo 94 dispone: "Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, en Juzgados de Distrito y en un Consejo de la Judicatura Federal." De este último precepto se advierte que utiliza el concepto de Poder Judicial de la Federación como función pública esencialmente jurisdiccional, en que se desenvuelve el Estado Federal Mexicano. Ahora bien, el multicitado poder, como equivalente a la actividad que despliegan, la Suprema Corte, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito, se desarrolla en dos distintas funciones jurisdiccionales que son, respectivamente, la judicial propiamente dicha y la de control constitucional, teniendo ambas importantes notas diferenciales.

La función judicial propiamente dicha, " desempeñada por los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, es similar a la que despliegan los tribunales del fuero común (Jueces de Primera Instancia, Jueces Menores, Jueces Municipales)"²² en el ámbito territorial de cada entidad federativa. Aquélla está a cargo, en primer grado, de los Jueces de Distrito, a quienes compete conocer de juicios del fuero federal: civiles, mercantiles, penales y administrativos; y en segunda instancia, de los Tribunales Unitarios de Circuito.

La función de control constitucional, " tiene por objeto proteger y conservar el orden constitucional, en cada caso concreto que lo amerite"²³. La función judicial

²¹ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>, pag 57.

²² BURGOA ORIHUELA, Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, Porrúa, México, 1973.

²³ LANZ DURET Miguel, *Derecho Constitucional Mexicano*, José Porrúa e hijos. México, 193

stricto sensu, sólo tiene por finalidad primordial, resolver el conflicto jurídico que las personas han llevado a dirimir ante los Tribunales.

CAPITULO III. LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE SUS CÁMARAS

Primeramente comenzaremos por adentrarnos en el Poder de la Federación, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales no pueden reunirse en una sola persona o corporación.

En caso concreto lo que nos interesa es definir el poder legislativo entendiendo que la palabra legislativo, proviene del latín legislador; es decir la potestad de hacer y reformar las leyes.

La Constitución de 1824 consagró el bicameralismo federal de tipo norteamericano, que establecía la Cámara de Diputados sobre la base de representación proporcional al número de habitantes y al Senado compuesto por dos representantes de cada entidad federativa; la de 1857 optó por el unicameralismo, suprimiendo al Senado, mismo que se restableció en 1874; la de 1917 determina en el artículo 50: "El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos cámaras, una de Diputados y otra de Senadores"²⁴, las cuales integran el Congreso de la Unión (art. 69), cuyas facultades las determina el artículo 73 en XXX fracciones, ordenamiento que se ha reformado-adicionado en treinta ocasiones, lo que pone de manifiesto la ampliación que el ámbito de competencia federal ha tenido Nuestra Constitución vigente establece un sistema de gobierno que deriva del artículo 39 que establece:

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

²⁴ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>, pag 57.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

A su vez, el Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se divide en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

El Congreso de la Unión es concebido como el órgano de la pluralidad democrática por excelencia, pues en él convergen las principales corrientes políticas e ideológicas de nuestro país.

El Congreso de la Unión celebra anualmente dos períodos de sesiones ordinarias; el primero de ellos comprende del 1° de septiembre hasta el 15 de diciembre, excepto cuando el Presidente de la República inicia su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones pueden extenderse hasta el 31 de diciembre y el segundo se celebra a partir del 15 de marzo y hasta el 30 de abril.

El Congreso o una sola de las Cámaras, cuando se trate de un asunto exclusivo, se reunirá en sesiones extraordinarias, cada vez que convoque para ese objeto la Comisión Permanente; pero en ambos casos sólo se ocuparán del asunto o asuntos que la propia Comisión sometiese a su consentimiento; los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva.

Ambas Cámaras tiene como propósito fundamental el análisis, discusión y aprobación de las normas que constituyen nuestro sistema jurídico.

El proceso legislativo federal se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y por los acuerdos parlamentarios adoptados por la mayoría de los miembros de cada Cámara.

La Carta Magna precisa que el derecho de iniciar leyes y decretos compete:

- Al Presidente de la República;
- A los diputados y senadores al Congreso de la Unión; y
- A las legislaturas de los estados.

La formación de leyes y decretos puede iniciarse indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, observándose el Reglamento de Debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.

1. El Congreso de la Unión

El Congreso de la Unión es el organismo bicamaral en que se deposita el Poder Legislativo federal, o sea, la función de imperio del Estado mexicano consistente en crear normas jurídicas abstractas, generales e impersonales llamadas leyes en sentido material. El Congreso, órgano representativo dotado de facultades de orientación, control político y legislación, se puede estructurar como un órgano único o como un órgano formado por varios órganos. La alternativa constante es: monocameral y bicameral.

En Estados de derivación liberal hay una elección de Asamblea Única, siendo el pueblo o la nación los titulares de la soberanía confiando en un cuerpo representativo único.

En cambio en los Estados federales la decisión por el bicammarismo se justifica en cambio según el principio del reparto de poder, considerándose que el fraccionamiento de las atribuciones de la representación popular entre dos cámaras puede evitar abusos propios de la concentración del poder en una asamblea única.

El principio bicameral constituye una garantía contra los abusos que podría cometerse por una sola cámara, suponiendo una garantía contra el riesgo de una legislación precipitada porque permite la posibilidad de reexamen y, por ende, su revisión por su parte de la segunda cámara.

Consiente la representación de intereses sectoriales, junto con la representación de intereses políticos de todo cuerpo social que se aseguran en una de las cámaras.

El Congreso de la Unión es un organismo constituido, no una asamblea constituyente, pues su existencia, facultades y funcionamiento derivan de la Ley Fundamental que lo instituye, y aunque tienen la potestad de reformar y adicionar la Constitución con la colaboración de las legislaturas de los estados (art. 135), esta atribución no implica el ejercicio del poder constituyente propiamente dicho, puesto que no le compete alterar ni sustituir los principios jurídicos, sociales, económicos o políticos cardinales en que descansa el ordenamiento supremo, lo que no entrañaría reformarlo o adicionarlo, sino variarlo sustancial o esencialmente, fenómeno que solo incumbe al pueblo.

Por otra parte, el aseverar que el Congreso de la Unión se deposita el poder legislativo federal, destacadamente distinto del poder constituyente, no debe

suponerse que estos organismos no desempeñen funciones que no estriben en elaborar leyes, pues aunque la creación legislativa sea su principal tarea, su competencia constitucional abarca facultades que se desarrollan en actos no legislativos, mismos que suelen clasificarse en dos tipos: político-administrativos y político-jurisdiccionales ejercitables sucesivamente por cada una de las Cámaras que lo componen y cuya actuación conjunta produce los actos respectivos en que se traducen; las leyes, los decretos y los fallos.

El Congreso de la Unión aunque orgánicamente es idéntico en la acepción aristotélica del concepto de identidad, “funcionalmente desempeña dos especies de actividades legislativas en lo que se refiere al imperium espacial o territorial de las leyes que elabora, las que conciernen al ámbito nacional y la que atañe a la esfera de la citada entidad federativa”.

De él emanan las leyes federales y las leyes locales de la misma entidad, dentro de cuyo territorio, rigen los dos tipos de normas jurídicas en las materias de regulación correspondientes y que no solo son esencialmente distintas, sino también excluyentes.

El Congreso de la Unión como legislatura local mediante reforma constitucional publicada el 25 de octubre de 1993 se suprimió la fracción VI del invocado artículo 73. El nuevo texto de facultad al citado Congreso “Para expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y legislar en lo relativo al Distrito Federal, salvo en las materias expresamente conferidas a la Asamblea de Representantes.

Y como órgano de la federación, el Congreso de la Unión tiene una competencia cerrada o limitada, ya que, de acuerdo con el principio que se ha invocado, solo puede expedir leyes en las materias expresamente consignadas en la Constitución. Esa competencia se contiene primordialmente en el artículo 73

Constitucional, el cual se refiere al ámbito tributario a esferas de normatividad tributaria.

El artículo 49. El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.

La Constitución Política de los Estados Mexicanos, en su capítulo II denominado como “Del Poder Legislativo” en sus artículos:

Artículo 50. El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.

a. Su estructura

En esta apartado se tomara en cuenta como es la Elección e Instalación del Congreso, mismo que se contempla en los artículos siguientes:

Artículo 51. La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.

Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de

representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscriptoriales (circunscriptorias, sic DOF 15-12-1986) plurinominales.

Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscriptorias electorales plurinominales en el país. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscriptorias.

Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

- I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;
- II. Todo partido político que alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscriptorias plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;
- III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscriptoría plurinomial. En la asignación

se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios.

V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y

VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.

b. Comisión Permanente

El origen de la Comisión Permanente se atribuye a España y en particular al Reino de Aragón, que ya en el siglo XIII establecía en su legislación que durante el tiempo que no actuara las cortes, funcionaría una comisión que estaría integrada por dos miembros de cada una de las cuatro clases que componían el parlamento.

Esta institución de la Comisión Permanente ha tenido muy poca aceptación en las legislaciones extranjeras. En nuestro país, don Emilio Rabasa le negó toda la utilidad y justificación.

Entiéndase como “Comisión Permanente al órgano del poder legislativo encargado de continuar las funciones de este al lado de los otros dos poderes,

durante los recesos del Congreso de la Unión; funciones que son un tanto diferentes de las que se atribuyen a este, en lo general y en lo esencial tiene encomendada no la formación de las leyes, sino la preparación de los asuntos públicos que el Congreso de la Unión debe tratar durante los períodos ordinarios de sesiones, o bien la convocatoria a sesiones extraordinarias al mismo, y en caso extremo, el conocimiento de asuntos de urgente resolución.

Durante los recesos, el Poder Legislativo es representado por la Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán Diputados y 18 Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto, como se preceptúa en el artículo 78 de la Constitución.

Este Cuerpo Colegiado tiene, como principales atribuciones: (Artículo 79 Constitucional):

1. -Dar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional, conforme al mandato de la fracción IV del artículo 76 constitucional.
- 2.- Recibir si fuera necesario, la protesta del Presidente de la República;
- 3.- Recibir las iniciativas de ley y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas a las Comisiones de la Cámara a la que correspondan;
- 4.- Acordar por sí misma o a propuesta del Poder Ejecutivo Federal, la convocatoria del Congreso o de una sola de sus Cámaras, a sesiones extraordinarias.
- 5.- Otorgar o negar la ratificación del nombramiento del Procurador General de la República;
- 6.- Conceder licencia hasta por 30 días al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y nombrar al interino para que lo supla:
- 7.- Ratificar los nombramientos que el representante del Poder Ejecutivo Federal de Ministros. Agentes Diplomáticos, Cónsules Generales, empleados superiores

de Hacienda, Coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales y,

8.- Conceder los permisos constitucionales necesarios para aceptar y usar condecoraciones de gobiernos extranjeros o para prestar servicios a los mismos.

En la conformación de la Comisión permanente se observa una notoria desproporción entre la cantidad de integrantes de cada Cámara, en la misma, y el número de miembros que integra cada una de ellas. Además, por el método seguido para la elección de los integrantes de la Comisión Permanente, resulta obvio que casi nunca existirá representación de todos los partidos políticos, pues la decisión mayoritaria resulta imperante.

Por otra parte, es indudable que, dada la cantidad de integrantes del Senado en la Comisión Permanente, no todos los Estados estarán representados en la misma.

Podemos concluir que el concepto de comisión permanente viene “de las voces latinas *commissionem* (vid. supra); y *permanens*, que permanece, que dura, que tiene estabilidad y firmeza. En derecho parlamentario, dicese de un órgano constituido para subsanar las ausencias de las cámaras en los periodos de receso y representar al Poder Legislativo en ese tiempo”(sic).

En México, la Constitución (arts. 78 y 79) determina que durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los cuales 19 serán diputados y 18 senadores, que serán designados, durante la última sesión, de cada periodo ordinario. Para cada titular las cámaras también deberán nombrar, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto.

Inmediatamente, la Comisión Permanente se reúne en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados y bajo la presidencia del individuo a quien corresponda

el primer lugar por orden alfabético de apellidos y de nombres, si hubiere dos o más apellidos iguales, ayudado por dos secretarios de su elección, procederá a nombrar por mayoría de votos a la mesa directiva.

La Comisión Permanente ejercerá sus funciones durante el receso de las cámaras para la cual fue elegida correspondiendo alternativamente la presidencia para un periodo a los diputados y, para el periodo siguiente a los senadores.

Este órgano del Congreso debe sesionar una vez por semana para atender el despacho del asunto de su competencia. Podrá formar comisiones, tales como: agricultura y fomento, comunicaciones y obras públicas, educación pública, gobernación, defensa nacional, hacienda y crédito público, justicia, puntos constitucionales y relaciones exteriores.

El artículo 79 de la Constitución expresamente confiere a la Comisión Permanente las siguientes atribuciones:

- a) Prestar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la guardia nación a los de sus respectivos estados, fijando la fuerza necesaria para atender la contingencia de que se trate;
- b) recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República;
- c) recibir durante el receso del Congreso las iniciativas de ley y proposiciones dirigidas a las cámaras y turnarlas para dictamen a las comisiones de la cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;
- d) acordar por propia determinación o a propuesta del Ejecutivo la convocatoria del Congreso o de una sola cámara, a periodo de sesiones extraordinarias, mediante el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes;
- e) cuando el titular del Poder Ejecutivo Federal le someta la designación del Procurador General de la República, puede otorgar o negar su ratificación;
- f) resolver y conceder la licencia, hasta por 30 días, al Presidente de la República y nombrar al interino que supla esa falta;

- g) ratificar los nombramientos que el Presidente de la República haga de ciertos funcionarios de la administración y para oficiales de grado superior del ejército, armada y fuerza aérea nacionales; y
- h) conceder y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores.

En términos generales se puede resumir que la Comisión Permanente suple la ausencia de las cámaras y, por ministerio de ley, actúa como órgano representativo de la existencia del Congreso que recibe propuestas de ley, funciona como canal de comunicación entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo, y de cuerpo que determina el trámite de ciertos asuntos concediendo o negando, entre otros asuntos autorizaciones de diversa naturaleza.

Los criterios que operan en el acto de instalación del Congreso de la Unión y en el desarrollo de sus funciones atendiendo al lugar de residencia, al quórum de legisladores, a los períodos de sesiones y a los períodos de recesos en los que acciona la Comisión Permanente.

El lugar de residencia.- El artículo 44 constitucional establece que el Congreso de la Unión debe residir junto con los otros poderes de la Federación, en la capital de los Estados Unidos Mexicanos que es la Ciudad de México o Distrito Federal. El cambio de residencia de los Poderes sería determinado por el mismo Congreso, quién erigiría el Valle de México en lo que ahora es el territorio de la capital federal. El artículo 62 de la Carta Magna ordena que los recintos de las dos Cámaras se encuentren en un mismo lugar de la capital federal, sin que puedan trasladarse a otros sitios a menos que ambas asambleas lo acuerden, definiendo el tiempo y modo de llevarlo a cabo y la designación de un mismo punto para la reunión de ambas Cámaras.

Los tipos de Sesiones del Congreso General, pueden entenderse por sesión la reunión de los legisladores en Asamblea para la realización de sus atribuciones. En el Congreso Federal pueden desarrollarse ocho clases de

sesiones, atendiendo los siguientes tres criterios; la entidad que los realiza, la naturaleza temporal de la reunión y el grado de publicidad que la caracterice. Al primer criterio corresponde las sesiones congresionales; al segundo las ordinarias, las extraordinarias y las permanentes; y al tercero, las sesiones públicas y secretas.

Congresionales.- También son denominadas sesiones generales del Congreso de la Unión.- Estas reuniones obligan a los Diputados y Senadores a trabajar conjuntamente en asamblea general, en un mismo recinto para desarrollar actividades simultáneamente sobre ciertas materias de especial interés. Por ejemplo; en la apertura y clausura de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Congreso, artículo 65 constitucional; para nombrar Presidente interno o sustituto, ante falta absoluta del titular del Ejecutivo Federal (artículo 84 de la Constitución General), para nombrar Presidente interno cuando al inicio del período presidencial no se presente el Presidente, y cuando el titular del Ejecutivo se ausente de su cargo (artículo 85 de la Constitución General); para conocer, y en su caso aprobar la renuncia del cargo de Presidente de la República (artículo 86 de la Constitución General); en la toma de posesión, de cargo y de protesta del Presidente de la República (artículo 87 Constitucional).

Camarales.- Son aquellas sesiones en que los Diputados y los Senadores se reúnen en sus respectivas Cámaras y recintos para realizar los trabajos relativos al desarrollo de sus atribuciones del Congreso General. Por ejemplo, cuando la Cámara de Diputados recibe un proyecto de ley será discutido por sus miembros y de ser aprobado lo turnará al Senado para que éste lo examine y, en su caso, lo apruebe. También son sesiones camarales las celebradas por cada asamblea para desarrollar sus facultades exclusivas. Por ejemplo; cuando el Senado de la República resuelve aprobar un Tratado Internacional suscrito por el Presidente de la República, en términos de lo ordenado por el artículo 76 fracción I constitucional.

Comisionales.- Son las sesiones que realiza la Comisión Permanente durante los recesos del Congreso de la Federación, en términos de lo ordenado por el artículo 78 constitucional, para desarrollar las atribuciones consignadas por la Constitución General.

Ordinarias.- Son las sesiones que el Congreso de la Unión lleva a cabo durante los períodos anuales determinados para desarrollar las atribuciones que la Constitución Federal y la Ley Orgánica le asignan. El primer período se inicia el 1° de septiembre de cada año y no puede prolongarse después del 15 de diciembre del mismo año, excepto en los años de toma de posesión del cargo de Presidente, en el que el período podrá finalizar hasta el 31 de ese mismo mes. El segundo período se inicia el 15 de marzo para concluir el 30 de abril de cada año.

Extraordinarias.- Cuando los requerimientos sociales, políticos, jurídicos o económicos del país obligan a desarrollar alguna o algunas de las atribuciones del Congreso o de sus Cámaras fuera de los períodos ordinarios de sesiones, tienen lugar las sesiones extraordinarias. Para este objeto el artículo 67 constitucional ordena la expedición de una convocatoria de la Comisión Permanente, donde se definan con precisión los asuntos específicos que serán materia de las sesiones extraordinarias sin que puedan tratarse otras cuestiones no previstas en la convocatoria.

Permanentes.- Son aquellas sesiones congresionales, camarales o comisionales en las que los legisladores se constituyen en asamblea hasta desahogar algún asunto que por su naturaleza así lo requiera, es decir, no dejan de sesionar hasta cumplir su cometido. Por ejemplo, la sesión que tuvo la Cámara de Diputados para aprobar el presupuesto de ingresos del 2001 en la cual duraron dos días.

Públicas.- Son las reuniones en Asambleas que realiza el Congreso, alguna de sus Cámaras o la Comisión Permanente sin restringir el acceso ni al público ni

a los medios de comunicación quienes podrán presenciar los trabajos de la Asamblea correspondiente. La regla consiste en que todas las sesiones congresionales, camarales y comisionales deben ser públicas, aunque operan algunas excepciones.

Las Secretas.- En esta clase de sesiones se impide el acceso a toda persona ajena al Congreso General, a una de sus Cámaras o a la Comisión Permanente por considerar que los asuntos a tratar deben mantenerse en la más estricta reserva. Por ejemplo, cuando se debaten los temas económicos del Congreso o de una de sus Cámaras, o cuando se tramitan las acusaciones contra legisladores federales, el Presidente de la República, los secretarios del Despacho, los gobernadores de los Estados o los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

c. La presidencia del Congreso de la Unión

Primeramente definimos a la presidencia como el cargo de presidente; la acción de tener el primer puesto más importante o demás autoridad, en este caso, del Congreso, la tercera, entendida como el sitio que ocupa el Presidente y, la cuarta, la limitación temporal del cargo, es decir, el tiempo que dura éste.

El presidente del Congreso de la Unión es una figura que sólo existe tratándose de sesiones conjuntas de las Cámaras. Es el cargo más importante de la institución deliberativa mexicana en cuanto al ámbito funcional; es decir, tratándose de la coordinación y representación de la Asamblea, en un terreno más orgánico que político en virtud de las facultades normales y las no formales de los grupos parlamentarios, del presidente de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Cámara de Diputados y la Gran Comisión de la Cámara de Senadores. Sin embargo, en cuanto a la mencionada Gran Comisión, sus facultades en esta materia de hecho las realiza la Comisión de Régimen

Interno y Concertación Política de la Cámara de Senadores, aún no considerada en la LOCG.

El espacio o lugar que ocupa el titular de la Presidencia del Congreso es denominado como presidium, se encuentra frente a las primeras curules. Es importante este lugar, ya que es la referencia en las votaciones, acoge en su momento al presidente de la República y muestra la jerarquía de los Poderes de la Unión. En relación a este último, como parte del ceremonial, todos los asistentes y miembros del Congreso, con excepción del presidente de éste, deben ponerse de pie cuando el presidente e la República ingrese y abandone el recinto parlamentario, lo cual se traduce en una igualdad jerárquica entre el Ejecutivo federal y el representante del Congreso de la Unión.

Para la designación es en razón del inminente predominio; preferencia y representación de la Cámara de Diputados, decidido en términos de la legislación de la materia, que el presidente de ésta sea quien presida las sesiones ordinarias del Congreso de la Unión. Si consideramos que el presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados es a su vez el presidente del Congreso, sin mediar votación por parte de la totalidad de los miembros del Poder Legislativo mexicano, podemos afirmar que su elección y designación es, por ministerio de ley, automática. En consecuencia, para la designación de éste, debemos atender al procedimiento que se lleva a cabo en la Cámara de Diputados para nombrar al presidente de la Mesa Directiva.

Existe una junta previa, misma que al inicio del período ordinario de sesiones, la primera persona que ocupará la Presidencia será electos por mayoría de votos. Los demás titulares del cargo también serán designados por mayoría, pero en la última sesión ordinaria de cada mes. Con lo cual, la duración en el cargo de presidente de la Cámara de Diputados, al mismo tiempo del Congreso, es generalmente por un período no mayor a un mes.

Es necesario, tomar en cuenta las condiciones en las que se reúnen las dos Cámaras para integrar el Congreso, y actuar conjunta y simultáneamente. La sesión conjunta se efectúa en la apertura del primer período ordinario de sesiones (1 de septiembre). En ésta, el presidente de la República está obligado a presentar un informe por escrito del estado general que guarda la APF; también en la clausura del período ordinario de sesiones se reúnen las Cámaras de manera conjunta; otro supuesto para que sesionen unidas es para el nombramiento de un presidente de la República interino o sustituto; cuando se conozca sobre la renuncia del presidente de la República, y cuando se reciba la protesta de guardar Constitución del Ejecutivo federal. Consideramos que no son los únicos supuestos, ya que, a pesar de no existir una prevención específica, tratándose de la suspensión parcial o total de garantías o derechos fundamentales, las Cámaras se reunirán en sesión conjunta. Además, pueden surgir asuntos no señalados en la Constitución, en la LOCG o en el RIC que requieran ser conocidos por ambas Cámaras.

Las funciones de presidente del Congreso son similares a las que desempeña en la Cámara de Diputados, con las variaciones naturales en una institución y otra como son, por ejemplo, a nombre de quien firma la correspondencia, leyes, decretos y reglamentos, y dejar en determinado tiempo de representar a la Cámara de Diputados para que en ese momento lo haga a nombre del Congreso de la Unión. Antes de iniciar la probable estructura de una sesión conjunta, abordaremos las facultades de su presidente.

Independientemente del cuerpo de seguridad que cada Cámara tiene, el titular del Congreso podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, la cual quedará subordinada a sus órdenes y permanecerá el tiempo que sea necesario en el interior del recinto parlamentario. Otra de las facultades es requerir a los parlamentarios faltistas para que concurran a sesiones; contestar, en términos generales, el informe presidencial; velar por el respeto al fuero constitucional del que gozan los parlamentarios; hacer cumplir los señalado por la Constitución, la

LOCG y el RIC; recibir la protesta del presidente de la República de hacer guardar la Constitución, y representar al Congreso de la Unión en las ceremonias en que asistan los titulares de los otros poderes de la Federación: Ejecutivo y Judicial.

El presidente, además cuenta con facultades relativas a las resoluciones de trámite que deben sucederse para desarrollar las actividades parlamentarias.

La mayor parte de las atribuciones de la Presidencia deben entenderse en un ámbito de coordinación y representación de la Asamblea deliberativa.

De acuerdo con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, el presidente del Congreso debe dar curso, dependiendo de la importancia de los asuntos y el grado de necesidad de los mismos-con el auxilio de los secretarios-, de la cartera de temas puestos a consideración de la institución. En este sentido, los trabajos se desahogan mediante el orden del día que el presidente puede complementar. Antes de iniciar las deliberaciones, éste integrará un par de listas, una con los nombres de quienes pidan hablar a favor y otra con los que soliciten hacerlo en contra.

En tanto transcurren las deliberaciones, el presidente puede interrumpir al orador u oradores cuando se pida una moción de orden en los siguientes casos: para ilustrar la discusión, mediante la lectura de un documento; por la violación a la legislación de la materia; por agresiones contra alguna persona o institución, y cuando el orador se aparte del asunto tratado.

En el curso de la sesión, el presidente puede intervenir en la discusión y tiene facultad a la vez obligación de dejar de presidir la misma en tanto dura su intervención. Al final de la discusión, inquirirá si ésta suficientemente tratado el asunto; si la respuesta es afirmativa, se procederá entonces a efectuar la votación. Dependiendo del asunto, esta última se hará por cédula nominal o económica;

pero, si es negativa la respuesta, continuará la discusión una persona a favor y otra en contra, para después repetir la pregunta original.

Por lo que hace a la competencia en votaciones, la participación del presidente es distinta dependiendo del tipo de votación. En votación económica, nombrará a cuatro miembros, dos votantes a favor y dos que votaron en contra, los cuales contarán a los que hayan votado en el mismo sentido y el resultado lo informarán a los secretarios; si éstos están conformes, se publicará la votación.

Tratándose de votación por cédula para elegir personas, el presidente recibirá los documentos y los depositará en una ánfora y, después de la lectura del secretario, constatará el contenido del voto y, en su caso, podrá reclamar cualquier equivocación.

Respecto de la votación nominal, el presidente es la referencia ya que del lado derecho de él se iniciará la votación de los miembros de la Asamblea. Después de que haya votado todos los integrantes del pleno, lo harán los secretarios, prosecretarios y, al final, el presidente.

En relación a los deberes comunes a todos los parlamentarios asistir a sesiones, mantener respeto a sus colegas, votar los asuntos sometidos a la consideración del Congreso, dar cuenta sobre sus haberes patrimoniales, entre otros, éstos son más rígidos para presidente por razones evidentes de ejemplaridad y congruencia.

Por lo que hace al cargo, el presidente del Congreso tiene las siguientes obligaciones:

1. Presidir la apertura y clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Cabe mencionar que forzosamente serán distintas las personas que presidan una y otra, en función de que el cargo sólo dura un mes:

2. Si el presidente desea participar en la discusión del asunto que se trata, en tanto interviene, debe ceder la Presidencia a un vicepresidente de la Mesa Directiva.
3. No puede ser reelecto dentro de las sesiones ordinarias de un año; sin embargo, en casos extremos, podrá suplir la falta de presidente que no pueda ser cubierta por un vicepresidente, en razón a que ninguno esté presente.
4. En caso de requerir que se formen comisiones, el presidente debe abstenerse de pertenecer a cualquiera de ellas;
5. Debe comunicar al Ejecutivo federal, al presidente de la SCJN, a los presidentes de los Congresos locales y al presidente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, más que el nombramiento de la mesa Directiva del Congreso, el ejercicio de ésta en las sesiones del Poder Legislativo, y
6. Debe tomar asiento en el presidium del recinto parlamentario.

En la Cámara de los Comunes inglesa, se encuentra la figura del Speaker, que significa el orador, llamada así porque él hablaba representando a los comunes ante el rey. Es una figura tradicional creada a partir de 1376, cuya función es presidir dicha Cámara; representarla ante la Corona ante la Cámara de los Lores y ante otras autoridades; así como distribuir el trabajo entre las comisiones permanentes. Su actividad debe desempeñarse con neutralidad y con imparcialidad. Su nombramiento lo realizan los propios miembros de la Cámara de los Comunes. En la Cámara de los Lores inglesa existe la figura del Lord Chancellor, que es el presidente de la misma y, al mismo tiempo, un miembro del gabinete, cuya designación está a cargo del primer ministro. Sus poderes son limitados a diferencia del Speaker de la Cámara de los Comunes.

Respecto al Congreso norteamericano, en éste también existe la figura del Speaker, que es un parlamentario elegido por los miembros que pertenecen al partido político mayoritario. Su función consiste en dirigir los trabajos, sobre todo los de la Cámara de Representantes y, en menor medida, los del Senado, ya que este último es presidido por el vicepresidente del país.

2. Organización Interna: Cámara de Diputados y Senadores

Como ya se ha mencionado con antelación, el Congreso de la Unión tiene dos cámaras: la de Diputados y la de Senadores.

La Cámara de Diputados se integra con representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente.

La Cámara de diputados se integrara por un total de 500 diputados, de los cuales 300 son electos por el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales; y los restantes 200 electos según el principio de representación plurinomial, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en la Cámara de Senadores se integra por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría(es decir al partido político que, por si mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate). Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinomial nacional. La Cámara de Senadores se renovara en su totalidad cada seis años

Ahora bien, de la Organización Interna de la Cámara de Diputados, para el ejercicio de sus funciones, cuenta en su organización con organización con órganos político, técnicos y administrativos.

Los órganos políticos: la mesa directiva, los grupos parlamentarios, la conferencia para la dirección y programación de los trabajos legislativos, las comisiones y los comités.

Respecto a los Órganos Técnicos y Administrativos: Secretaría General de la Cámara, Secretaría de Servicios parlamentarios, Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, Contraloría Interna, Coordinación de Comunicación social; y Unidad de Capacitación y formación permanentemente de los integrantes de los servicios parlamentario y administrativo y financiero de la Cámara de Diputados.

La Organización Interna de la Cámara de Senadores, contempla a los Órganos Políticos entendiendo como tales: Mesa Directiva,. Grupos Parlamentarios; Junta de Coordinación Política, Comisiones y en relación a los Órganos Técnicos y Administrativos contempla la Secretaría General de Servicios parlamentarios, Secretaría General de Servicios Administrativos, Tesorería y Contraloría Interna.

3. Derechos y Obligaciones de los Diputados

1. Duraran en el cargo como representantes de la Nación, tres años.
2. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.
3. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.
4. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
5. Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.
6. Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.
7. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

8. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.
9. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.
10. No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Federal Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.
11. Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.
12. Los Secretarios del Gobierno de los Estados y del Distrito Federal, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado o del Distrito Federal, así como los Presidentes Municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;
13. No ser Ministro de algún culto religioso, y
14. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.
15. No podrán ser reelectos para el periodo inmediato.
16. Los Suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los

Senadores y Diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

17. Son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.
18. Cuentan con fuero constitucional.
19. Los propietarios durante el periodo de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de los Estados por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva; pero entonces cesarán en sus funciones representativas, mientras dure la nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados y senadores suplentes, cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador.
20. Los que falten diez días consecutivos, sin causa justificada o sin previa licencia del presidente de su respectiva Cámara, con la cual se dará conocimiento a ésta, renuncian a concurrir hasta el periodo inmediato, llamándose desde luego a los suplentes.
21. Si no hubiese quórum para instalar cualquiera de las Cámaras o para que ejerzan sus funciones una vez instaladas, se convocará inmediatamente a los suplentes para que se presenten a la mayor brevedad a desempeñar su cargo, entre tanto transcurren los treinta días de que antes se habla.
22. Incurrirán en responsabilidad, y se harán acreedores a las sanciones que la ley señale, quienes habiendo sido electos diputados o senadores, no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo. También incurrirán en responsabilidad, que la misma ley sancionará, los Partidos Políticos Nacionales que habiendo postulado candidatos en una elección para diputados o senadores, acuerden que sus miembros que resultaren electos no se presenten a desempeñar sus funciones.

23. Los que no concurran a una sesión, sin causa justificada o sin permiso de la Cámara respectiva, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día en que falten.

4. Derechos y Obligaciones de los Senadores

1. Serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría.
2. Los Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.
3. Por cada senador propietario se elegirá un suplente.
4. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.
5. Tener veinticinco años cumplidos el día de la elección;
6. Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.
7. Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.
8. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.
9. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.
10. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.
11. No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Federal Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

12. Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.
13. Los Secretarios del Gobierno de los Estados y del Distrito Federal, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado o del Distrito Federal, así como los Presidentes Municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;
14. No ser Ministro de algún culto religioso, y
15. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.
16. No podrán ser reelectos para el periodo inmediato.
17. Los Suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los Senadores y Diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.
18. Son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.
19. Cuentan con fuero constitucional.
20. Los propietarios durante el periodo de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de los Estados por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva; pero entonces cesarán en sus funciones representativas, mientras dure la nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados y senadores

suplentes, cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador.

21. Los que falten diez días consecutivos, sin causa justificada o sin previa licencia del presidente de su respectiva Cámara, con la cual se dará conocimiento a ésta, renuncian a concurrir hasta el periodo inmediato, llamándose desde luego a los suplentes.
22. Si no hubiese quórum para instalar cualquiera de las Cámaras o para que ejerzan sus funciones una vez instaladas, se convocará inmediatamente a los suplentes para que se presenten a la mayor brevedad a desempeñar su cargo, entre tanto transcurren los treinta días de que antes se habla.
23. Incurrirán en responsabilidad, y se harán acreedores a las sanciones que la ley señale, quienes habiendo sido electos diputados o senadores, no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo. También incurrirán en responsabilidad, que la misma ley sancionará, los Partidos Políticos Nacionales que habiendo postulado candidatos en una elección para diputados o senadores, acuerden que sus miembros que resultaren electos no se presenten a desempeñar sus funciones.
24. Los que no concurren a una sesión, sin causa justificada o sin permiso de la Cámara respectiva, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día en que falten.

5. Funciones Generales de las Cámaras

El artículo 124 constitucional establece que las facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados. Luego entonces, el Congreso General tiene facultades limitadas, de acuerdo al principio de distribución de competencia que rige entre las entidades federativas y la Federación.

Ambas Cámaras se organizan internamente mediante comisiones de legisladores que por sus conocimientos, experiencias y antecedentes deben atender los asuntos que se refieren a la materia de cada comisión. Además, cada Cámara, debe nombrar a los legisladores integrantes de su gran comisión que es el órgano de su gobierno y centro de poder en cada asamblea. Existen comisiones ordinarias y especiales; son por ejemplo comisiones ordinarias: las comisiones de gobernación y puntos constitucionales, justicia, educación, derechos humanos, ecología, asuntos indígenas, seguridad pública, pesca, defensa nacional, entre otras. Por lo que respecta a las comisiones especiales son: las de investigación y las jurisdiccionales. Las comisiones de trabajo se encargan de examinar los proyectos de reformas o adiciones constitucionales, los proyectos de leyes, los proyectos de reformas o adiciones legislativas y los proyectos de decretos que se refieren a sus materias. En cada caso producen un dictamen que someten a la asamblea correspondiente.

El trabajo en comisiones facilita el trámite que son sometidos a la consideración de las Cámaras y en general hacen más expedito el proceso legislativo.

El desarrollo de la actividad congresional tiene como consecuencia la creación de cuatro tipos de actos; leyes, decretos, acuerdos y dictámenes. El artículo 70 constitucional establece que las resoluciones del Congreso de la Unión pueden darse de dos formas, como leyes y como decretos; además la Ley Orgánica mencionada permite a cada Cámara emitir acuerdos y dictámenes para la conducción y desarrollo del trabajo interno de la Asamblea. En este sentido distingo cada una de ellas.

La Ley.- Es el acto que se produce cuando el Congreso de la Unión expide una serie de normas generales en alguna de las materias que la Constitución le asigne dentro de su competencia.

El Decreto.- Tiene lugar cuando el acto del Congreso se refiere a un hecho o hechos específicos, a situaciones concretas. El artículo 70 constitucional establece que toda resolución del Congreso de la Unión tendrá el carácter de ley o decreto. Así, para las cuestiones de procedimiento o de tipo administrativo que competen a las cámaras, se utiliza la expresión decreto. Ejemplos: aprobación de un presupuesto ejercido, el uso de una condecoración extranjera, dar a conocer que una ley ha sido aprobada, autorizar la salida del extranjero del jefe de estado, etcétera.

El Acuerdo.- Orden dictada por el superior al inferior jerárquico, conforme a una decisión tomada colegiadamente y que permiten el mejor desarrollo y conducción de las funciones legislativas.

El Dictamen.- Es la determinación que sobre un proyecto de ley o decreto pronuncian las comisiones de trabajo, ordinarias o especiales, de la Cámara de diputados o del Senado de la República.

En resumen podemos decir que el Congreso de la Unión es el organismo bicameral en que se deposita el poder Legislativo Federal, o sea, la función de imperio del estado mexicano consiste en crear normas jurídicas abstractas, generales impersonales llamadas leyes en sentido material. La aludida denominación equivale a los nombres del Congreso General (que utiliza el artículo 50 constitucional).

Las facultades otorgadas por la Constitución al Congreso de la Unión para la elaboración de normas jurídicas abstractas, impersonales y generales, llamadas leyes, las cuales por emanar de él, asumen paralelamente el carácter formar de tales. De él emanan las leyes federales, dentro de cuyo territorio, rigen las normas jurídicas en la materia de regulación correspondiente.

Debe tomarse muy en cuenta que cuando la Constitución emplea el término ley, conjunta estos dos aspectos, pues aunque en determinados casos conceda facultades a órganos de autoridad distintos del Congreso de la Unión y de los órganos Legislativos para crear normas jurídicas abstractas, generales e impersonales, como los reglamentos heterónomos o autónomos que expide el Presidente de la República, estas normas no son propiamente leyes, aunque la naturaleza material de unas y otras sea la misma.

Las facultades del Congreso de la Unión están reunidas, en su mayor parte, en la enumeración que de ellas hace el artículo 73 y que resumo en los siguientes puntos:

Facultades de Organización.- Crea y suprime los cargos públicos de los tres órganos federales (f.XX).

Facultades Tributarias.- El Congreso de la Unión puede expedir leyes que establezcan obligaciones fiscales locales y federales (f. VII, X y XXIX; y artículos 31 f. IV, y 131 constitucionales).

Facultades Patrimoniales.- Expedir leyes para regular la preservación del patrimonio nacional y la adecuada explotación de los recursos naturales (f. X.XVII, XXIX-G).

Facultades Económicas.- En materia de rectoría y desarrollo económicos (f.VIII, IX, X, XVIII, XXIX-D, XXIX-E, XXIX-F y artículos 25, 28 y 117 constitucionales).

Facultades en materia de Población.- Legislar sobre los criterios y requisitos que operen en cada una de las calidades migratorias (f. XVI Y XXIX-C)

Facultades en materia de Educación Pública.- Expedir leyes que rijan el establecimiento y funcionamiento de centros de educación e instituciones de cultura (f. XXV y artículo 3°).

Facultades en materia de Salud.- Definir las bases para el acceso a los servicios de salud prestados por la Federación y las entidades federativas. (f. XVI y artículo 4°).

Facultades en materia de Trabajo y Previsión Social.- Expedir leyes conforme a las bases que establece la propia Constitución (f, X y artículo 123).

Facultades en materia de Comercio.- Definir su competencia a favor de la federación; de otra manera cada Estado tendrá una legislación propia sobre esta materia (f.X).

Facultades en materia de Comunicaciones.- Legislar el uso y cuidado de las vías generales de comunicación (f. XVII).

Facultades en materia de Defensa Nacional.- Expedir leyes que reglamenten la organización y sostenimiento del Ejército Nacional, la Armada y la Fuerza Aérea (f. XIII).

Facultades para la jurisdicción federal.- Expedir las leyes sustantivas y adjetivas aplicables a los procedimientos jurisdiccionales federales (f.f XIII, XXI, XXII, XXIX-H y XXX).

Facultades para la Coordinación de Seguridad Pública.- Expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en materia de seguridad pública fr. XXIII).

Facultades de territorialidad.- El Congreso está facultado para admitir y formar nuevos Estados como parte de la unión federal; para cambiar la residencia de los Poderes de la Federación y para resolver definitivamente las diferencias que surjan entre los Estados con motivo de sus límites territoriales. (f.f. I, III, IV y V).

Facultades de Control Financiero.- Aprobar los empréstitos, además de reconocer y mandar pagar esa deuda (f. VIII).

Facultades en Materia Educativa.- Establecer, organizar y sostener centros de estudio, de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, además de bibliotecas, museos y otros centros de cultura (fr.XXV).

Facultades de Control Político.- Autorizar al Presidente de la República para separarse temporalmente del cargo, para ausentarse del país, aceptar su renuncia y nombrar Presidente interino o sustituto (f.f XXVI, XXVII y artículos 84 y 85).

Facultades en otras materias.- Expedir leyes que regulen las actividades de la industria cinematográfica, los juegos, las apuestas y sorteos, legislar en materia

deportiva y regular sobre el uso de los símbolos nacionales (f.f.X. XIX-B y XXXIX-J).

Podemos considerar que dentro de las Facultades exclusivas de cada una de las Cámaras son las que se ejercitan separada, pero no sucesivamente, por cada una de ellas; el ejercicio de la facultad se agota en la Cámara a la que corresponde dicha facultad y el asunto no debe pasar al conocimiento de la otra Cámara. Cuando en 1874 se implantó el bicameralismo, fue necesario seleccionar algunas de las facultades otorgadas al Congreso de la Unión, constituido hasta entonces por la Cámara única, a fin de distribuir las como exclusivas entre ambas. El Congreso conservó el mayor número de facultades y las más importantes, entre ellas las de índole legislativa.

La distribución de las que se entregaron como exclusivas de las Cámaras, estuvo presidida teóricamente por el principio general que distingue el bicameralismo de tipo federal, pues los autores de la reforma se propusieron dotar a la Cámara de diputados de las facultades que afectan inmediata y directamente al individuo, que es lo que constituye el elemento popular, y a la Cámara de Senadores las facultades que inmediata y directamente afectan el interés colectivo de los Estados, que es lo que constituye el elemento federativo, es decir, que el pueblo depositó en el Poder Legislativo la soberanía de la Nación.

Si cada una de estas Cámaras depende una de la otra nos hace pensar que deben de especializarse cada una en su ramo ya que, a pesar de tener algunas atribuciones en conjunto, hemos analizado que realizan funciones por separado, que tal vez no tan distintas, pero si diferentes y partiendo de la separación antes mencionada, debemos notar que estas Cámaras interactúan una con otra pero cada una realiza una función muy importante por un lado la representación de los Estados y por otro la representación de los ciudadanos.

a. Convocatoria

La convocatoria es un documento que contiene la declaración de los titulares de los órganos Directivos del Congreso, de las Cámaras o de las comisiones para que los diputados y senadores se reúnan en el lugar, día y hora a tratar un asunto o tema determinado o simplemente para poder cumplir con sus responsabilidades respecto a sus obligaciones como Diputados.

El artículo 84 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la letra señala:

“ En caso de falta absoluta del Presidente de la República, ocurrida en los dos primeros años del periodo respectivo, si el Congreso estuviere en sesiones, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral, y concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente interino; el mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes al de la designación de presidente interino, la convocatoria para la elección del presidente que deba concluir el periodo respectivo; debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la verificación de las elecciones, un plazo no menor de catorce meses, ni mayor de dieciocho.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente nombrará desde luego un presidente provisional y convocará a sesiones extraordinarias al Congreso para que éste, a su vez, designe al presidente interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del artículo anterior.

Cuando la falta de presidente ocurriese en los cuatro últimos años del periodo respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones,

designará al presidente sustituto que deberá concluir el periodo; si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente nombrará un presidente provisional y convocará al Congreso de la Unión a sesiones extraordinarias para que se erija en Colegio Electoral y haga la elección del presidente sustituto.”

Conforme al citado artículo como caso excepcional el Congreso, como una de sus funciones en relación a las faltas absolutas del presidente de la República, expedirá la convocatoria para elecciones presidenciales, cuando previamente hubiese nombrado a un presidente interino para cumplir con su falta del electo durante los dos primeros años de su encargo, pero solo es una situación excepcional en el funcionamiento del Congreso que, además, no va dirigida a los parlamentarios, sino al cuerpo electoral, al IFE.

Las convocatorias de la institución representativa mexicana se publican en el Diario oficial de la Federación y en los periódicos de mayor circulación., en todo tipo de convocatoria es expedida invariablemente por el presidente de uno de los órganos de la institución representativa y obliga a los parlamentarios que integran al órgano en cuestión a reunirse.

Tratándose de convocar puede llegar a ser una decisión singular o plural, de mayoría o minoría.

b. Calendario de trabajos y el orden del día

El calendario de trabajos y orden del día se integran conforme a criterios de oportunidad política; es decir, se dará privilegio a los asuntos que requieran atención inmediata, es decir de gran importancia o trascendencia o en los que la Institución debe fijar su posición.

La prelación de los asuntos o negocios de cada Cámara, según el artículo 65 de la Constitución señala:

“. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 1o. de febrero de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

En ambos Periodos de Sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las Iniciativas de Ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.

En cada Periodo de Sesiones Ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica.”; entendiéndose por lo tanto que se ajustara a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo esta Ley también remite a otra regulación, la del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos que de acuerdo con los artículos 30 y 33 que señalan que para el despacho de los asuntos se formulara el orden del día con antelación de una sesión bajo dos esquemas: las sesiones públicas, ordinarias, extraordinarias o permanentes y las secretas.

En la orden de los temas de sesiones públicas se ceñirá a lo siguiente:

- La debida aprobación de la acta de sesión anterior.
- Los comunicados con la otra Cámara, de los Poderes de la Unión o de los estados
- Las iniciativas de Ley, de comparecencia o de creación de comisiones de investigación.
- La consulta sobre probables dictámenes.
- De memoriales de los particulares.
- De los dictámenes sometidos al conocimiento del pleno
- Del libro de registro cronológico de decretos y acuerdos

- Siguiendo la línea, es importante destacar que la orden del día de una sesión secreta se tiene que aprobar

c. Debate en las cámaras

El debate para ambas cámaras se encuentra regulado en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el cual tiene como finalidad el dilucidar la opinión acerca de un tema o asunto en específico.

Regulado en los siguientes artículos del Reglamento citado con anterioridad:

Artículo 95.- Llegada la hora de la discusión, se leerá la iniciativa, proposición u oficio que la hubiere provocado, y después, el dictamen de la Comisión a cuyo examen se remitió, y el voto particular, si lo hubiere.

Artículo 96.- El Presidente formará luego una lista de los individuos que pidan la palabra en contra y otra de los que la pidan en pro, las cuales leerá íntegras antes de comenzar la discusión.

Artículo 97.- Todo Proyecto de Ley se discutirá primero en lo general, o sea en conjunto, y después en lo particular cada uno de sus artículos. Cuando conste de un solo artículo, será discutido una sola vez.

Artículo 98.- Los miembros de la Cámara hablarán alternativamente en contra o en pro, llamándolos el Presidente por el orden de las listas, comenzando por el inscrito en contra.

Artículo 99.- Siempre que algún individuo de los que hayan pedido la palabra no estuviere presente en el salón cuando le toque hablar, se le colocará a lo último de su respectiva lista.

Artículo 100.- Los individuos de la Comisión y el autor de la proposición que se discuta, podrán hablar más de dos veces. Los otros miembros de la Cámara sólo podrán hablar dos veces sobre un asunto.

Artículo 101.- La misma facultad que los individuos de Comisiones y autores de proposiciones, tendrán los diputados que sean únicos por su Territorio, en los asuntos en que éstos estén especialmente interesados.

Artículo 102.- Los individuos de la Cámara, aun cuando no estén inscritos en la lista de los oradores, podrán pedir la palabra, para rectificar hechos o contestar alusiones personales, cuando haya concluido el orador y sin que puedan hacer uso de la palabra más de cinco minutos.

Artículo 103.- Los discursos de los individuos de las Cámaras sobre cualquier negocio, no podrán durar más de media hora, sin permiso de la Cámara.

Artículo 104.- Ningún diputado podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos de que se trate de moción de orden en el caso señalado en el artículo 105, o de alguna explicación pertinente, pero en este caso sólo será permitida la interrupción con permiso del Presidente y del orador. Quedan absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

Artículo 105.- No se podrá reclamar el orden sino por medio del Presidente, en los siguientes casos: para ilustrar la discusión con la lectura de un documento; cuando se infrinjan artículos de este Reglamento, en cuyo caso deberá ser citado el artículo respectivo; cuando se viertan injurias contra alguna persona o corporación, o cuando el orador se aparte del asunto a discusión.

Artículo 106.- Si durante el curso de una sesión alguno de los miembros de la Cámara reclamare el quórum y la falta de éste fuere verdaderamente notoria, bastará una simple declaración del Presidente de la Cámara sobre el particular para levantar la sesión; en todo caso, y cuando dicha falta de quórum sea dudosa, deberá procederse a pasar lista, y comprobada aquélla, se levantará la sesión.

Artículo 107.- No podrá llamarse al orden al orador que critique o censure a funcionarios públicos por faltas o errores cometidos en el desempeño de sus atribuciones; pero en caso de injurias o calumnias, el interesado podrá reclamarlas en la misma sesión, cuando el orador haya terminado su discurso, o en otra que se celebre el día inmediato. El Presidente instará al ofensor a que las retire o satisfaga al ofendido. Si aquél no lo hiciere así, el Presidente mandará que las expresiones que hayan causado la ofensa, se autoricen por la Secretaría insertándolas ésta en acta especial, para proceder a lo que hubiere lugar.

Artículo 108.- Siempre que al principio de la discusión lo pida algún individuo de la Cámara, la Comisión dictaminadora deberá explicar los fundamentos de su dictamen y aún leer constancias del expediente, si fuere necesario; acto continuo, se seguirá el debate.

Artículo 109.- Ninguna discusión se podrá suspender, sino por estas causas:

Primera, por ser la hora en que el Reglamento fija para hacerlo, a no ser que se prorrogue por acuerdo de la Cámara;

Segunda, porque la Cámara acuerde dar preferencia a otro negocio de mayor urgencia o gravedad;

Tercera, por graves desórdenes en la misma Cámara;

Cuarta, por falta de quórum, la cual si es dudosa se comprobará pasando lista y si es verdaderamente notoria, bastará la simple declaración del Presidente;

Quinta, por proposición suspensiva que presente alguno o algunos de los miembros de la Cámara y que ésta apruebe.

Artículo 110.- En el caso de moción suspensiva, se leerá la proposición, y sin otro requisito que oír a su autor, si la quiere fundar y a algún impugnador, si lo hubiere, se preguntará a la Cámara si se toma en consideración inmediatamente. En caso afirmativo se discutirá y votará en el acto, pudiendo hablar, al efecto, tres individuos en pro y tres en contra; pero si la resolución de la Cámara fuese negativa, la proposición se tendrá por desechada.

Artículo 111.- No podrá presentarse más de una proposición suspensiva en la discusión de un negocio.

Artículo 112.- La falta de quórum se establece, cuando es verdaderamente notoria, por una simple declaración del Presidente de la Cámara, cuando es dudosa, por la lista que pasará la Secretaría por acuerdo de la Presidencia, o a petición de un miembro de la asamblea.

Artículo 113.- Cuando algún individuo de la Cámara quisiera que se lea algún documento en relación con el debate para ilustrar la discusión, pedirá la palabra para el solo efecto de hacer la moción correspondiente y aceptada que sea por la Cámara, la lectura del documento deberá hacerse por uno de los Secretarios, continuando después en el uso de la palabra el orador.

Artículo 114.- Antes de cerrarse en lo general la discusión de los proyectos de ley, y en lo particular cada uno de sus artículos, podrán hablar seis individuos en pro y otros tantos en contra, además de los miembros de la Comisión dictaminadora y de los funcionarios a que alude el artículo 53 de este Reglamento. En los demás

asuntos que sean económicos de cada Cámara, bastará que hablen tres en cada sentido, a no ser que ésta acuerde ampliar el debate.

Artículo reformado DOF 20-01-1975

Artículo 115.- Cuando hubieren hablado todos los individuos que puedan hacer uso de la palabra, el Presidente mandará preguntar si el asunto está o no suficientemente discutido. En el primer caso, se procederá inmediatamente a la votación; en el segundo, continuará la discusión; pero bastará que hable uno en pro y otro en contra, para que se pueda repetir la pregunta.

Artículo 116.- Antes de que se declare si el punto está suficientemente discutido, el Presidente leerá en voz alta las listas de los individuos que hubieren hecho uso de la palabra y de los demás que aún la tuvieren pedida.

Artículo 117.- Declarado un proyecto suficientemente discutido en lo general, se procederá a votar en tal sentido, y si es aprobado, se discutirán enseguida los artículos en particular. En caso contrario, se preguntará, en votación económica, si vuelve o no todo el proyecto a la Comisión. Si la resolución fuere afirmativa, volverá, en efecto, para que lo reforme, más si fuere negativa, se tendrá por desechada.

Artículo 118.- Asimismo, cerrada la discusión de cada uno de los artículos en lo particular, se preguntará si ha lugar o no a votar; en el primer caso se procederá a la votación, y en el segundo volverá el artículo a la Comisión.

Artículo 119.- Si desechado un proyecto en su totalidad, o en alguno de sus artículos hubiere voto particular, se pondrá éste a discusión, con tal de que se haya presentado a lo menos un día antes de que hubiese comenzado la discusión del dictamen de la mayoría de la Comisión.

Artículo 120.- Si algún artículo constare de varias proposiciones, se pondrá a discusión separadamente una después de otra, señalándolas previamente su autor o la Comisión que las presente.

Artículo 121.- Cuando nadie pida la palabra en contra de algún dictamen, uno de los individuos de la Comisión informará sobre los motivos que ésta tuvo para dictaminar en el sentido que lo haya hecho y se procederá a la votación.

Artículo 122.- Cuando sólo se pidiere la palabra en pro, podrán hablar hasta dos miembros de la Cámara.

Artículo 123.- Cuando sólo se pidiere la palabra en contra, hablarán todos los que la pidieren, pero después de haber hablado tres, se preguntará si el punto está suficientemente discutido.

Artículo 124.- En la sesión en que definitivamente se vote una proposición o proyecto de ley, podrán presentarse por escrito adiciones o modificaciones a los artículos aprobados.

Artículo 125.- Leída por primera vez una adición, y oídos los fundamentos que quiera exponer su autor, se preguntará inmediatamente si se admite o no a discusión. Admitida, se pasará a la Comisión respectiva; en caso contrario, se tendrá por desechada.

Artículo 126.- Cuando los Secretarios de Despacho y demás funcionarios que menciona el artículo 53 reglamentario fueren llamados por la Cámara o enviados por el Ejecutivo para asistir a alguna discusión, podrán pedir el expediente para instruirse, sin que por esto deje de verificarse la discusión en el día señalado.

Artículo reformado DOF 20-01-1975

Artículo 127.- Para los efectos del artículo anterior, pasará oportunamente por las Secretarías de ambas Cámaras a la Secretaría o Dependencia correspondiente, noticia de los asuntos que vayan a discutirse y que tenga relación con ella, especificando los días señalados para la discusión.

Artículo reformado DOF 20-01-1975

Artículo 128.- Antes de comenzar la discusión podrán los funcionarios señalados en el artículo 53 de este Reglamento informar a la Cámara lo que estimen conveniente y exponer cuantos fundamentos quieran en apoyo de la opinión que pretendan sostener.

Artículo reformado DOF 20-01-1975

Artículo 129.- Cuando un Secretario de Estado u otro funcionario de los que comprende el artículo 53 Reglamentario se presente a alguna de las Cámaras, por acuerdo de la misma, se concederá la palabra a quien hizo la moción respectiva, enseguida al Secretario de Estado o funcionario compareciente para que conteste o informe sobre el asunto a debate y posteriormente a los que la solicitaren en el orden establecido en los artículos precedentes.

Artículo reformado DOF 20-01-1975

Artículo 130.- Cuando alguno de los funcionarios a que hace referencia el artículo 53 de este Reglamento concurra a las Cámaras para informar sobre algún proyecto de ley a discusión o sobre cualquier asunto a debate, ya sea invitado por el Ejecutivo o a iniciativa propia, se concederá primero la palabra al funcionamiento (funcionario, sic DOF 20-01-1975) compareciente para que informe a la Cámara lo que estime conveniente y exponga cuantos fundamentos quiera en apoyo de la opinión que pretenda sostener; después se concederá la palabra a los miembros de la Asamblea inscritos en la Presidencia en el orden establecido en este Reglamento. Si durante la discusión el funcionario o funcionarios comparecientes fueren interrogados, podrán contestar entre los debates las interrogaciones de que fueren objeto. Si alguno de los diputados o

senadores inscritos en pro quisiese ceder su turno al compareciente, se concederá a éste la palabra, sin perjuicio de que al venir la discusión se le permita hablar sobre los puntos versados durante el debate.

Artículo reformado DOF 20-01-1975

Artículo 131.- Los Secretarios de Despacho y demás funcionarios que menciona el artículo 53 Reglamentario, no podrán hacer proposiciones ni adición alguna en las sesiones. Todas las iniciativas o indicaciones del Ejecutivo deberán dirigirse a la Cámara por medio de oficio.

Artículo reformado DOF 20-01-1975

Artículo 132.- Todos los Proyectos de Ley que consten de más de treinta artículos podrán ser discutidos y aprobados por los libros, títulos, capítulos, secciones o párrafos en que los dividieren sus autores o las Comisiones encargadas de su despacho, siempre que así lo acuerde la Cámara respectiva, a moción de uno o más de sus miembros; pero se votará separadamente cada uno de los artículos o fracciones del artículo o de la sección que esté a debate, si lo pide algún miembro de la Cámara y ésta aprueba la petición.

Artículo 133.- En la discusión en lo particular, se pondrán aparte los artículos, fracciones o incisos que los miembros de la Asamblea quieran impugnar; y lo demás del proyecto que no amerite discusión, se podrá reservar para votarlo después en un solo acto.

Artículo 134.- También podrán votarse en un solo acto, un proyecto de ley o decreto, en lo general, en unión de uno, varios o la totalidad de sus artículos, en lo particular, siempre que no hayan sido impugnados.

d. El quórum de reunión

El quórum es el número mínimo de legisladores que deben reunirse para que una asamblea esté en posibilidad normativa de sesionar. En el Congreso de la Unión existe quórum para las sesiones congresionales, para la Cámara de Diputados, para la Cámara de Senadores y para la Comisión Permanente.

El quórum congresional.- Cuando la norma constitucional determina que ambas Cámaras sesionen en una sola asamblea, el requisito del número mínimo de legisladores presentes es más de la mitad de sus integrantes, o sea 315 de los 628 legisladores, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

El quórum de la Cámara de Diputados.- La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos determina que la Cámara de Diputados solamente puede sesionar con más de la mitad de sus miembros, es decir, por lo menos con un quórum de 251 de los 500 Diputados.

El quórum de la Cámara de Senadores.- La misma Ley establece como requisito mínimo para que funcione el Senado de la República, la presencia de dos terceras partes, por lo menos, de los Senadores de la República, o sea, deben asistir 86 de los 128 miembros para integrar el quórum de la asamblea senatorial.

El quórum de la Comisión Permanente.- El reglamento interior del Congreso ordena que la Comisión Permanente realice sus sesiones cuando menos con más de la mitad de sus miembros, lo que representa 19 de los 37 Diputados y Senadores que la integran.

Empero, no basta que los Diputados y Senadores reúnan los requisitos constitucionales para entrar en funciones, ya que hay etapas y condiciones que

nuestra Carta Magna establece para los trabajos y funcionamientos del Congreso, exigiendo para cada cámara diversos requisitos. Hay sin embargo, un caso de quórum especial respecto a la Cámara de Diputados previsto en el artículo 84 constitucional y que versa de la siguiente manera; “En caso de falta absoluta del Presidente de la República, ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso estuviere en sesiones, se constituirá inmediatamente en colegio electoral (...) nombrará un Presidente interino (...) si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente nombrará, desde luego, un Presidente Provisional (...) y cuando la falta del Presidente ocurriese en los últimos cuatro años del sexenio designará a un Presidente sustituto”.

Mediante este artículo la Constitución establece diversos sistemas para suplir al Presidente de la República; la nota común es que la designación para suplir la ausencia presidencial provendrá invariablemente del Congreso de la Unión.

Se ha dicho que, según el momento en que se produzca la ausencia, podrá hablarse de un Presidente provisional, interino y sustituto.

La apertura de sesiones.- De acuerdo con lo ordenado por el artículo 69 constitucional, a la apertura de sesiones ordinarias del primer período del Congreso, o sea, el 1° de septiembre de cada año, debe asistir el Presidente de la República y presentar un informe por escrito. En ese informe, el titular del Ejecutivo Federal debe explicar el estado general que guarda la administración pública del país. La Constitución no obliga al Presidente a leer el texto de su informe, sin embargo, durante mucho tiempo se le ha dado lectura por lo que es posible afirmar que esta tradición se traduce en una costumbre constitucional de especial solemnidad, por su parte, el Presidente del Congreso debe dar respuesta al informe presidencial, de acuerdo por lo ordenado por la ley orgánica correspondiente. El mismo ordenamiento dispone que en la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión o de sus Cámaras, el

Presidente de la Comisión Permanente deberá rendir un informe sobre los motivos y razones que originaron la convocatoria a esa clase de sesiones.

e. Las votaciones

Para lograr el quórum de votaciones es el número mínimo de miembros que se requiere para que las resoluciones tomadas por una asamblea deliberada sean válidas; los criterios se fijan respecto a eficiencia gubernamental y la preservación del poder del grupo de gobierno.

Regulado en los artículos siguientes:

Artículo 146.- Habrá tres clases de votaciones: nominales, económicas y por cédula. Nunca podrá haber votaciones por aclamación.

Artículo 147.- La votación nominal se hará del modo siguiente:

I.- Cada miembro de la Cámara, comenzando por el lado derecho del Presidente se pondrá en pie y dirá en alta voz su apellido y también su nombre si fuere necesario para distinguirlo de otro, añadiendo la expresión sí o no;

II.- Un Secretario apuntará los que aprueben y otro los que reprueben;

III.- Concluido este acto, uno de los mismos Secretarios, preguntará dos veces en alta voz, si falta algún miembro de la Cámara por votar; y no faltando ninguno, votarán los Secretarios y el Presidente;

IV.- Los Secretarios o Prosecretarios harán enseguida la computación de los votos, y leerán desde las tribunas uno los nombres de los que hubiesen aprobado y otro el de los que reprobaren; después dirán el número total de cada lista y publicarán la votación.

Artículo 148.- Las votaciones serán precisamente nominales: primero, cuando se pregunte si ha o no lugar a aprobar algún proyecto de ley en lo general; segundo,

cuando se pregunte si se aprueba o no cada artículo de los que compongan el indicado proyecto o cada proposición de las que formen el artículo, y tercero, cuando lo pida un individuo de la propia Cámara y sea apoyado por otros cinco. También serán nominales en el caso del artículo 152.

Artículo 149.- Las demás votaciones sobre resoluciones de la Cámara serán económicas.

Artículo 150.- La votación económica se practicará poniéndose en pie los individuos que aprueben y permaneciendo sentados los que reprueben.

Artículo 151.- Si al dar la Secretaría cuenta del resultado de la votación económica, algún miembro de la Cámara pidiere que se cuenten los votos, se contarán efectivamente. A este fin se mantendrán todos incluso el Presidente y los Secretarios de pie o sentados según el sentido en que hubieren dado su voto; dos miembros que hayan votado uno en pro y otro en contra contarán a los que aprueban y otros dos de la misma clase a los que reprueban; estos cuatro individuos que nombrará el Presidente, darán razón al mismo en presencia de los Secretarios del resultado de su cuenta, y hallándose conformes, se publicará la votación.

Artículo 152.- Cuando la diferencia entre los que aprueben y los que reprueben no excediese de tres votos se tomará votación nominal.

Artículo 153.- Las votaciones para elegir personas se harán por cédulas, que se entregarán al Presidente de la Cámara y éste las depositará, sin leerlas, en una ánfora que al efecto se colocará en la mesa.

Artículo 154.- Cumplida la votación, uno de los Secretarios sacará las cédulas, una después de otra, y las leerá en alta voz, para que otro Secretario anote los nombres de las personas que en ella aparecieren y el número de votos que a cada

uno le tocaren. Leída la cédula se pasará a manos del Presidente y los demás Secretarios para que les conste el contenido de ella y puedan reclamar cualquiera equivocación que se advierta. Finalmente, se hará el cómputo de votos y se publicará el resultado.

Artículo 155.- Para la designación de Presidente de la República, en caso de falta absoluta o temporal de éste se procederá en la forma y términos consignados por los artículos 85 y 84 de la Constitución.

Artículo 156.- En la computación de los votos emitidos para la elección del Presidente de la República y en todo lo que a esto se refiera para la declaración del candidato triunfante se procederá de acuerdo con la Ley Electoral respectiva.

Artículo 157.- Una vez hecho el cómputo de los sufragios depositados para la elección de personas, la Secretaría dará cuenta a la Cámara del resultado de la votación.

Artículo 158.- Todas las votaciones se verificarán por mayoría absoluta, a no ser en aquellos casos en que la Constitución y este Reglamento exigen las dos terceras partes de los votos.

Artículo 159.- Para calificar los casos en que los asuntos son de urgente u obvia resolución se requieren las dos terceras partes de los votos presentes, de conformidad con los artículos 59 y 60 de este Reglamento.

Artículo 160.- Si hubiere empate en las votaciones, que no se refieran a elección de personas, se repetirá a votación en la misma sesión, y si resultare empate por segunda vez se discutirá y votará de nuevo el asunto en la sesión inmediata.

Artículo 161.- Cuando llegue el momento de votar, los Secretarios lo anunciarán en el salón y mandarán que se haga igual anuncio en la Sala de Desahogo. Poco después comenzará la votación.

Artículo 162.- Mientras ésta se verifica, ningún miembro de la Cámara deberá salir del Salón ni excusarse de votar.

Artículo 163.- Los artículos de cualquier dictamen no podrán dividirse en más partes, al tiempo de la votación, que las designadas con anterioridad, según se previene en el artículo 120.

Artículo 164.- Los Secretarios del Despacho se retirarán mientras dure la votación.

f. Financiamiento

El artículo 31 de nuestra Carta Magna establece cuales, son obligaciones de los Mexicanos entre ellas esta la de “contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

Por lo que en tal sentido es de señalar que el Congreso de la Unión requiere para su funcionamiento de las contribuciones de los residentes en el Territorio Nacional. Por ello la propia Ley lo faculta para establecer los impuestos necesarios para cubrir con el presupuesto “ Artículo 73. El Congreso tiene facultad: VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.”

Por lo que, la Cámara de Diputados fijara los montos correspondientes a cada una de las actividades, planes y programas del gobierno federal; entendiéndose que cada Cámara tiene la potestad de dictar resoluciones económicas con independencia no sólo de a otra cámara, si no hasta el Ejecutivo

Federal, es decir este no tiene injerencia en la determinación del presupuesto del Congreso en su conjunto o de forma particular,

- Para la Cámara de Diputados, es el comité de Administración
- Para la Cámara de senadores, es el comité de Administración

Para las dos Cámaras los proyectos serán anuales y su aprobación estará en manos de los votos de la mayoría de miembros, referente al ejercicio del presupuesto, mensualmente el secretario de la Cámara de Administración respectiva, previa integración de la Comisión o Comité de Administración y del Contador Mayor de la Cámara se remite al tesorero las cuentas por pagar, las dietas de los parlamentarios, salarios de los empleados de las Cámaras, gastos administrativos, de representación, de mantenimiento de inmuebles, de adquisición de bienes muebles, de gastos especiales, etc.

Cada tesorero respectiva es el sujeto autorizado para recibir de la Tesorería de la Federación los caudales correspondientes al poder Legislativo y pagar las cantidades sobre sus respectivos gastos, este será el responsable de informarle sobre su gestión a la Contaduría Mayor de Hacienda y al Comité o Comisión Administrativa Respectiva.

g. Los órganos y servicios de apoyo del trabajo legislativo

Existen diversas instituciones representativas, existen dos tipos de asesores de los representantes populares; los permanentes y los temporales. Los primeros dan apoyo independientemente de la afiliación partidaria del parlamentario, sobre todo, en cuanto a temas relativos a la técnica legislativa denominados, por ejemplo, en España como “letrados” de las Cortes Generales. Existen, además, otro tipo de asesores, los denominados asesores políticos, figura última que se presenta en el Congreso de la Unión, cuya función es asesorar a cada una de las fracciones parlamentarias, y a los diputados y senadores en particular, sin

embargo, son trabajadores de confianza que prestan sus servicios de manera temporal.

Por otro lado, conforme a los artículos 22 y 68 de la LOCG. Existen cierta forma asesores permanentes, pero no del todo, ya que sólo a la Mesa Directiva de Cada Cámara cuenta con la asistencia de un Cuerpo Técnico Profesional de Apoyo, cuyas funciones las determinará el RIC. Pero esta última regulación nada dice al respecto, por lo que, seguramente, entre otras cosas, los trabajos que se iniciarán en 1997 considerarán la reforma del RIC o la elaboración de reglamentos para cada una de las cámaras, con el propósito de mejorar el proceso legislativo o toda la actividad parlamentaria.

En relación a este último punto, en la Legislatura del estado de Veracruz existe una oficina denominada Cuerpo Técnico de Apoyo. Sin embargo, a nivel federal se considera necesario un cuerpo de asesores expertos en diversas materias, que se constituya como órgano del servicio civil del Congreso; de esta forma se agilizarían los estudios y dictámenes de las iniciativas de ley, y los diputados y senadores tendrían mayores posibilidades para elaborar sus propias iniciativas. Sobre este punto, en el órgano "legislativo", propiamente deliberativo, se crean comisiones ordinarias de dictamen legislativo que ejercen su competencia conforme a su denominación (artículo 48 de la LOCG) y, particularmente comisiones que tienen por objeto dictaminar proyectos de ley o decreto (de Estudios Legislativos y Dictamen Legislativo; artículos 44, 75 y 80 de la LOCG). En consecuencia, se causa una duplicación de trabajo que se puede evitar suprimiendo a estas últimas y creando un consejo de asesores permanentes, que auxilie a las comisiones.

A nivel federal, como en la mayoría de los estados, sólo existen asesores temporales en las diversas comisiones de la Cámara y personal que auxilia tanto a los miembros de las comisiones como al pleno en general en las labores administrativas o legislativas, los cuales dependen preferentemente de la Oficialía

Mayor de la Cámara respectiva. Si se creara la figura del asesor permanente, también podría ser su tarea elaborar informes, dirigir los servicios documentales; aportar disposiciones de derecho interno, así como de derecho comparado; recomendar bibliografía; impartir cursos de derecho parlamentario de forma permanente, entre otras.

Además, de los anteriores, la Cámara de Diputados cuenta con otros órganos y servicios de apoyo del trabajo legislativo, entre éstos, el Comité de Biblioteca e Informática; el de Asuntos Editoriales; y el Instituto de Investigaciones Legislativas (artículo 57 de la LOCG). En la Cámara de Senadores, aunque no lo menciona la Ley Orgánica, existen ciertos órganos de similar naturaleza.

Por último, la Secretaría, los presidentes y los secretarios de cada Cámara realizan algunas funciones de apoyo (artículos 29 de la LOCG, y 21 y 25 del RIC,

CAPITULO IV. DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

1. Concepto de Diputado

Entiéndase como el integrante del Parlamento o Congreso, órgano colegiado que, en representación de la soberanía popular, ejerce la potestad legislativa del Estado y controla la acción del Gobierno.

La representación política “es una figura que implica una conditio sine quanon de los regímenes democráticos, en los que se supone el poder del estado proviene del pueblo, ejercido a través de los funcionarios primarios cuya investidura procede de una elección popular mayoritaria. Sin dicha representación no puede hablarse válidamente de democracia, aunque esta se proclame como forma de gobierno dogmáticamente en la Constitución”.

La Cámara baja se elige mediante voto popular directo con escaños asignados en proporción a la población de todo el Estado federal. “Por su contacto inmediato con la comunidad estatal, la cámara de diputados se considera, en general, como el pilar de la representación política nacional, especialmente en los estados federales con forma de gobierno parlamentaria, donde el gobierno está ligado por la relación fiduciaria o por su responsabilidad respecto a esta”.

La integración de la Cámara de Diputados puede obedecer a dos tipos de representación política, la mayoritaria y la proporcional. La primera de ellas se funda en que el candidato se convierte en diputado por haber obtenido la simple mayoría de sufragios emitidos en un determinado distrito por los ciudadanos que hubiesen votado en las elecciones respectivas.

En la representación proporcional tiene acceso a la Cámara no solo los candidatos que hayan logrado la votación mayoritaria, sino también los que hayan

alcanzado cierto número de votos provenientes de importantes minorías de electores en el acto correspondiente.

Los diputados son elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por todos los ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén dentro o fuera del territorio estatal.

Los diputados, que gozan de una serie de incompatibilidades establecidas por la ley, estarán asistidos durante el período de su mandato de inmunidad parlamentaria por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones; gozarán asimismo de inviolabilidad y sólo podrán ser detenidos en caso de flagrante delito o si la cámara ha concedido, como establece la ley, el correspondiente suplicatorio.

2. Requisitos para ser Diputado

Con fundamento en el artículo 55 Constitucional, para ser Diputado se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;

La exigencia de la ciudadanía por nacimiento no había existido hasta la Constitución de 1917. El proyecto de Carranza sólo exigía la ciudadanía mexicana así fuere por naturalización, pero la adición de que fuera por nacimiento la introdujo la comisión correspondiente. Desde la consumación de la independencia se polarizaron las posiciones sobre este tema y así se mantienen, con argumentos válidos de quienes consideran que solamente los mexicanos por nacimiento deben ocupar cargos de elección ciudadana y de los que sostienen que los mexicanos por naturalización también deben acceder a esos cargos. Para esta modificación la Comisión tomó en cuenta que dada la facultad de elegir al ciudadano que deba sustituir al Presidente de la República en caso de falta absoluta o temporal, ha creído conveniente exigir la ciudadanía por nacimiento. A su vez las exigencias de

estar en ejercicio de sus derechos (civiles y políticos), tiene lugar dado que a consecuencia de una condena, solamente se suspenden los derechos civiles, dejando al condenado en ejercicio de sus derechos políticos; así no da lugar a que un condenado ocupe un cargo público.

II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;

En términos de lo ordenado por el artículo 34 constitucional, es ciudadano de la República el mexicano, varón o mujer, mayor de 18 años que tenga un modo honesto de vivir. Esta calidad implica la posibilidad de ejercer los derechos políticos y aunque la edad es la misma requerida para la ciudadanía, se entiende que todo ciudadano que puede aspirar a tal cargo. El problema de la edad corresponde específicamente a las condiciones de la población. Durante algún tiempo se exigió la edad mínima de 25 años para ejercer el cargo de Diputado. En el constituyente de 1917 el Diputado Méndez propuso esta edad de 25 años porque suponía que a esa edad los estudiosos que se hacen en las escuelas de la nación habrían concluido sus profesiones, ya que por excepción algunos se reciben a los 20 ó 21 años. Sin embargo; después del impetuoso movimiento de 1968 se reformó la Constitución para reconocer la importancia de la participación juvenil en la vida política y se estableció la edad de 21 años.

III. Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha.

Esta exigencia tiene que ver con la necesidad de identificación del Diputado con los intereses de su comunidad y preservar la naturaleza plural regional. También se pretende lograr que las personas que ocupen los cargos de Diputados Federales tengan arraigo en la circunscripción o distrito electoral, que sean conocidos por sus electores y que ellos mismos dispongan de un razonable grado de comprensión de la realidad social, política y económica del distrito electoral uninominal o de la circunscripción regional donde sean electos. Es bien sabido

que la residencia no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular. Si se estima que, desde hace casi dos siglos que la representación popular no es divisible y se considera que los Diputados representan a todo el pueblo y no a un distrito determinado. Es indudable que la exigencia de este requisito se da no solo por cuestiones de demarcación electoral, sino porque debe haber un mínimo de apego al distrito por el que ha sido electo, además de tener un mínimo de conocimiento de una porción del territorio que va a representar, para tener un contacto con el lugar representado. Por la misma razón la Constitución prevé que para ser candidato en las listas electorales se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas comprendidas en la mencionada circunscripción o vecino de ella.

IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal, ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haya la elección cuando menos noventa días antes de ella.

El constituyente con el fin de que no pueda haber una influencia decisiva proveniente de personas que desempeñan cargos públicos y para evitar que se vulnere la pureza del voto de los ciudadanos aprobó esta fracción. Tomo en cuenta que sería riesgoso el hecho de que si tradicionalmente ha intervenido el gobierno para sacar adelante a sus favoritos, peores serían los resultados si jefes u oficiales del ejército, o miembros policíacos pudieran, estando en activo, llegar a ser electos.

V. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros dos años en el caso de los Ministros.

Las mismas restricciones se dan tratándose de Gobernadores de los Estados durante el período de su encargo; y respecto de los Secretarios de

Gobierno de los Estados, Magistrados y jueces Federales o del Estado durante el período de su encargo, a menos que se separen, si van a ser candidatos en sus respectivas jurisdiccionales, noventa días antes de la elección. La razón de ser de esta fracción es que la permanencia en esos cargos no vaya a infringir la imparcialidad que debe existir en las elecciones, que los candidatos se encuentren en una situación de igualdad, que la oposición oficial no vaya a inclinar la balanza a su favor. Una hipótesis interesante que se supone permitida por la Constitución, sería la de Gobernador de un Estado que fura propuesto como candidato en un distrito de una entidad diferente; esto sería teóricamente posible, desde el momento que algunas constituciones de los Estados no exigen necesariamente el nacimiento en la entidad para poder desempeñar el cargo de Gobernador. De este modo podría alguien ser gobernador de un estado, habiendo nacido en otro por un distrito el cual fuera propuesto como Diputado.

VI. No ser ministro de algún culto religioso; y...

Se estima que quien ejercer el ministerio de un culto religioso obedece a lealtades distintas a las de la nación mexicana y en consecuencia está incapacitada para actuar como representante de ésta. De esta forma el artículo 130 constitucional a la letra dice: "Los ciudadanos que se dediquen al ministerio de algún culto religioso están impedidos para ocupar cargos de elección ciudadana." Si nosotros hemos consagrado el principio de la separación de dos instituciones es porque en México han tenido grandes divergencias, al punto de que hace seis décadas algunos representantes del catolicismo y representantes de la jerarquía eclesiástica tomaron las armas para defender sus propios principios e intereses.

VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.

La no reelección es una de los logros al triunfo de la revolución mexicana, como garantía frente a las tendencias autoritarias de que siempre hemos tenido,

así pues el Constituyente, tomando en cuenta la experiencia vivida aprobó esta fracción.

El artículo 59 constitucional a la letra dice: “Los senadores y diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el período inmediato.

Los senadores y diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubiesen estado en ejercicio, pero los senadores y diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes”.

Podemos deducir de este precepto constitucional el principio de la “no reelección”, siendo absoluta cuando se refiere al Presidente de la República y a los gobernadores de los estados, y relativa para los senadores y diputados; la condición en caso de reelección de éstos es que no sea para el período inmediato. El tema de la reelección por su marcada importancia para este trabajo de tesis, lo abordaremos más adelante en el capítulo IV acompañado de críticas y comentarios sobre este rubro.

También se deben considerar, requisitos adicionales para ser diputado, además de los requisitos establecidos en nuestra Carta Magna, en el Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales se amplía este rubro, en el sentido de requisitos adicionales para acceder a una diputación o senaduría, estos requisitos básicamente hacen referencia a la imposibilidad de pertenecer o tener influencia ya sea directa o indirecta sobre el Instituto Federal Electoral y por supuesto la obligación primigenia de estar inscrito en el padrón electoral y tener credencial electoral vigente y dentro del territorio al cual fuere electo. El artículo séptimo del citado ordenamiento jurídico versa de la siguiente forma:

“Son requisitos para ser diputado federal o senador, además de los que señalan respectivamente los artículos 55 y 58 de la Constitución, los siguientes:

Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.

No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

No ser Secretario Ejecutivo o Director del Instituto, salvo que separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

No ser Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

No pertenecer al personal profesional del Instituto Federal Electoral; y

No ser Presidente Municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo tres meses antes de la fecha de elección”

Principios comunes para Diputados y Senadores, son contemplados en los artículos 59 al 64 de la Constitución establecen imperativos que obligan por igual a los Diputados federales y a los Senadores de la República; se refieren a la no reelección, la calificación de resultados electorales, la inmunidad, la incompatibilidad para el desempeño de otros cargos y la inasistencia.

La no reelección relativa.- Los Senadores y Diputados del Congreso de la Unión están sujetos al principio de la no reelección relativa de acuerdo a lo ordenado por el artículo 59 de la misma Ley Suprema que dice: “Los Senadores y

Diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el período inmediato”. Sin embargo, los legisladores suplentes pueden ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio, y los propietarios podrán ser reelectos después de transcurrido el período inmediato a aquel en que se desempeñaron.

Calificación electoral.- El artículo 60 constitucional dispone que la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de Diputados Federales y Senadores, corresponde al organismo público previsto en el artículo 41 constitucional denominado Instituto Federal Electoral. Las resoluciones de ese organismo pueden ser impugnadas ante las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por los candidatos a Diputados y Senadores y por los partidos políticos, y las Resoluciones pondrán ser revisadas por la Sala Superior del propio Tribunal siempre que los agravios puedan afectar el resultado de la elección.

La inmunidad.- El artículo 61 constitucional establece que los Diputados y Senadores son inviolables por las opiniones que emitan en el desempeño de sus cargos, y además expresa que jamás podrán ser reconvenidos por sus expresiones; es decir, que si al manifestarse incurren en una conducta tipificada por el Código Penal como delitos de injurias, amenazas u otras semejantes, por ningún motivo procederá acusación, denuncia o querrela alguna en su contra. El precepto también contempla la obligación del Presidente de cada una de las Cámaras del Congreso General de velar por el respeto a inmunidad de los legisladores y por la inviolabilidad de los recintos legislativos. La Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos establece que ningún mandato de autoridad administrativa o jurisdiccional podrá ejecutarse cuando afecte los derechos de los legisladores o de los bienes que estos tengan en los recintos del Poder Legislativo.

La incompatibilidad con el desempeño de otros cargos.- Los Senadores y Diputados del Congreso Federal están imposibilitados para desempeñar comisiones ajenas a sus encargos o empleos en la Federación o en los Estados, por los cuales perciban sueldos o ingresos. Solamente podrán hacerlo con licencia previa de la Cámara en la que se desempeñen, pero cesarán en sus funciones representativas mientras desarrollen otras actividades. Esta regla se aplica también a los Diputados y Senadores suplentes, cuando estuviesen en ejercicio imperativo tiene como consecuencia la pérdida del carácter de Diputado o Senador, de acuerdo por lo dispuesto por el artículo 62 constitucional. Estas restricciones comprenden los empleos y comisiones de los órganos de Gobierno del Distrito Federal y en los organismos públicos descentralizados del Gobierno Federal, del Distrito Federal y los Estados.

La inasistencia.- De acuerdo con los artículos 63 y 64 de la Constitución Federal, en materia de asistencia a las labores camarales rigen las siguientes normas.

La inasistencia al inicio del período. Los diputados y senadores que al iniciarse el período de sesiones no concurren deberán ser compelidos para que se presenten dentro de un lazo de treinta días. Si no lo hacen se entiende que no aceptaron el encargo y se convoca a los suplentes; si estos tampoco se presenta, se declarará vacante el puesto, llámese curul o escaño, y se convocará a nuevas elecciones.

La inexistencia de quórum. Si no existe quórum para instalar cualquiera de las Cámaras o para que ejerzan sus funciones una vez instaladas, se convocará inmediatamente a los suplentes a desempeñar los cargos de los ausentes mientras transcurren los treinta días establecidos como plazo a los propietarios;

Las sanciones. Una vez que se ha reanudado el período de sesiones, después de haberse aplicado la regla anterior, se entenderá que, los Diputados o

Senadores que falten durante diez días consecutivos, sin justificación o sin previa licencia, renuncia a concurrir hasta el período inmediato y en su lugar entrarán en funciones los suplentes. Las sanciones proceden contra los legisladores que incurran en ausencias injustificadas, en los términos precisados, consisten en la pérdida del cargo. Además en términos de lo dispuesto por el artículo 64 constitucional, por cada ausencia sin causa justificada o licencia perderán el derecho a percibir los emolumentos o dietas en la proporción de sus faltas.

3. Derechos y Obligaciones del Diputado

1. Duraran en el cargo como representantes de la Nación, tres años.
2. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.
3. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.
4. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
5. Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.
6. Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.
7. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.
8. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.
9. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.

10. No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Federal Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.
11. Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.
12. Los Secretarios del Gobierno de los Estados y del Distrito Federal, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado o del Distrito Federal, así como los Presidentes Municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;
13. No ser Ministro de algún culto religioso, y
14. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.
15. No podrán ser reelectos para el periodo inmediato.
16. Los Suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los Senadores y Diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.
17. Son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.
18. Cuentan con fuero constitucional.
19. Los propietarios durante el periodo de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de los Estados por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva; pero

entonces cesarán en sus funciones representativas, mientras dure la nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados y senadores suplentes, cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador.

20. Los que falten diez días consecutivos, sin causa justificada o sin previa licencia del presidente de su respectiva Cámara, con la cual se dará conocimiento a ésta, renuncian a concurrir hasta el periodo inmediato, llamándose desde luego a los suplentes.
21. Si no hubiese quórum para instalar cualquiera de las Cámaras o para que ejerzan sus funciones una vez instaladas, se convocará inmediatamente a los suplentes para que se presenten a la mayor brevedad a desempeñar su cargo, entre tanto transcurren los treinta días de que antes se habla.
22. Incurrirán en responsabilidad, y se harán acreedores a las sanciones que la ley señale, quienes habiendo sido electos diputados o senadores, no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo. También incurrirán en responsabilidad, que la misma ley sancionará, los Partidos Políticos Nacionales que habiendo postulado candidatos en una elección para diputados o senadores, acuerden que sus miembros que resultaren electos no se presenten a desempeñar sus funciones.
23. Los que no concurren a una sesión, sin causa justificada o sin permiso de la Cámara respectiva, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día en que falten.

4. Adicionar al artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, propuestas:

El artículo 55 de nuestra Constitución determina los requisitos necesarios para poder ser candidato a diputado, que son:

I.- Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.

Toda función política exige en el individuo el requisito de la ciudadanía; por eso el poder de ser votado para cargo de elección popular es prerrogativa del ciudadano, según lo dice en términos generales el art. 35, frac. II y lo reitera respecto a los representantes populares la frac. II del artículo 55.

La ciudadanía supone, según el art. 34 Constitucional, la calidad de mexicano, además de la edad y el modo de vida honesto. Para todos los actos políticos se requiere de carácter de ciudadano, pero para poder ser votado al cargo de diputado o senador, se requiere no solo ser mexicano, sino serlo por nacimiento.

“El requisito de la nacionalidad por nacimiento sin exclusión de la nacionalidad por naturalización, no existía en la Constitución del 57, fue adoptada por nuestra actual legislación para evitar los peligros a que se expone dar la representación política de una nación a extranjeros naturalizados, quienes en un momento de posible conflicto, podrían constituir un peligro para la seguridad de la nación”.

II.- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

Las funciones que desempeña un diputado son mas delicadas que las de un simple ciudadano, por ello no basta con tener la mayoría de edad, aún cuando esto no sea garantía de nuestros legisladores cuenten con la madurez y responsabilidad que el cargo que desempeñan requiere.

III.- Ser originario del estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidatos a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular. Este requisito de la edad es explicable, dado que el diputado es representante del pueblo, electo por este y es lógico que para una mejor elección, el pueblo deba conocer a su candidato.

Pero este no es garantía de que los vecinos sepan por quien están votando, o recuerden por quien votaron, y en el mayor de los casos y el más preocupante los ciudadanos no saben quien fue el diputado que gano en su distrito, y mucho menos los compromisos que este tienen para con ellos.

IV.- No estar en servicio activo en el Ejército Federal, ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se hagan la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

Este requisito es para evitar presiones sobre los electores o fraudes electorales.

V.- No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros y dos años, en el caso de los Ministros:

Los gobernadores de los Estados no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el período de su encargo, aún cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los secretarios de gobierno de los Estados, los magistrados y jueces federales o del Estado, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones si no se separan definitivamente de sus encargos noventa días de su elección: Este requisito se refiere a la imparcialidad en la elección. “Los requisitos que ellas fijan son de índole negativa, pues consisten en no ocupar ninguno de los puestos públicos que podrían concebir al candidato para inclinar la votación en su favor o para cometer fraude en la elección:

VI.- No ser Ministro de algún culto religioso.

Al referirnos a la democracia hemos tachado de antidemocrático el art. 130 Constitucional, por cuanto priva del voto activo y pasivo a los ministros de los cultos.

La fracción VI del artículo 55 es reiteración superflua del precepto 130 y, sin embargo, referida a los diputados la exclusión de los ministros de culto no merece censura.

La aptitud cívica, y solo ella, debe ser el dato para otorgar la ciudadanía por lo que teniendo la actitud cívica los ministros de los cultos no deben ser excluidos de la ciudadanía.

Pero la representación popular exige algo más que la simple ciudadanía, Exige independencia de criterio, ausencia de vínculos de subordinación o de obediencia. “Una persona que por su posición en la vida sea dependiente o se encuentre inserta en una determinada organización, no podrá ser diputado afirma Schmitt.- En ello estriba una razón para ciertas incompatibilidades que se encuentran en el Derecho Político de muchos Estados, sobre todo por lo que se refiere a los funcionarios y clérigos”.

VII.- No estar comprendido en alguna de las incapacidad que señala el artículo 59.

Art. 59.- Los senadores y diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

Los senadores y diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubiesen estado en ejercicio; pero los senadores y diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato como suplentes.

Este requisito previene la reelección de los propietarios y suplentes, pero no ser caso de reelección el suplente si puede ser electo propietario, sino estuvo en función.

En cambio el propietario no puede ser electo suplente, pues aún cuando no se trata de una reelección, la Constitución supone que el propietario puede gozar de suficiente fuerza política par alcanzar la suplencia en el período siguiente.

a. Que los diputados tengan la preparatoria concluida como requisito indispensable.

Con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, la primera del México Independiente, el pueblo mexicano decidió constituirse en una República representativa, democrática y federal, organizada bajo el principio de la División de Poderes.

El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se divide en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores, las cuales ejercen las facultades que la propia Constitución les confiere.

Todos los ordenamientos mencionados recogieron en su momento las experiencias de nuestras asambleas deliberantes, así como las de otros países que se probaron como adecuadas para el medio político constitucional mexicano.

A este respecto, nuestra ley y reglamento actuales recogen, y seguramente conservarán durante mucho tiempo, procedimientos, prácticas y aún expresiones literales, que reconocen su origen en algunos de los ordenamientos jurídicos del pasado, tanto del nuestro como de otros países.

Empero, y no obstante el valor histórico tradicional de algunas de ellas, es indiscutible la necesidad de actualizar y perfeccionar, con base en las experiencias, las reglas que rigen el ejercicio de las facultades constitucionales del Congreso y, particularmente, de la Cámara de Diputados.

Esto con el propósito de implantar normas actualizadas para su vida interna y para ampliar concomitantemente los espacios de participación a los núcleos parlamentarios que le constituyen.

La tarea de transformar una asamblea política en un Congreso a la altura de las expectativas del pueblo mexicano ha sido de antaño una tarea ardua, pero es indispensable.

La sencilla y clara percepción de que el Congreso debe ser una instancia de reflexión, debate y decisiones que garanticen los intereses populares, el equilibrio de poderes y la integridad y soberanía de la nación.

Creando normas que garanticen el principio democrático de que las decisiones corresponden a las mayorías, pero que preserven también los derechos de las minorías y faciliten los acuerdos y consensos. Disposiciones, en suma, que valoren con igual peso derechos y obligaciones de los legisladores y

que fortaleciendo la existencia de las fracciones partidistas, dignifiquen y hagan posible la tarea que el electorado confirió a cada uno de sus representantes.

Durante la última década México ha vivido una serie de cambios normativos en su orden constitucional que viene transformando la naturaleza de sus instituciones político electorales. Estas transformaciones se han sustentado en la intención de fortalecer y consolidar valores fundamentales para la vida democrática del país.

Pluralidad partidista, participación ciudadana, certeza, legalidad, transparencia e imparcialidad en la organización de los comicios y la solución de las controversias, así como equidad en las condiciones de la competencia electoral han hecho que el Poder legislativo asuma dentro de sus competencias la defensa de la democracia, asumiendo la responsabilidad de que cada estado miembro de la Federación sea representado y mantenida la representación igualitaria de cada una de las entidades.

Estos principios son en los que fincan las plataformas demagógicas sobre las cuales, las diversas fuerzas políticas del país pretende ganar el favor del electorado.

En los pasados comicios celebrados el 06 de julio de este año, cada partido político emitió su convocatoria a fin de seleccionar de entre sus militantes a los candidatos que se enviarían a la contienda.

En las cuales los objetivos a desarrollar de los candidatos serían las de contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática y del sistema de partidos del país; fortalecer la democracia interna del partido y la unidad de las fuerzas que lo integran; lograr la mayor representatividad de sus candidatos y postularse como candidatos a quienes por su capacidad, honestidad, aceptación social, convicción ideológica, militancia y trabajo partidista; garanticen, en el desempeño de las

funciones públicas, el cumplimiento de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y el Código de Ética Partidaria.

Solicitando, además anexar entre otros documentos los que acrediten la militancia partidista no menor a cinco años, las constancias de estar al corriente en sus cuotas partidistas, no haber sido candidato, dirigente, ni militante destacado de partido político antagónico, conocer el código de ética partidista y muchas otras relacionados con su lealtad para con el partido. Y no así para con sus representados.

En ningún punto se les solicita a los postulantes el conocer el Distrito Electoral por el cual pretende postular o las necesidades de la gente que van a representar, y mucho menos constancias curriculares de trabajos en los que han laborado, o de la preparación académica con la que cuentan. Como si todos los elementos no fueran necesarios.

Pero de la lectura de los capítulos dos y tres del presente trabajo se desprenden todos los ámbitos en donde deben desarrollarse nuestros representantes, que son los que deciden el destino del país, ya que son los que dictan las directrices que debe llevar la administración interna y externa del país, no solo a los que economía se refiere, sino a todas las atribuciones que ya se detallaron en capítulos anteriores.

Teniendo así legisladores que desconocen no solo la realidad de la sociedad que representan, sino también, la normatividad interna del Congreso, y las funciones inherentes al cargo para el cual fueron electos.

De lo cual se desprende que el negocio de la política solo se preocupa por los espacios territoriales que se puedan dominar, los cuales les garantizan un mayor control político, pero no en beneficio del país, y si en beneficio de los intereses partidistas . Y no así por los resultados que en beneficio de la población

se puedan lograr, implantando una política de desarrollo sustentable. Ya que los encargados de ello, no tienen los conocimientos suficientes que se requieren para lograrlo.

A través de la historia los encargados de dirigir la vida política de los pueblos, había estado en manos de la gente que se consideraba poseedora de mas experiencia y conocimiento, la que estaba más preparada para dicha función. La cual dada su experiencia lograría tomar las decisiones que eran más convenientes para la población en general.

Tomando en consideración las leyes de la evolución, todo crece, cambia y se transforma, de esta forma los pueblos también cambien su realidad, sus necesidades son distintas, para ello es necesaria una certeza jurídica que les permita desarrollarse, ya sí evolucionar.

Para tal caso el presente trabajo tiene como finalidad proponer como una necesidad el que nuestros legisladores cuenta con una preparación técnica y/o universitaria para el cabal desempeño de su encargo, cambiando así el artículo 55 Constitucional, con antelación comentado para que se modifique y quede de la siguiente forma:

- I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.

- II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

- II. Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

- IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal, ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

V. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros y dos años, en el caso de los Ministros.

VI. No ser Ministro de algún culto religioso.

VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.

VIII. Contar con su preparación técnica y/o universitaria necesaria para cabal desempeño de su encargo.

Para tal caso es necesario que las personas encargadas de dar esta certeza comprendan la cambiante realidad de la población a la que representan, que cuenten con los conocimientos necesarios para cumplir con su encargo, ya que no lo deberán conocer la realidad de sus representados, sus necesidades, sino también la forma en que se puede solucionar la problemática de estos.

De nada sirve plantear en una hoja de papel preceptos generales y abstractos si estos no se ajustan a la realidad, a los factores reales y efectivos del poder, ya que la realidad siempre se abrirá paso y se sobrepondrá a lo escrito.

Siendo así necesario una especialización de nuestros representantes, pues la realidad atraviesa el país, necesita líderes preparados, consientes, con un criterio crítico, que les permita razonar la problemática por la que se atraviesa, y así hacer más fácil la convivencia en sociedad de sus representados.

Consecuentemente es de mi consideración que los candidatos a elegir para representarnos cuenten con preparación académica que les de las bases estructurales, y el criterio para conseguir un desarrollo sustentable.

En este sentido, una persona que ha cursado por una preparación académica, ha recibido las bases estructurales del conocimiento en general, lo que te lleva a tener un criterio más firme, para así llevar mejor actividad pública.

Ya que es de resaltar que para la formación de las diversas comisiones de donde emanan las leyes, se necesitan representantes que conozcan sobre el tema del cual se está trabajando, y que comprendan el contenido y alcance de la Ley o Reglamento sobre la cual están votando. O de las reformas que son necesarias y de las repercusiones que estas tendrán dentro de la sociedad que representan.

Considerando así, que el hecho de contar con representantes que no gozan con la preparación necesaria que les permita guiarse con un criterio a favor de su representados, y no así de su bancada política, hace imposible que el país mejore, ya que no se cuenta con representantes por convicción, y si con representantes por conveniencia.

Ya que en últimos tiempos Nuestro Congreso se ha ido convirtiendo en una especie de espectáculo, en donde podemos encontrar desde actrices, actores, boxeadores, motociclistas, exhibicionistas, teibolera y otras tantas figuras extrañas, que si bien es cierto cuentan con popularidad entre sus electores, no realizan la función que les fue encomendada, porque desconocen totalmente la realidad en que vive la población. Aunado a ello desconocen totalmente la realidad en que vive la población. Aunado a ello muchos de ellos no cuenta con una formación académica, que les permita solucionar de manera crítica y asertiva las necesidades de sus representados.

Concluyentemente la representación pública no es un trampolín económico, los legisladores, son empleados del pueblo, son los voceros electos por el electorado, los cuales reciben un salario suficiente e igual al de un profesionalista universitario, lo cual hace justo exigir que sean personas preparadas, con conocimientos necesarios para poder desempeñar de la mejor manera la función que se les fue asignada.

Hemos ya analizado los argumentos a favor y opiniones en contra respecto al presente trabajo de tesis, sin embargo, no bastaría detallar los argumentos que dan sustento a este trabajo de investigación, es necesario dar un fundamento jurídico real, veraz y apegado a las necesidades y cambios jurídicos que requiere la Nación, dados los acontecimientos políticos, económicos, sociales y culturales que determinan el actual rumbo del país.

Para ello; es necesario primeramente aclarar que el fundamento y preocupación por tener a legisladores preparados profesionalmente en el H. Congreso de la Unión, ha sido una preocupación desde el Constituyente de 1824, ya que en éste ordenamiento jurídico el artículo 19 exigía para ser Diputado: “Tener al tiempo de la elección la edad de 25 años cumplidos”, principalmente el requisito de la edad estaba fundado en que se esperaba que a esa edad, una persona ya contaba con un desarrollo intelectual y contaba con suficiente experiencia para formar parte del Congreso. El artículo 35 mencionaba que “...Para ser Senador se necesitaba reunir todas las cualidades exigidas para ser Diputado y además tener al tiempo de la elección la edad de treinta años cumplidos”.

En la Constitución Centralista de 1836, el artículo 6 requería para ser Diputado: Tener al tiempo de la elección 30 años cumplidos; este requisito fue aprobado pensando que a esa edad los miembros elegidos al Congreso General contarían con una basta experiencia en el ramo que le asignarán, es decir, que desempeñaría un excelente trabajo en la Comisión legislativa que forme parte; el

segundo requisito suponía que al tener un ingreso mensual fijo se estaría asegurando que los que ocuparan los curules o escaños tendrían un modo honesto de vivir. Por su parte; en la Constitución de 1843 en su artículo 36 contemplaba la posibilidad de que un profesionista con experiencia fuera considerado preferentemente sobre cualquier otro candidato ya que para ser Diputado no se requería capital prefijado a los profesores de alguna ciencia, que por espacio de cinco años hayan dado lecciones de ella en algún establecimiento público aprobado por el gobierno. Al igual que la Constitución de 1936, la edad para ser Diputado exigía 25 años cumplidos al día de la elección, pensando que a esa edad los ciudadanos votados, desempeñarían un buen papel en el Poder Legislativo debido a su experiencia laboral. Para el caso de los Senadores de la República la edad exigida era de 35 años.

Pero no fue sino hasta 1917 cuando el verdadero sentir del constituyente quedó plasmado en la Carga Magna haciendo una verdadera exposición de las preocupaciones por formar un Congreso respetable, honorable, preparado y representativo. De esta forma el Diputado Méndez, retomando la idea del constituyente de 1857, propuso la edad de 25 años como requisito para ser Senador y Diputado, su exposición fue la siguiente; “supongo que a esa edad los estudiosos que se hacen en las escuelas de la Nación habrían concluido sus estudios profesionales, ya que por su excepción alguno se recibe a los 20 o 21 años”. En esa misma Comisión Constituyente, el Diputado Machorro Narvárez señaló que evidentemente “ser diputado es más que poder vender una casa o poder manejar sus bienes o dar su consentimiento para casarse; y es que hasta los romanos cursaban una carrera para poder desempeñar los puestos de magistratura”. En este contexto la finalidad de la Constitución de 1917 ha sido profesionalizar y hacer más eficientes los trabajos y tareas legislativas que, conforme al mandato constitucional, realizan las Cámaras de Senadores y Diputados. En la actualidad se ha hecho una revisión a la Ley Orgánica del Congreso General y se somete a consideración instituir el servicio civil de carrera. Los autores de la propuesta estiman que para el mejor cumplimiento de este

objetivo, es indispensable que se cuente con un Centro de Capacitación y Formación, donde se procure que los trabajadores del mismo cuenten con los elementos teóricos y prácticos que se requieran para desempeñar los cargos considerados fundamentales en las labores sustantivas de las Cámaras. Entre los autores modernos se encuentra De la Bigne de Villeneuve, en su obra. “El fin del Príncipe, la separación de Poderes”, es quien mejor formula esta tendencia al manifestar que “con base en una diferenciación y especialización de funciones, el Estado tiene un mejor desempeño”. De tal suerte que la labor legislativa debe estar a cargo de personas con una amplia experiencia político-jurídica con una visión clara de las Comisiones de Trabajo y del proceso legislativo, en su defecto de personales especializadas con una preparación profesional en algún campo laboral capaces de aportar sus conocimientos a la Comisión que formen parte y sobre todo voceros participes de las necesidades que la Nación Mexicana demanda, portadores de ideas, emprendedores y propositos de reformas que urgen a los ordenamientos jurídicos vigentes, personas especializadas en la labor política, en este caso en la labor de legislar y no personas improvisadas.

En el contexto político imperante en los Constituyentes de 1917 se creía que para comprender el proceso de creación de una ley, se necesita de esos conocimientos jurídicos que solo se adquieren con el estudio. A pesar de que en aquel año y al término de la Revolución Mexicana sólo pocos habitantes podrían estudiar, también es cierto que ellos pensaban en los jóvenes estudiosos del país para formar parte del cuerpo legislativo.

Siguiendo en este orden de ideas, quiero destacar que la labor legislativa es una de las tareas principales y sustantivas de la Nación, es parte medular en el funcionamiento jurídico de todas las instituciones Públicas y Privadas, su funcionamiento, actuaciones y dictámenes alteran de manera directa el acontecer de toda la vida nacional e incluso sus decisiones tienen que ver con el rumbo del país y la relación con el orbe mundial. Por esta razón debemos comprender, y como ya lo aclaramos con anterioridad, que el Poder Legislativo está por encima

del Ejecutivo. En este sentido cabe destacar que si el Poder Legislativo es de mayor importancia que el Ejecutivo e incluso que el Poder Judicial; nuestros legisladores deberían ser las personas con mayor preparación que detentan el Poder. Por ejemplo, en el caso del Poder Judicial, para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (que en esencia aplican e interpretan las normas y ordenamientos jurídicos que el Legislativo crea), la Constitución Federal exige como requisitos fundamentales:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.

III. Poseer el día de la designación, el certificado que acredite los estudios de preparatoria concluida, expedido por autoridad o institución competente.

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y

VI. No haber sido secretario de estado, jefe de departamento administrativo, Procurador General de la República o de Justicia del Distrito Federal, senador, diputado federal ni gobernador de algún Estado o jefe del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento.

De este modo; claramente la Constitución Federal establece la exigencia a todo el cuerpo impartidor de justicia que forman parte del tercer Poder Federal, es decir, el Poder Judicial, contar cuando menos con preparatoria concluida.

En este contexto debo señalar que el Poder Legislativo es un Órgano Colegiado encargado básicamente de la creación y modificación de las leyes, que además según mandato constitucional, tiene facultades especiales como entidad de fiscalización superior de la Federación; examina, discute y aprueba el Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos de la Federación; funge como órgano de acusación en los juicios políticos en contra de los servidores públicos; además de otras que le otorga la Constitución y leyes adjetivas. A pesar de ello, otras instituciones públicas encargadas de aplicar las normas y preceptos jurídicos que emanan del Congreso de la Unión, piden a sus funcionarios no sólo experiencia profesional, hacen exigible contar con instrucción preparatoria para que avale la calidad de profesionista en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por los ejemplos mencionados en los rubros anteriores me parece que la justificación a la exigencia de contar con por lo menos la preparatoria concluida a los legisladores radica en la necesidad de evitar recurrir constantemente a la jurisprudencia debido a las enormes lagunas y contradicciones que existen en nuestros cuerpos normativos y que han provocado modificación tras modificación a las leyes, si no también confusión y sobre todo una carga excesiva de trabajo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no están ajenos los abogados litigantes o postulantes que deben recurrir de manera constante a tesis jurisprudenciales para poder subsanar los huecos o lagunas que existe en nuestra legislación vigente.

Por lo tanto, para estar acorde con otros cuerpos e instituciones públicas que exigen una preparación y formación especial dentro de la Institución Pública de la que formen parte (por ejemplo: Ministerio Público, Jueces y Magistrados,

Ministros, Péritos, Notarios, Procurador General, etc). además de contar con título y cédula profesional para ejercer el cargo que les ha sido conferido y sabiendo que para el desempeño de sus encargos es imprescindible la utilización de los diversos cuerpos normativos y jurídicos que le dan sustento y valor a sus actuaciones, es necesario que el Honorable Congreso de la Unión exija a sus actuales legisladores una adecuada preparación profesional en alguna ciencia de su interés a quienes por lo pronto no cuentan ni con la preparatoria, sirviendo; por un lado, como aliciente para una mejor preparación y superación personal y, por otro lado, es el punto de partida para aquellos que en la siguiente legislatura pretendan formar parte del Congreso de la Unión estén preparados profesionalmente y con la certeza y convicción de que el cargo de diputado es tan importante y respetado como los de aplicación e impartición de justicia.

Al final del camino recorrido en este proceso de investigación y de propuesta sobre la necesidad de agregar una fracción al artículo 55 Constitucional en donde sea exigible a los diputados contar con un título profesional, es necesario abordar el procedimiento constitucional y las instancias de la administración pública que intervienen para poder llevar a cabo la propuesta tema de este trabajo de tesis.

En primer plano debemos de señalar que el término Profesión es usado en la Constitución en una acepción de actividad a que se dedica una persona. A ninguna persona podrá impedirse se dedique a la profesión que le acomode siendo lícita; el ejercicio de esa libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial o resolución gubernativa. El regular las profesiones es competencia de las legislaturas de los estados, y del congreso de la unión por lo que respecta al Distrito Federal; cada uno de ellos, tomando en consideración sus condiciones económicas y culturales pueden determinar que profesiones requieren título para su ejercicio.

De esta forma el proceso legislativo comprende una secuela de actos lógicos y sistemáticamente realizados, por virtud de la cual se presentan, estudian, discuten y votan las iniciativas de ley o decreto por parte de un órgano colegiado en el que se deposita la función legislativa (Congreso de la Unión).

A nivel federal; todo proyecto de ley o decreto que se envía al Presidente de la República para su promulgación es el resultado de la coincidencia de dos voluntades; la de la cámara de diputados y la de senadores, expresadas separada y sucesivamente sobre un mismo texto.

El proceso legislativo existe con vista a hacer operante la manifestación de la voluntad de los entes colectivos denominados cámaras; busca, además que la presentación, estudio, dictamen, discusión y aprobación de las iniciativas de leyes y decretos se haga en forma independiente, separada, sucesiva, adecuada, madura y oportuna, con vista a que la ley sea justa y sin vicios de inconstitucionalidad; que la voluntad de los legisladores se exprese en forma libre, informada y responsable.

Las etapas que integran el proceso legislativo están estructuradas con el objeto de permitir el estudio serio de las iniciativas, evitar precipitaciones, economizar tiempo, dado lo excesivamente reducido de sus reuniones; permitir una mayor información en relación con las materias a discutir, excluir interferencias de los otros poderes y evitar que la ciudadanía, directa o indirectamente, ejerza presiones indebidas sobre la persona de los legisladores.

Dado lo anterior, es importante mencionar que para darle una estructura legal a la adición que en este trabajo propongo es necesario que también se lleve a cabo una adición a la ley objetiva que regula el funcionamiento del Congreso de la Unión que es a través de su Ley Orgánica, de esta forma debo aclarar que estoy conciente del enorme atraso educativo que existe en nuestro país y que de llevarse a cabo la adición que propongo, resultaría difícil e impensable de aplicar

en todo el territorio nacional debido a que la distribución de los 300 distritos electorales entre las 32 entidades federativas comprenden incluso comunidades indígenas, campesinas o marginadas con un amplio atraso cultura y educativo y que con dificultad podría llevarse a la práctica esta disposición constitucional que propongo, basta recordar que la división de los distritos uninominales se determina en función del porcentaje de la población que reside en cada una de ellas sobre el total nacional, para lo cual se deben considerar los resultados del censo de población y vivienda, que en México se realiza cada diez años.

Por este hecho y dadas las recientes reformas al artículo 2º constitucional, donde entre otras cosas se garantiza a las comunidades y pueblos indígenas la libre determinación y en consecuencia la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno y elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos. Lo anterior deberá ser reconocido por las constituciones y leyes de las entidades federativas y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

Por lo expuesto en el rubro precedente, deberá aclararse también en la ley orgánica del Congreso de la Unión que esta disposición relativa a la exigencia de un título profesional a los diputados será obligatoria a los 200 diputados electos según el principio de representación proporcional votadas en circunscripciones plurinominales y solamente no será aplicable para un determinado porcentaje (un aproximado de 30% considerando los estudios que realice el INEGI), de los 300 diputados electos por mayoría relativa en el supuesto que un distrito electoral comprenda un nivel de atraso educativo y cultura significativo o para aquellos distritos en los que comprendan comunidades y pueblos indígenas, lo anterior con auxilio del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI),

garantizando de ésta manera lo dispuesto en el segundo precepto constitucional y siendo lo anterior una disposición sujeta a reforma dado que en el actualidad aún no contamos con los medios y los recursos para pretender que ésta adición constitucional sea aplicable a los 500 diputados que integran el Congreso de la Unión sin embargo; el espíritu de esta disposición es contar con un Congreso perfectamente preparado y evitar excusas o disposiciones en contrario que impidan la realización de esta exigencia constitucional.

Por lo tanto; y como consecuencia de la labor realizada en este trabajo; el modelo que propongo para el artículo 55 constitucional es el siguiente:

Artículo 55. Para ser diputado se requiere los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento en el ejercicio de sus derechos.
- II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.
- III. Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular:

IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal, ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella;

V. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos oque se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros y dos años, en el caso de los Ministros;

VI. No ser Ministro de algún culto religioso.

VII. Contar con el certificado de preparatoria concluida y entregar un informe semestralmente a su electorado, asimismo,

VIII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.

b. Que los diputados rindan un informe de labores a su electorado semestralmente.

El informe que rindan los Diputados a su electorado semestralmente permitirá fortalecer la eficacia en el ejercicio del Control Fiscal y la confianza ciudadana en sus instituciones públicas, gracias a acciones transparentes fundamentadas en sólidos comportamientos éticos, enmarcados en prácticas públicas de transparencia y rendición de cuentas, a fin de propiciar el óptimo aprovechamiento de los recursos de la Institución.

Un informe es algo tan simple como el texto a través del cual se da cuenta de los avances realizados en un proyecto en particular. Por lo general, un informe va dirigido a quienes se ocupan de apoyar el proyecto, de este modo, es posible

que se le realicen correcciones y modificaciones antes de que éste lleve a su etapa final, o en el ultimo de los casos, para ponderar las cosas importantes.

Respecto al contenido de dicho informe necesariamente tiene que ser claro y preciso, además debe contar con la cantidad de detalles suficientes como para que cualquier persona que lo lea por primera vez pueda comprender a cabalidad aquello que se trata a través del proyecto y el estado de avance que este ha alcanzado.

Debido a que todo informe hace alusión a las actividades realizadas durante el semestre y va dirigido a las más diversas personas o entidades, es usual que cada uno posea requerimientos específicos.

Es de gran ayuda, a la hora de elaborar un informe, tener en cuenta los anexos que pueden ser las tablas de datos, las fotos y los diagramas son una herramienta muy efectiva para explicar con mayor claridad los contenidos. Por otra parte, algo fundamental es la redacción, la cual debe ser limpia y ordenada a fin de lograr que cualquier persona que lea el informe lo pueda comprender, del mismo modo, la ortografía toma un papel fundamental, por lo que en muchos casos, es necesario que antes de entregarlo lo revise algún experto en esta materia. Finalmente, es recomendable incluir en el informe toda aquella información a la que se le de la connotación de negativa, ya que es a partir de dichos datos que pueden surgir nuevas propuestas y nuevas interrogantes en torno al tema que permitan a otras personas comenzar nuevos proyectos o investigaciones.

Con este informe semestral, se a coadyuvara con el objetivo de la Contraloría Interna que es el de establecer los mecanismos de fiscalización, control, auditoría y evaluación para supervisar el funcionamiento de las unidades administrativas dentro de su campo de acción, así como realizar las recomendaciones necesarias orientadas a mejorar los procedimientos

administrativos que emplean las áreas, con el propósito de que éstas cumplan con los ordenamientos legales aplicables y así lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos de los que dispone la Cámara.

Por lo que dicho informe, podrá cotejarse con la información que la Cámara de diputados proporciona a la Contraloría, a efecto de realizar un cruce de información, de esa manera se tendrá mas certeza entre otras cosas a:

El Programa Anual de Control y Auditoria de la Cámara de Diputados, para poder someterlo a la aprobación de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y proceder a su ejecución.

Diseñar, implantar y supervisar la operación del Sistema Integral de Control y Evaluación de la Gestión de las unidades administrativas de la Cámara de Diputados.

Evaluar el cumplimiento de los programas y políticas aprobados por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, con objeto de retroalimentar el proceso de planeación, programación y presupuestación.

Establecer los lineamientos y políticas que orienten a la colaboración, que conforme a la ley deba prestar la Contraloría a la Auditoría Superior de la Federación, para el mejor cumplimiento de sus respectivas responsabilidades.

Emitir las disposiciones, reglas y bases de carácter general, normas, lineamientos y políticas en el ejercicio de las atribuciones, que conforme a las leyes, competen a la Contraloría, previa autorización de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

Opinar previamente a su expedición, sobre los proyectos de disposiciones, reglas, normas, lineamientos y políticas que elaboren las unidades administrativas de la Cámara.

Aplicar las normas que se hubieren fijado por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos en materia de control, fiscalización y evolución.

Proporcionar información a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos cuando ésta lo requiera.

Recibir y atender las quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos, adscritos a las áreas administrativas y los que realicen funciones de ese carácter en la Cámara de Diputados y en su caso, sustanciar el procedimiento administrativo disciplinario e imponer las sanciones correspondientes en los términos de la ley en la materia.

Por lo que la propuesta es realizar un informe con base en el siguiente formato:

n. Congreso u

Respuestas a las
Parlamentarias c

**Congreso de la Unión
Cámara de Diputados**

INFORME SEMESTRAL

CORRESPONDIENTE A:

1er. Informe FEBRERO () MARZO () ABRIL () MAYO () JUNIO () JULIO ()
2do. Informe AGOSTO () SEPTIEMBRE () OCTUBRE () NOVIEMBRE () DICIEMBRE () ENERO ()

Nombre: _____ (Al electorado)

Código: _____

Tema: _____

Objetivo: _____

ACTIVIDADES REALIZADAS

METAS ALCANZADAS

Anexos: _____

Diputado

5. Conclusiones

1.- Al término de este trabajo de tesis, hemos realizado un amplio recorrido por las diversas constituciones del México, de cómo se ha organizado y transformado el poder, en quiénes se ha detentado para crear y modificar los cuerpos administrativos que han llegado a transformarse en lo que hoy conocemos.

2.- Esta incansable búsqueda del poder por parte del ser humano, ha sido manifestada desde los inicios de la vida en sociedad del hombre. La noción de poder se ha llevado a esferas de absolutismo e incluso de gobiernos despóticos en donde la detentación del poder esta en manos de una sola persona o de un grupo colegiado de personas.

3.- Para frenar los abusos y excesos del poder, ha sido necesaria la creación de cuerpos normativos de leyes que garanticen derechos y prerrogativas a los gobernados, limitando a la vez la libre voluntad indiscriminada de aquellos que detentan el poder público. La llamada norma suprema de una Nación es la Constitución que es la norma fundamental de cada Estado, en donde se encuentran plasmadas las garantías del pueblo, el funcionamiento y organización de los poderes públicos, esta Carga Magna, es sin duda el documento base de todo Estado Moderno, fuente de donde nace y emana el derecho positivo y aplicable; ya que, de la Constitución emanan todas y cada una de las ramas del derecho.

4.- La conformación y el funcionamiento del Poder Legislativo se encuentra plasmado en dicho documento, su conformación según lo hemos detallado en este trabajo, comprende la división de dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores o bien Cámara Alta y Cámara Baja, cuya función principal es la de crear leyes. Su funcionamiento se realiza a través de Comisiones de Trabajo donde estudian y analizan los proyectos de ley que envía cada Cámara para su estudio o que son enviadas por el presidente de la República además de otros

organismos públicos. La complejidad de las iniciativas así como la importancia e impacto de éstas, determinan la celeridad y prontitud con que deba de analizarse y dar inicio al proceso legislativo de creación de la ley.

5.- Entonces retomando, el Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se divide en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores, las cuales ejercen las facultades que la propia Constitución les confiere.

6.- La representación política es una figura que implica una conditio sine qua non de los regímenes democráticos, en los que se supone el poder del estado proviene del pueblo, ejercido a través de los funcionarios primarios cuya investidura no puede hablarse validamente de democracia, aunque esta se proclame como forma de gobierno dogmáticamente en la Constitución.

7.- El Congreso de la Unión es un organismo constituido, no una asamblea constituyente, pues su existencia, facultades y funcionamiento derivan de la Ley Fundamental que lo instituye, y aunque tiene la potestad de reformar y adicionar la Constitución con la colaboración de las legislaturas de los estados (art. 135), esta atribución no implica el ejercicio del poder constituyente propiamente dicho, puesto que no le compete alterar ni sustituir los principios jurídicos, sociales, económicos o políticos cardinales en que descansa el ordenamiento supremo, lo que no entrañaría reformarlo o adicionarlo, sino variarlo sustancial o esencialmente, fenómeno que solo incumbe al pueblo.

8.- Por otra parte, el aseverar que el Congreso de la Unión se deposita el poder legislativo federal, destacadamente distinto del poder constituyente, no debe suponerse que este organismo no desempeñe sus funciones que no estriben en elaborar leyes, pues aunque la creación legislativa sea su principal tarea, su competencia constitucional abarca facultades que se desarrollan en actos no legislativos, mismos que suelen clasificarse en dos tipos político-administrativos y

político-jurisdiccionales ejercitables sucesivamente por cada una de las Cámaras que lo componen y cuya actuación conjunta produce los actos respectivos en que se traducen; las leyes, los decretos y los fallos.

9.- El proceso legislativo permite al Congreso de la Unión el desarrollo de sus atribuciones constitucionales a través de seis etapas para llevar a cabo la creación de un precepto normativo legal. Estos pasos incluyen la iniciación de la propuesta o presentación de la propuesta, la discusión, aprobación, sanción, publicación e iniciación la vigencia.

10.- De esta forma; al ser los legisladores quienes tienen la importante labor y responsabilidad de crear y modificar las leyes, es indispensable que acrediten haber terminado la preparatoria para que formen parte de una Comisión de trabajo de acuerdo al conocimiento profesional que tienen o la especialidad con la que cuenta, ya que de esta forma se garantizaría que cada diputado integrante de una Comisión de trabajo tiene los conocimientos necesarios para entender y aportar respecto de la problemática que se estudie en cada Comisión de trabajo o a través de un proyecto de ley presentado al Congreso de la Unión.

11.- Creo que el valor educativo en una persona es muy apreciado en todo el mundo, empero, en México la educación se ha dejado de lado, así pues los miembros del Congreso de la Unión que cuentan con una instrucción preparatoria, garantizan un mejor desempeño en las comisiones de trabajo.

12.- Es necesario que a los legisladores se les exija tener por acreditado el haber terminada la Preparatoria, de esta forma sería un motivo e incluso aliciente para estudiar una carrera profesional. Incluso aquellos que aspiren para tal cargo público deberán estar conscientes que la preparación es no sólo un requisito constitucional, es un reto personal y profesional para poder acceder al poder y realizar una tarea parlamentaria con absoluta seriedad y conciencia de la responsabilidad de sus aportaciones y votaciones en lo respectivo al proceso

legislativo de creación y modificación de las leyes. Debe entenderse que en las comisiones de trabajo se necesitan especialistas en diversas materias que puedan aportar sus conocimientos para ayudar a mejorar la política en todos los ámbitos.

13.- Nuestra ley y reglamentos actuales recogen, y seguramente conservarán durante mucho tiempo, procedimientos, prácticas y aún expresiones literales, que reconocen su origen en algunos de los ordenamientos jurídicos del pasado, tanto del nuestro como de otros países. Y no obstante el valor histórico tradicional de algunas de ellas, es indiscutible la necesidad de actualizar y perfeccionar, con base en la experiencia, las reglas que rigen el ejercicio de las facultades constitucionales del Congreso y, particularmente, de la Cámara de Diputados.

14.- En México contamos con Instituciones públicas bien estructuradas y una división de poderes equitativa. Sin embargo; por lo que respecta al Poder Legislativo, tener congresistas con la preparatoria concluida, daría como resultado una igualdad en el Congreso, bases jurídicas bien fundamentadas y enaltecer la labor del legislador. Se garantizaría la integración de comisiones de acuerdo a la materia y especialidad de cada profesión, atendería a líderes populares y de sectores sociales a estudiar y prepararse para aspirar a este tipo de cargo públicos. Todo lo anterior daría como resultado mejores leyes, facilitaría la labor del poder judicial al aplicar las normas que aquél crea, proporcionaría certeza jurídica y facilitaría la labor del abogado al interpretar las leyes.

15- Durante el recorrido y elaboración de este trabajo he recurrido a diversos autores para dar un mayor sustento a mis palabras, pero sobre todo ha sido necesario recurrir a la realidad que hoy vive el Estado mexicano y que respalda y fundamenta la inquietud principal de este trabajo, es decir, exigir constitucionalmente a los diputados que cuenten con un certificado de preparatoria concluida .

16.- Sin duda, encontré argumentos con bases sólidas que me permiten concluir que la idea central de este trabajo es necesaria, pero sobre todo de utilidad y aportación práctica inmediata. Las bases sobre las cuales he edificado la presente propuesta son la realidad social de la Nación, la falta de percepción clara de nuestros legisladores respecto a la tarea que realizan y la imperiosa necesidad de contar con mejores leyes y evitar la excesiva carga de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto a las incontables jurisprudencias o parches a la ley que debe subsanar el Poder Judicial respecto a las leyes imperfectas, oscuras e inaplicables.

17.- Como resultado de esta investigación he quedado convencido que la propuesta puede llevarse a cabo, puede ser aplicable y es de verdadera aportación al sistema jurídico vigente. Sin embargo, existen voces que podrían considerar esta propuesta como inconstitucional o violatoria de garantías, pero lejos de eso, espero que haya causado en el lector la inquietud de valorar a nuestros actuales representantes ante el Congreso General y generar la responsabilidad que todos debemos asumir respecto a la labor que realizan aquellos quienes hemos nombrado porta voces del pueblo, es decir, nuestros legisladores.

18.- Respecto a la hipótesis inicial planteada en la parte respectiva a la introducción de ésta tesis, debo decir que por los argumentos expuestos en este trabajo no es exagerada y considero que tiene amplias posibilidades de llevarse a cabo y no quedarse como letra muerta, para el caso del presente trabajo no es posible determinar que la hipótesis se ha cumplido, sin embargo, considero que según las tendencias parlamentarias de los últimos meses este trabajo podría ser llevado a texto constitucional como una verdadera aportación al marco jurídico positivo y vigente.

19.- En últimas fechas la situación nacional ha sufrido constantes cambios económicos, políticos, sociales y culturales, que se necesitan ser legislados, regulando de esta forma situaciones que no se encuentran contempladas en nuestra actual legislación, porque cuando esta fue creada estas no existían, desapareciendo de esta forma las lagunas existentes en nuestra actual legislación.

20.- La constante evolución a la que esta sujeta la sociedad, hace que los mexicanos nos enfrentemos a hechos o actos, que no están contemplados aún en la legislación, o que ya son obsoletos y necesitan una modificación, o bien, situaciones contempladas en la ley, que resultan inoperantes y deben desaparecer, para lo cual necesitan una certeza jurídica, que solo pueden darle sus legisladores.

21.- La población nacional necesita que se le oiga, y se le ayude a enfrentar su desarrollo integral, a través de una representación real, y eficaz que realmente postule su problemática, por encima de cualquier bancada partidista.

22.- Uno de los grandes problemas que aqueja a la vida jurídica del país, es su creciente y parasitaria, en muchos casos, burocracia, la cual consume un porcentaje muy alto del presupuesto de egresos anual.

23.- En el presente trabajo se enuncian todas las funciones, obligaciones y derechos que tienen nuestros legisladores, situaciones que ameritan contar con una preparación académica como la preparatoria, que les permita entender la problemática de la sociedad que representan, y así legislar con certeza para solucionar la problemática que los aqueja.

24.- No es suficiente contar con leyes escritas, estas deben ajustarse a la realidad, a los factores reales y efectivos del poder; de lo contrario la realidad sobrepasará a lo escrito, generando conflictos por falta de legislación.

25. -El legislador será nuestro representante popular, la persona que llevará nuestra voz ante el Congreso, para que este conozca nuestra realidad, y así puedan solucionar nuestra problemática. Es el líder, por tanto debiera ser una persona con preparación necesaria para lograrlo.

6. Bibliografía

LEGISLACION

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Editorial Porrúa, 2003, 175 Pp.
2. Ley Orgánica del Congreso General, México, Editorial Porrúa, 25 Pp.
3. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, México, Editorial Porrúa, 2002, 724 Pp.
4. Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
5. Diario de los Debates del Congreso Constituyente, 1916-1917, México, Ediciones del Congreso de la Unión, 1960, Tomo II.
6. Acuerdo Parlamentario Relativo a las Sesiones, Integración del Orden del Día, los Debates y las Votaciones de la Cámara de Diputados.
7. Acuerdo Parlamentario Relativo a la Organización y Reuniones de las Comisiones y Comités de la Cámara de Diputados.
8. Acuerdo Parlamentario Relativo a la Comisión de Jurisdicción y a la Sección Instructora de la Cámara de Diputados.
9. Acuerdo para garantizar la Difusión de la Información de la Cámara de Diputados.

DOCTRINA.

1. ARTEAGA NAVA, Elisur, Derecho Constitucional. Biblioteca Diccionarios Jurídicos Temáticos, Volumen 2, Editorial Harla, México, 1997, 102 Pp.
2. ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo, Introducción a la ciencia política. México, Editorial Oxford, 2ª. Edición, 2002, 274 Pp.
3. ANLÉN LÓPEZ, Jesús, Origen y Evolución de los Partidos Políticos en México, México, Editorial Porrúa.
4. BARQUÍN, Manuel, Funciones de Control del Senado en relación al Ejecutivo. México, Ediciones UNAM 1977.
5. BURGOA ORIHUELA, Ignacio. “Derecho Constitucional Mexicano.” México 2001, Editorial Porrúa.
6. CAMPOS VARGAS, Emma Rosa, Un Congreso sin Congresistas. Tesis para obtener el Título de Licenciada en Ciencias Políticas, UNAM, 186 Pp.
7. CARBONELL Miguel.- “La Constitución Pendiente Agenda mínima de Reformas Constitucionales”, México 2002, Editorial Harla.
8. CARRERA ESTAMPA, Manuel, “México Tenochtitlan Reconstrucción esquemática, 1325 – 1519 (plano)”, México 2002, Editorial Porrúa.
9. CARRERA Gabriela, “Historia general del recinto de Donceles y Allende, 194, ALDF, “México 2002, Cámara de Diputados.
10. CARPIZO, Jorge, “Estudios Constitucionales, “México 1999, Editorial Porrúa.

11. CORRENTI SPANO, Dante D., "Fuentes del Derecho Romano; Derecho de gentes; senaconsultos y Constituciones Imperiales," Pannedille 1990, Editorial Edice.
12. CORTES AVILA, Gabriel, "Etimologías latinas y griegas del castellano", México 1999, Editorial UNAM.
13. DE LA MADRID HURTADO, Miguel, Derecho Constitucional. México, Editorial Harla, 1998.
14. FRAGOSO LUNA, Carlos et. Al "Estado de México, " México 1990. Editorial S.E.P.
15. GÁMIS PARRAL, Máximo N.- "Derecho y Doctrina Estatal"; México 2001. Editorial Harla.
16. GARZA GARCIA, Cesar Carlos.- "Derecho Constitucional Mexicano". Mcgraw-Hill Interamericana Editores, S.A. de C.V., México 1997.
17. HARO, Ricardo.- Constitución Poder y Control", México 2002, Editorial Porrúa.
18. LASSALLE Ferdinand.- "¿Qué es una Constitución?". México 2001. Editorial Gernika.
19. LEON PORTILLA, Dr. Miguel.- "Huehuetlahtollil, testimonio de la antigua palabra.." México, 1991. (pág.134). Secretaría de Educación Pública y Fondo de Cultura Económica.

20. LEZAMA GAMEROS, Javier, et. Al. "Lexicología Jurídica." México 1995. Editorial UNAM.
21. LÓPEZ CARDENAS, Fernando, Compendio de Derechos Constitucional, México. 1995.
22. LUJAMBIO. Alonso; "Federalismo y Congreso en el cambio Político en México", México 1996. Editorial Gernika.
23. MARGADANT S. Guillermo F. "Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, " México 1995, Editorial Esfinge.
24. MORA DONATO, Cecilia. "Relaciones entre Gobierno y Congreso". Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional. H. Cámara de Diputados.
25. OLIVER Rodríguez, Jesús Alberto. "Historia de México". México 1999. Editorial Porrúa.
26. OROZCO, HENRÍQUEZ, J. Jesús (compilador).- "Ética y Derecho Electoral en el Umbral del Siglo XXI"; México; 1999, Editorial Gernika.
27. PADILLA, Gumesindo, "Derecho Romano." México 1998. Editorial McGraw Hill.
28. PALOMAR DE MIGUEL, Juan "Derecho Constitucional Mexicano." México 1997, Editorial MacGraw Hill.
29. PALOMAR DE MIGUEL, Juan. "Diccionario para juristas. " México 1991. Editorial Mayo.

30. PEDROZA DE LA LLAVE, Susana Talía.- El Congreso de la Unión, Integración y Regulación;” Legislativo México 1997.
31. PEREZ DE LEON, Enrique.- “Notas de Derecho Constitucional Administrativo”. México 1991, Editorial Porrúa S.A.
32. PICCATO Rodríguez, Pablo a. “El Poder Legislativo en las Épocas Revolucionarias.” México 1995. Editorial Limusa.
33. RABASA Emilio O.- “Historia de las Constituciones Mexicanas”: México 2000. Editorial Porrúa.
34. RODRÍGUEZ LOZANO, Amador; “La Reforma al Poder Legislativo en México”; México 1998. Editorial Porrúa. S.A.
35. SÁCHICA Luis Carlos.- Constitucionalismo Mestizo”: México 2002. Editorial Limusa.
36. SÁNCHEZ Andrea Francisco José de (Coordinador).- “Derecho Constitucional Estatal”; México 2001, Editorial UNAM.
37. SAYEG HELU, Jorge . “El Poder Legislativo Mexicano.” México 1995. Editorial Porrúa.
38. TENA RAMIREZ, Felipe. “Derecho Constitucional Mexicano.” México 1997. Editorial Porrúa.
39. VALADÉZ Diego.- “Constitución y Democracia”; México 2002. Editorial Porrúa, S.A.

40. VALADÉZ Diego y Carbonell, Miguel.- “Constitucionalismo Iberoamericano del siglo XXI”; México 2002. Editorial Esfinge.
41. VALADÉZ Diego y Gutiérrez Rivas, Rodrigo.- “Democracia y Gobernabilidad”; (Coordinadores); 2001, Editorial Porrúa, S.A.
42. VERGOTTINI, Giuseppe de. “Derecho Constitucional Comparado” Madrid 1993. Editorial McGraw Hill.

MATERIAL COMPLEMENTARIO.

1. CASTRO CARRETO, Primitivo, “Estudios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, conferencia Realizada en el Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, campus ciudad de México, Mayo del 2003.
2. ENCARTA 2001, Enciclopedia Multimedia, Microsoft Corporation, México 2000.
3. HIDALGO, Jorge Arturo, “Advierte Panista Parálisis en Primer Año Legislativo”, Periódico Reforma. México, 7 de julio del 2003, P. 13
4. YASCARA LÓPEZ, “Festeja PAN Triunfo en Benito Juárez”, Periódico Reforma. 1° de junio del 2003, P.10